



Fiscalía General del Estado  
Medio Ambiente y Urbanismo



**MEMORIA 2018**  
**MEDIO AMBIENTE, URBANISMO**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**MEMORIA 2018 UNIDAD DE MEDIO  
AMBIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

# **INDICE**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

- I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Pags. 10 - 11**
- I.a. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas. Pag. 10**
- I.b. Undécima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España. (Conclusiones en Anexo I). Pag. 11**
- II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. Pags. 11-19**
- II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Pags. 11-12**
- II.b. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado. Pags. 12-13**
- II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado. Pag. 13**
- II.d. Condecoraciones y Premios. Pag. 13**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**II.e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente en el Desempeño de su Función. Pag.13**

**II.e.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas de Interés y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2017. Pags. 13-14**

**II.e.1.a. La Reiteración de Incendios en Plantas e Instalaciones de Tratamiento y Gestión de Residuos. Pags. 14-15**

**II.e.1.b. El Cangrejo Azul. Pags. 15-16**

**II.e.1.c Grupo de Trabajo Cambio Climático y Transición Energética. Pags. 17-18**

**II.e.2. Otras Formas de Coordinación. Pags. 18-19**

**II.e.2. Propuestas Normativas. Pag. 19**

**III. DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.  
(ANEXO III) Pag. 19 -21**

**III.1. Diligencias de Investigación. Pag. 19**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

<b>III.2.</b>	<b>Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.</b>	<b>Pag 20</b>
<b>III.3.</b>	<b>Procedimientos Incoados.</b>	<b>Pag 20</b>
<b>III.4.</b>	<b>Escritos de Acusación.</b>	<b>Pag. 20</b>
<b>III.5.</b>	<b>Sentencias Condenatorias.</b>	<b>Pags. 20-21</b>
<b>III.6.</b>	<b>Sentencias Absolutorias.</b>	<b>Pag. 21</b>
<b>III.7.</b>	<b>Demoliciones.</b>	<b>Pag. 21</b>
<b>IV.</b>	<b>LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.</b>	<b>Pags. 21- 87</b>
<b>IV.a.</b>	<b>Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.</b>	<b>Pag. 22</b>
<b>IV.a.1.</b>	<b>Medios Personales y Materiales.</b>	<b>Pags. 22-24</b>
<b>IV.a.2.</b>	<b>Informática.</b>	<b>Pags. 24-25</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

<b>IV.a.3. Asistencia Técnica y Policial.</b>	<b>Pags. 25-26</b>
<b>IV.a.4. Despacho de Ejecutorias.</b>	<b>Pag. 26</b>
<b>IV.b. Relaciones con la Administración.</b>	<b>Pag. 26</b>
<b>IV.b.1. Administración Central.</b>	<b>Pag. 26</b>
<b>IV.b.2. Administración Autonómica.</b>	<b>Pags. 26-28</b>
<b>IV.b.3. Diputaciones y Cabildos.</b>	<b>Pag. 29</b>
<b>IV.b.4. Administración Local.</b>	<b>Pags. 29-31</b>
<b>IV.b.5. Defensores del Pueblo.</b>	<b>Pag. 31</b>
<b>IV.c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.</b>	<b>Pags. 32-34</b>
<b>IV.d. Aspectos Sociales. Colaboración con la Fiscalía.</b>	<b>Pag. 34</b>
<b>IV.e. Urbanismo y Ordenación del Territorio.</b>	<b>Pags. 34-39</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

<b>IV.e.1. Perspectiva Judicial.</b>	<b>Pag. 39</b>
<b>IV.e.2. Medidas Cautelares.</b>	<b>Pag. 40</b>
<b>IV.e.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y Otros Delitos de Similar Naturaleza.</b>	<b>Pags. 40-41</b>
<b>IV.e.4. Demoliciones.</b>	<b>Pags. 41-45</b>
<b>IV.f. Incendios Forestales.</b>	<b>Pags. 46-50</b>
<b>IV.f.1. Campaña de Prevención de Incendios Forestales 2018.</b>	<b>Pag,50</b>
<b>IV.g. Patrimonio Histórico.</b>	<b>Pags. 50-52</b>
<b>IV.g.1. Grafiteros.</b>	<b>Pag. 52</b>
<b>IV.g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.</b>	<b>Pag.52</b>
<b>IV.g.1. Caza, Pesca Ilegal y Especies Protegidas.</b>	<b>Pags. 52-55</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

<b>IV.g.2. Cebos Envenenados.</b>	<b>Pags. 55-56</b>
<b>IV.g.3. Furtivismo.</b>	<b>Pags. 56-57</b>
<b>IV.g.4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES).</b>	<b>Pags. 57-60</b>
<b>IV.g.5. Introducción de Especies Alóctonas.</b>	<b>Pag. 60</b>
<b>IV.g.7. Cables de Alta Tensión. La problemática de la electrocución de las aves protegidas en torres y tendidos eléctricos.</b>	<b>Pags. 60-61</b>
<b>IV.g.8. Atropellos de Lince Ibérico.</b>	<b>Pag. 61</b>
<b>IV.g.9. Flora.</b>	<b>Pags. 61-62</b>
<b>IV.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.</b>	<b>Pags. 62-68</b>
<b>IV.h.1. Animales Domésticos Peligrosos.</b>	<b>Pag. 68</b>
<b>IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.</b>	<b>Pag. 68</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

<b>IV.i.1.</b>	<b>Contaminación de Aguas.</b>	<b>Pags. 68-71</b>
<b>V.i.2.</b>	<b>Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.</b>	<b>Pag. 71</b>
<b>IV.i.3.</b>	<b>Residuos Peligrosos.</b>	<b>Pag. 71</b>
<b>IV.i.4.</b>	<b>Vertederos, Vertidos y Residuos en General.</b>	<b>Pags. 71-74</b>
<b>IV.i.5.</b>	<b>Pesticidas.</b>	<b>Pags. 74-75</b>
<b>IV.i.6.</b>	<b>Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.</b>	<b>Pag. 75</b>
<b>IV.i.7.</b>	<b>Fondeaderos Ilegales.</b>	<b>Pags. 75-76</b>
<b>IV.j.</b>	<b>Extracciones y Excavaciones Mineras.</b>	<b>Pags. 76-78</b>
<b>IV.k.</b>	<b>Contaminación Nuclear, Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.</b>	<b>Pag. 78</b>
<b>IV.l.</b>	<b>Reciclaje Ilegal de Residuos Electrónicos.</b>	<b>Pag. 79</b>
<b>IV.m.</b>	<b>Gases de Efecto Invernadero.</b>	<b>Pag. 79</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

- IV.n. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal. Pags. 79-80**
- IV.ñ. Actitud Social. Pags. 80-81**
- IV.o. Responsabilidad Civil Ambiental. Pag.81**
- IV. p. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Pag. 81**
- IV.q. Aspectos Procesales. Pags. 81-83**
- IV.r. Propuestas Normativas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías de Orden u Organización en la Especialidad. Pags. 83-87**
- ANEXO I: Conclusiones de la XI Reunión Anual de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo. Badajoz, 18 y 19 de febrero de 2019. Pags. 88-103**
- ANEXO II: Campaña de Prevención de Incendios Forestales 2018. Vertederos, áreas Recreativas, Líneas Eléctricas. Pags. 104-150**
- ANEXO III: Datos Estadísticos. Intervenciones en Medio Ambiente 2018. Datos comparados 2017. Pags. 151-156**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**I.- LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

En la redacción de esta memoria se sigue la misma metodología que se ha venido en los años precedentes, ello permite desarrollar una perspectiva comparativa que nos facilita un seguimiento eficaz del desarrollo de la materia a lo largo de todos estos años y constatar la relevancia de esta institución como pilar decisivo en la protección del entorno natural.

En la línea de ejercicios precedentes, se aborda la actividad medular de la Institución que se centra en las materias que forman parte de su esfera competencial, se proporcionan novedades en temas en los que previamente no se había incidido y en los que la especialidad de medio ambiente va abriendo camino en la medida en que la nueva problemática va aflorando.

Se introducen, también, propuestas, actividades e iniciativas desarrolladas en la materia, así como otro tipo de reseñas efectuadas por las/los Señoras/es Fiscales Delegados en esta temática. Lo que se persigue con ello es poner de manifiesto los problemas y las soluciones que las/los Sras./es Fiscales van observando, y obteniendo, en el desarrollo de su quehacer profesional y con una visión generalmente muy práctica y fruto de su labor como aplicadores de la normativa.

Asimismo, se introducen algunos apartados nuevos en el ámbito de la casuística: fondeaderos ilegales, pesticidas, la presencia del cangrejo azul en la Albufera de Valencia, responsabilidad penal de las personas jurídicas y un mayor énfasis en el tráfico de especies protegidas (CITES).

Por último, se dedican tres anexos: Conclusiones de la XI Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, Análisis de la Campaña de Prevención de Incendios Forestales y, en tercer lugar, Estadística que aporta un visión rápida y gráfica de la evolución de los delitos medioambientales a lo largo de 2018.

**I.a. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.**

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad.

En 2018 están adscritos a la especialidad un total de 184 fiscales, de los que 50 son Delegados y 138 especialistas. Dentro de esta cifra se recogen 14 Fiscales de Enlace, el Fiscal de Sala y los 3 Fiscales Adscritos al mismo.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

En 2017, estuvieron adscritos a la especialidad un total de 170 fiscales, de los que 50 son Delegados y 120 especialistas, dentro de esta cifra se recogen 14 Fiscales de Enlace, el Fiscal de Sala y los 3 Fiscales Adscritos al mismo.

**I.b.Undécima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España. (Conclusiones en Anexo I).**

**II.- ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

En la presente memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por Unidad de Medio Ambiente, se va a seguir, según lo dicho, la misma línea fijada en los años precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas al efecto.

**II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.**

A lo largo del año 2018 la Fiscalía Coordinadora participó en encuentros y actividades, recibió y giró visitas de carácter institucional:

16-01-2018: Reunión MAPAMA. Plan de Acción CITES.

01-02-2018: Conferencia XVI Curso Superior de Especialistas en Protección de la Naturaleza. Escuela de Especialización de la Guardia Civil. Valdemoro.

20-02-2018: Conferencia III Curso Internacional de Protección de Medio Ambiente y Patrimonio. Escuela de Especialización de la Guardia Civil. Valdemoro.

07-03-2018: Conferencia Curso "La Guardia Civil y el Urbanismo" CENEAM. Valsaín.

08-03-2018: Presentación Primer Informe sobre Aplicación Política Ambiental en España. MAPAMA.

09-04-2018: Conferencia II Curso de Protección Ambiental en el Centro de Actualización y Especialización de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional.

12-04-2018: Mesa redonda. curso "Los nuevos delitos medioambientales". Centro de Estudios Jurídicos.

16-04-2018: Reunión con Ecologistas en Acción.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

5/6-05-2018. Curso de Formación de la Especialidad de Medio Ambiente de la Fiscalía para la Policía Local. CENEAM. VALSAÍN.

15/17-05-2018: Taller IOI Encuentro Internacional. Organizado por el Ararteko en Vitoria.

30-05-2018: Ponencia Curso Dominio Público Marítimo Terrestre en los Parques Nacionales. Parque Nacional de las Illas Atlánticas de Galicia. Vigo.

04-06-2018: Ponencia Curso Delitos Medioambientales a Guardias Civiles. CENEAM. Valsaín.

26-06-2018: Reunión en la Sede de esta Fiscalía con componentes de la 8ª Ronda de Evaluaciones Políticas Europeas de Prevención y lucha contra la delincuencia ambiental.

27-06-2018: Curso de CEPOL "Wildlife Trafficking" Academia de Oficiales de la Guardia Civil. Aranjuez.

11/12-07-2018: Reuniones en materia de medio ambiente con el Arateko, Consejero de Medio –ambiente del Gobierno Vasco, Presidenta del Parlamento Vasco y Alcalde de Bilbao.

16-07-2018: Reunión representante del Defensor del Pueblo

20-07-2018: Reunión con Ecologistas en Acción.

11-09-2018: Presentación campaña bienestar animal. Fuerteventura.

1-10-2018: Reunión en el MAPAMA Avifauna y Tendidos Eléctricos.

10-10-2018: Ponencia XXXIV Curso de Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y NRBQ". Policía Nacional. Madrid.

5-11-2018: Visita Cuartel General de Defensa.

08-11-2018: Reunión con D. Abel Caballero, Alcalde de Vigo, constitución Red Policías Locales en materia medioambiental.

10/11-12-2018: Presentación Libro Universidad de Salamanca.

19-12-2018: Ponencia Curso de la 57ª Promoción de Fiscales. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid.

**II.b. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.**

8/9-02-2018: Reunión del Bureau Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Estrasburgo.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

9/11-05-2018: Reunión y Seminario European Network of Prosecutors for the Environment (ENPE) Workshop”. CENEAM. Valsaín.

14-05-2018: Visita Fiscal de Reino Unido D. Angus Ignes.

7/8-06-2018: Reunión del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. París.

26-07-2018: Visita Policías de Hungría.

4/5-10-2018: Seminario/Conferencia “Desafíos para la independencia y la responsabilidad de los fiscales estatales”. Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Budva. Montenegro.

22/23-11-2018: Plenario del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Estrasburgo.

26/28-11-2018: Jornadas lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales. UNESCO Y UE. París.

06-12-2018: Reunión de la Junta directiva de la Red de Fiscales Medioambientales Europeos, ENPE. Bruselas.

**II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.**

23/24-01-2018: X Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo.

16/18-11-2018: Seminario Fiscales en prácticas. CENEAM. Valsaín.

**II.d. Condecoraciones y Premios.**

28-05-2018: Entrega medalla de Oro al mérito policial. Generalitat Valenciana.

**II.e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función.**

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2018 se iniciaron un total de 486 asuntos (485 expedientes gubernativos y 1 diligencias de investigación penal), frente a los 513 procedimientos del año 2017 (507 expedientes gubernativos, 4 diligencias informativas y 2 diligencias de investigación penal).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**II.e.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas de Interés y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2017.**

En relación a los Expedientes tramitados, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que, efectivamente, las denuncias presentadas en la propia Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado tienen la entidad suficiente para ser tramitadas desde el punto de vista penal, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de aquellos procedimientos tramitados por la especialidad ambiental de la Fiscalía General, que son las más representativos de entre los tramitados a lo largo del año 2018 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo esta Unidad.

**II.e.1.a. La Reiteración de Incendios en Plantas e Instalaciones de Tratamiento y Gestión de Residuos.**

Entre algunas cuestiones relevantes de las que se ha ocupado la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General durante el año 2018, debe mencionarse la tramitación de las Diligencias de Investigación 1/2018.

Por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 31 de enero de 2018 se resolvió atribuir al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo la competencia para incoar Diligencias de Investigación tras recibir un escrito firmado por D. Juan A. López de Uralde, Diputado de las Cortes Generales, en el que se denunciaba la proliferación de incendios en plantas de gestión de residuos en nuestro país, fenómeno que se ha venido produciendo en los años precedentes y que, fundamentalmente en los dos últimos, ha alcanzado proporciones alarmantes. Además, periódicamente habían venido apareciendo en los medios de comunicación noticias sobre importantes incendios producidos en este tipo de instalaciones, los cuales suelen tener, por otra parte, notables consecuencias negativas para el medio ambiente y, en algún caso, para la población que reside en localidades cercanas a dichos centros.

Las Diligencias de Investigación se iniciaron, independientemente de la investigación que de forma individualizada se hubiese realizado en su momento sobre cada uno de los incendios y sus causas, a fin de determinar si ese enorme número de sucesos de las características mencionadas podía responder a algún tipo de actuación organizada o coordinada, teniendo en cuenta las proporciones de la problemática expuesta.

En el marco de dichas Diligencias de Investigación se requirió a la Jefatura del Seprona de la Guardia Civil un informe para cuya elaboración se recabaron datos de todas las Comandancias del país. Se localizaron así 262 sucesos de estas características ocurridos entre 2012 y 2017. Asimismo, se comprobó que en los últimos años del periodo estudiado se ha producido un incremento muy significativo de episodios (en el año 2017, por ejemplo, se produjo un incremento del 85% respecto a la media de los años 2012 a 2015).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Sin embargo, del análisis realizado sobre las actuaciones de carácter policial desarrolladas en las diferentes Comandancias no se ha podido detectar que exista coincidencia ni relación entre propietarios, titulares o gestores de las plantas que han sufrido estos siniestros, más allá de la reiteración de sucesos en determinadas instalaciones, no pudiendo afirmarse, por tanto, que los hechos analizados respondan a algún tipo de actuación organizada o coordinada.

En cualquier caso, de los datos recabados se desprendieron otras consideraciones con miras a la actuación de los fiscales respecto a este problema de nuestro interés.

La primera de ellas es que resulta necesario ser especialmente rigurosos en la calificación de este tipo de hechos pues de la descripción de las circunstancias en que tuvieron lugar los mismos no podría descartarse en muchos de los casos la comisión, al menos, de una infracción penal imprudente. Además, se ha de ser especialmente cuidadoso en la investigación y análisis jurídico de los casos en los que se han producido diversos incendios en la misma instalación. Conviene tener en cuenta que, independientemente de los delitos de incendio de los artículos 351, 357 y 358 CP, o de daños del artículo 266 CP, o cualquier otro que pudiese ser aplicable, en el ámbito propiamente dicho de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, y además del antiguo artículo 325, a partir de la reforma llevada a cabo por la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, en el artículo 326.1 se castiga ahora a *«quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales»* y en el artículo 326 bis se establece que *«quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales»*.

A la vista de lo expuesto, se consideró indispensable que todos los sucesos de estas características den lugar de modo indefectible a actuaciones de carácter policial y siempre a la elaboración de un atestado y que, de conformidad con el artículo 284.2.c) de la LECrim., los fiscales especialistas reclamen con carácter general a las autoridades policiales de su ámbito territorial la remisión de esos atestados a fin de analizar convenientemente desde la perspectiva jurídico penal los hechos.

#### **II.e.1.b. El Cangrejo Azul.**

El Expediente Gubernativo nº 33/2017 de la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se incoó en septiembre de 2017 al tenerse conocimiento por los medios de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

comunicación de la presencia del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la zona de la Albufera de Valencia. Se solicitó información a la Unidad Adscrita del SEPRONA y a la CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO RURAL de la Generalitat Valenciana. El Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Generalitat aportó en octubre de 2017 copia de un informe del SERVICIO DE VIDA SILVESTRE de la Generalitat Valenciana, al tiempo que expuso que la especie es exótica pero no puede considerarse legalmente como invasora al no estar incluida en el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el catálogo Español de Especies Invasoras. Tras recibirse comunicación del SEPRONA de la Comandancia de Valencia sobre la presencia del cangrejo azul en la Comunidad Valenciana y en las costas de otras Comunidades Autónomas, se dio traslado de las actuaciones a la UNIDAD TECNICA Adscrita para que informara de la trascendencia medioambiental de la presencia del cangrejo azul en distintas zonas del territorio nacional, con especial referencia a su posible consideración como especie invasora o alóctona. La UNIDAD TECNICA aportó en febrero de 2018 su INFORME RELATIVO A LA PRESENCIA DE “CANGREJO AZUL” COMO ESPECIE INVASORA EN LA ALBUFERA DE VALENCIA en el que concluye que nos encontramos ante una especie exótica o alógena, según resulta de aplicar la normativa vigente en la materia, y si bien no es posible afirmar que se trate de una especie exótica invasora, si considera que debería ser incluida como especie exótica con potencial invasor. Una vez descartada la vía penal al no poderse determinar la fecha de la introducción del cangrejo azul en territorio nacional y no estar identificados los posibles responsables de esa acción, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, desde la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se remitió el informe de la UNIDAD TECNICA a la DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a fin de que informara si se había valorado la inclusión del cangrejo azul como especie exótica con potencial invasor en el Catálogo regulado por el Real Decreto 630/2013. El DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL informó en marzo de 2018 que dicho organismo no se había planteado hasta ese momento considerar al cangrejo azul como especie candidata a catalogación ni se había recibido ninguna solicitud en ese sentido, si bien a la vista de la información remitida desde la UNIDAD se iban “a realizar los trámites para el análisis de la problemática y, en su caso, proceder a la tramitación de la posible inclusión de esta especie en el Catálogo español de especies exóticas invasoras”. Por último, en escrito de noviembre de 2018 el DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL comunicó que – en aplicación del art. 5.2 del Real Decreto 630/2013- se había incorporado a su expediente una memoria técnica justificativa y un análisis de riesgos, apoyándose en este último la inclusión del cangrejo azul en el catálogo, estando a la espera de que emita su dictamen el Comité Científico creado mediante el art. 7 del R. Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. El DIRECTOR GENERAL adelantó en su escrito que si las conclusiones del dictamen son similares a las del análisis de riesgos “la propuesta será



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

enviada a las comunidades autónomas afectadas en el marco de los instrumentos de coordinación interadministrativa existentes para su debate”.

**II.e.1.c Grupo de Trabajo sobre Cambio Climático y Transición Energética.**

En el mes de junio de 2018 la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo recibió una invitación de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE) para participar en el denominado “Grupo de Trabajo sobre cambio climático y transición energética”.

El objetivo de ese Grupo de Trabajo era colaborar activamente en el debate sobre una de las iniciativas legislativas que mayor interés suscita en la actualidad, el Anteproyecto de la “Ley de Cambio Climático y Transición Energética” (LCCyTE), que pretende asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París de 2015, acelerar la descarbonización de la economía española, garantizar el uso racional de nuestros recursos e implantar un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo de calidad.

La futura Ley tendrá una enorme repercusión, no sólo por el impacto que la contaminación tiene sobre la salud, la biodiversidad y sus hábitats, sino también porque supone la transformación de un modelo económico y, por ello, debe ir acompañada de medidas que permitan un tratamiento equitativo para determinados colectivos más vulnerables.

En el transcurso de las sesiones celebradas por el Grupo de Trabajo surgieron discrepancias sobre varias cuestiones, lo que revela la complejidad de la materia. Tras la finalización de los debates se recogieron las principales reflexiones surgidas en torno a esta iniciativa legislativa, indicativas de la pluralidad de opiniones que existen sobre este tema (observaciones generales y específicas, crítica sobre la regulación y propuestas de mejora). En breve síntesis, las reflexiones fueron las siguientes:

1) La aprobación de una LCCyTE supone un compromiso ineludible que no admite retrasos y supone una ocasión para que España transmita una imagen de país comprometido con la lucha contra el cambio climático. España está inicialmente bien posicionada para acometer el cambio de modelo energético: dispone de recursos naturales (sol, viento, agua, biomasa...), de la tecnología y de empresas punteras en sectores productivos como la energía, la eficiencia energética, la movilidad, la edificación o las energías renovables.

2) Resulta necesario un consenso político y social suficiente que trascienda los períodos electorales. La lucha contra el cambio climático constituye una tendencia global y exige un debate sereno, riguroso y apoyado en la prolija evidencia científica disponible, más allá de consideraciones puramente ideológicas. También es preciso un mayor compromiso del sector público en esta materia.

3) Es imprescindible una reforma en profundidad de la fiscalidad ambiental. Aunque el Anteproyecto de la LCCyTE señala cuáles deben ser los objetivos de esta fiscalidad, será



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

preciso sentar las bases de una reforma fiscal que aplique en toda su extensión el principio “quien contamina, paga” (y su contrapartida “quien descontamina, desgrava”).

4) Desde el punto de vista de la técnica normativa debe valorarse la conveniencia de introducir definiciones de términos relevantes para la mejor comprensión de la LCCyTE, como los de “transición justa” y “coste sostenible”. Igualmente sería conveniente reordenar los principios rectores contenidos en el artículo 2 del Anteproyecto, agrupando los principios ambientales, económicos y sociales con el fin de que pueda apreciarse algún tipo de lógica en su enumeración. La LCCyTE deberá garantizar el respeto a principios del Derecho de la Unión –como la libre circulación de mercancías– y las competencias atribuidas a las distintas Administraciones públicas y, en especial, a las autonómicas.

No es posible pronosticar la concreta incidencia que esta norma tendrá en el futuro sobre los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, pero ese impacto no puede descartarse, dado el evidente parentesco que su objeto habrá de guardar con los hechos a que se refieren los arts. 325 a 331 CP del Código Penal.

## **II.e.2. Otras Formas de Coordinación.**

A tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la Unidad de la Fiscalía General del Estado y de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España, se vienen realizando diferentes labores de coordinación de estas últimas.

Entre las consultas realizadas por parte de los Fiscales Delegados en relación con la especialidad destacan:

- Consulta de la Ilma. Fiscal Delegada de Lleida sobre la aplicación de la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio en los casos de delito contra la fauna del artículo 334 del C.P. en el supuesto de caza de especies protegidas.
- Consulta sobre la derogación la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2003.
- Consulta de Fiscal de la Sección de Tenerife solicitando jurisprudencia en relación a un procedimiento judicial incoado por daños contra el patrimonio histórico en un edificio declarado Bien de Interés Cultural por falta de cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento que incumben a los propietarios de aquel.
- Consulta del Ilmo. Fiscal Delegado de Palencia en relación a una causa que se tramita en el Juzgado de Carrión de los Condes por daños a un yacimiento arqueológico y la posibilidad de pedir informe para evaluar su alcance.
- Consulta del Ilmo. Fiscal Delegado de Barcelona sobre la aplicación del artículo 334 del C.P. en un supuesto de intervención por la Guardia Civil de diversas tallas de marfil a la venta por una casa de antigüedades, careciendo de documentación.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

- Consulta de la Ilma. Fiscal Delegada de Guadalajara sobre aspectos procesales en una causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción 3 de esa ciudad, por incendios forestal con peligro para la vida de las personas, sustanciado como Procedimiento Abreviado y no conforme a Sumario.
- Consulta del Ilmo. Fiscal Delegado de Girona relativa al conflicto surgido entre Mossos y Seprona con ocasión de un incendio forestal acaecido en dicha provincia.

Reseñamos la reunión celebrada por el Fiscal de Sala y la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Barcelona, ante la falta de efectivos del Seprona en la Comunidad Autónoma. Finalmente se ha puesto remedio a esa disfunción

Asimismo, se ha remitido con carácter periódico el Boletín Jurisprudencial Electrónico en el que se compilan las resoluciones judiciales más importantes en la materia de nuestra competencia, complementario a la base de datos a la que pueden acceder todas las Fiscalías y que recoge todas las sentencias en materia medioambiental.

## **II.e.2. Propuestas Normativas.**

Con fecha 20 de febrero se evacuó informe, a petición del Excmo. Fiscal General del Estado y para el Pleno del Consejo de Estado, sobre modificación del Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

## **III.- DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE. (ANEXO III)**

### **III.1. Diligencias de Investigación.**

En 2018 se incoaron 3.023 diligencias de investigación: 550 corresponden a medio ambiente, 1.124 a urbanismo y ordenación del territorio, 120 a patrimonio histórico, 266 a delitos contra la flora y fauna, 410 por incendio forestal y 228 a malos tratos contra animales domésticos. Del total de las diligencias 1.105 fueron objeto de denuncia o querrela por parte del Ministerio Fiscal y 999 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

Los datos referidos a 2018, suponen un sustancial incremento frente a los que arrojó el ejercicio 2017, en el que se incoaron 2.525 diligencias de investigación, desglosadas como sigue: 476 por delitos contra el medio ambiente, 936 contra la ordenación del territorio y urbanismo, 75 por patrimonio histórico, 424 por delitos contra la flora y la fauna, 439 por incendios forestales y 175 corresponden a malos tratos a animales domésticos. Del total de diligencias incoadas 1.062 dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela y 1.248 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

### **III.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.**

Durante 2018 fueron incoados 4.819 procedimientos judiciales: 536 en delitos contra el medio ambiente, 746 en urbanismo y ordenación del territorio, 545 corresponden a patrimonio histórico, 987 a delitos contra la flora y fauna, 884 a incendios forestales y, por último, 1.121 lo son por delitos de malos tratos a animales domésticos.

En el año 2017 fueron incoadas un total de 4.267 procedimientos judiciales de los que 435 se incoaron por delitos contra el medio ambiente, 913 por ordenación del territorio, 210 por delitos contra el patrimonio histórico, 747 por delitos contra la flora y fauna, 1.048 por incendios forestales y 914 se refieren a malos tratos a animales domésticos.

### **III.3. Procedimientos Incoados.**

Los datos de 2018 refieren un total de 6.142 procedimientos incoados de los que 113 fueron Diligencias Urgentes, 490 Juicios Rápidos, 4.356 Diligencias Previas de Juzgado de Instrucción, 169 Delitos Leves, 994 Procedimientos Abreviados de Juzgado de lo Penal, 2 Sumarios, 2 Procedimientos Ordinarios, 2 correspondieron a Procedimiento de Jurado ante Juzgado y 14 a Jurado ante Audiencia Provincial.

Frente a estos datos la estadística del año 2017 contabilizó un total de 5.367 procedimientos judiciales de los que 144 fueron tramitados como Diligencias Urgentes, 100 Juicios Rápidos, 3.914 Diligencias Previas ante Juzgado de Instrucción, 152 por Delitos Leves, 1.041 corresponden a Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 6 Sumarios, 7 Procedimiento Ordinario y 3 Jurado ante Audiencia Provincial.

### **III.4. Escritos de Acusación.**

Durante 2018 se evacuaron 1.399 escritos de acusación desglosados como sigue: 129 por delitos contra el medio ambiente, 440 en materia de urbanismo y ordenación del territorio, 38 por delitos contra el patrimonio histórico, 360 en materia de flora y fauna, 190 por delitos de incendios forestal y 242 por malos tratos a animales domésticos.

En 2017 se presentaron 1.416 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 95 son por delitos contra el medio ambiente, 494 por urbanismo y ordenación del territorio, 30 se refieren a patrimonio histórico, 360 a flora y fauna, 175 a incendios forestales y 262 a malos tratos a animales domésticos.

### **III.5. Sentencias Condenatorias.**

Durante 2018 se dictaron 1.063 sentencias condenatorias, desglosadas como sigue: 49 por delitos contra el medio ambiente, 350 por urbanismo y contra la ordenación del territorio, 42 en patrimonio histórico, 254 en materia de flora y fauna, 144 por incendio forestal y 224 por malos tratos a animales domésticos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

El Tribunal Supremo dictó en 2018 ocho sentencias condenatorias, dos lo son por delitos contra el medio ambiente y 6 en materia de prevaricación urbanística.

Por su parte en 2017 se dictaron 1.187 sentencias condenatorias de las que 155 lo son por delitos contra el medioambiente, 394 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 23 sobre patrimonio histórico, 316 por delitos contra la flora y fauna, 136 por incendios forestales y 163 por malos tratos a animales domésticos. Por su parte la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo confirmó 7 sentencias condenatorias de las que 4 son por delitos contra el Urbanismo y Ordenación del Territorio y 3 por Incendio Forestal.

### **III.6. Sentencias Absolutorias.**

Durante 2018 se han contabilizados un total de 340 sentencias absolutorias: 34 en materia de medio ambiente, 148 en urbanismo y contra la ordenación del territorio, 10 por delitos contra el patrimonio histórico, 61 por delitos contra la flora y fauna, 43 por delitos de incendio forestal y 44 por malos tratos a animales domésticos.

Por su parte el Tribunal Supremo dictó 3 sentencias absolutorias en materia de prevaricación urbanística y ordenación del territorio.

En 2017 se dictaron 251 sentencias absolutorias de las que 60 lo son por delitos contra el medioambiente, 132 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 4 sobre patrimonio histórico, 30 por delitos contra la flora y fauna, 30 por incendios forestales y 46 por malos tratos a animales domésticos. El Tribunal Supremo dictó en 2017 una sentencia absoluta por un delito de incendio forestal.

### **III.7. Demoliciones.**

En cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo ilegalmente construido, se refieren en 2018, 259 demoliciones, de las que 136 son de carácter forzoso, 53 voluntarias y 70 que proceden de ejecutorias de años anteriores.

Recordemos que en 2017 se llevaron a cabo un total de 180, siendo 102 de carácter forzoso y 78 voluntarias. Asimismo, un total de 55 constan como pendientes de ejecutar.

En cualquier caso, los datos no recogen la totalidad de las demoliciones realmente llevadas a cabo por la dificultad de control de las ejecutorias y que se trata en otro apartado de esta memoria.

## **IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.**

Se procede a examinar, en este apartado, las aportaciones más reseñables en la materia realizadas por las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**IV.a. Organización de las Fiscalías. Medios Personales y Materiales.**

En mayor o menor medida, continúan las carencias materiales, de infraestructuras y de personal, de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías.

**IV.a.1. Medios Personales y Materiales.**

Aún con avances muy puntuales persiste la necesidad, manifestada por casi todas las Fiscalías, de más medios materiales y personales, habida cuenta de la complejidad de las causas y el aumento de la carga de trabajo.

La Fiscalía de Las Palmas sí destaca importantes avances en materia de personal: dos Fiscales tramitan todos los procedimientos de los partidos judiciales de Las Palmas de Gran Canaria; un Fiscal se ocupa de los de la Isla de Lanzarote; y otro Fiscal se encarga de los tramitados en la Isla de Fuerteventura. Por tanto, todas las Islas de la provincia de Las Palmas cuentan con un Fiscal especializado en delitos sobre el urbanismo y medio ambiente, siendo atendidos, la mayor parte de las vistas celebradas en el año 2018, por Fiscales de la especialidad. En exclusividad también se realiza la revisión de las sentencias, los informes de las ejecutorias y el seguimiento de las mismas, así como la interposición de recursos, cuando corresponde, adjudicándose esta última tarea al Fiscal que formuló el correspondiente escrito de acusación, en coordinación con el Fiscal que acudió a la celebración del juicio oral, con el posterior visado del recurso interpuesto por parte del Fiscal Decano.

La necesidad de afianzar la especialización y la exclusividad es esencial, según expone la memoria de Murcia, máxime con la problemática del plazo de 6 meses que recoge el artículo 324 de la LECRim, procurando que, al menos, en los asuntos de relevancia la investigación se inicie en Fiscalía para llevar un mejor control y conocimiento de los asuntos.

La memoria de Tenerife, destaca la importancia en la especialidad de la presencia del Fiscal, tanto durante la instrucción, como en la inicial investigación en la Fiscalía, realizando múltiples desplazamientos a los juzgados de instrucción para la toma de declaración de los investigados, testigos y, en ocasiones, para la ratificación de las pruebas periciales practicadas, siempre y cuando, los juzgados de instrucción, coordinen sus agendas con las de Fiscalía. Normalmente se requiere la presencia en los procedimientos que entienden más complejos por las materias a investigar: ordenación del territorio, medio ambiente, patrimonio histórico, y en menor medida, en maltrato animal, contra la flora y la fauna, si bien, se procura asistir al máximo de diligencias a practicar en los juzgados de instrucción, lo cual implica serios esfuerzos en su labor profesional y la necesidad de aumentar la plantilla.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Continúa la misma memoria reseñando la motivación a los Fiscales de la sección para que se formen, a fin de dar curso a los informes, calificaciones y dictámenes de la especialidad con el mayor rigor legal posible.

La misma Fiscalía observa, en aquéllos partidos judiciales donde hay mayor movilidad de Jueces de Instrucción, como puede ser el partido judicial de Icod, que los procedimientos más complejos van quedado guardados en armarios, constando como última actuación el informe de impulso procesal elaborado por el fiscal.

La Fiscal de Lugo subraya la gran ayuda que supone el perito de la Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente, cuyos informes se han solicitado en el marco de la instrucción de varios procedimientos medioambientales, supliendo así el problema que suponía el tener que instar los informes sobre afectación grave del medio ambiente de peritos biólogos adscritos a la Administración competente y la carencia de facultativos cualificados en muchas áreas técnicas. El único problema que presenta la Unidad Técnica, es el volumen de trabajo por el número elevado de solicitudes que recibe de todas las Fiscalías del territorio nacional, así las cosas, según esta memoria, sería muy importante que, por la Unidad Técnica, se pudiera formar a profesionales ambientales o Agentes de Seprona y Agentes forestales para realizar pericias al menos en el ámbito de cada Comunidad Autónoma para repartir el trabajo y conseguir una mayor celeridad en la investigación.

Ese mismo argumento expone la Fiscal de Palma cuando comenta la saturación del Seprona en lo que se refiere a las investigaciones encomendadas, por lo que ve extremadamente positiva la creación y trabajo de la Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala.

Por su parte la memoria de Badajoz, aún a pesar de la acumulación de carga de trabajo, señala que la Sección carece de funcionarios específicamente encargados de las causas que despacha la misma. Asimismo, los Fiscales no lo son en exclusividad en materia medioambiental, lo que les conduce a estar sobrecargados en la llevanza de asuntos, mal endémico en mucha de las Fiscalías.

Las Fiscalía de Burgos destaca el nombramiento, por decreto de la Excm. Fiscal General del Estado, de 6 de marzo de 2018, de la Fiscal de la Especialidad como Fiscal Autonómica de Medio Ambiente y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Entre otras funciones, subraya, la de coordinar a los fiscales especialistas con el Fiscal de Sala Coordinador, procurando la unificación de criterios de actuación dentro del ámbito comunitario en el despacho de asuntos de esta especialidad, coordinar la actuación del Ministerio Fiscal en materia de incendios forestales, canalizando la comunicación con los órganos administrativos y las unidades policiales competentes y centralizar la información policial y judicial sobre esta específica materia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

El Fiscal de Murcia expone la necesidad de que se amplíe la plantilla de Fiscales con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad, ya que el trabajo cada vez requiere de mayor dedicación y necesita ser tratado adecuadamente. La misma problemática se suscita con los funcionarios adscritos a la sección.

**IV.a.2. Informática.**

Un año más se evidencia casi en general por los Fiscales de Medio Ambiente las disfunciones del programa Fortuny.

En el caso de Madrid se ha comprobado que siguen produciéndose numerosos errores en el registro de la especialidad, figurando procedimientos totalmente ajenos a la misma y a la inversa, de forma que, el listado resultante tiene que depurarse manualmente. El Fiscal Delegado de Madrid aboga por la implantación de una aplicación informática de registro, compartida con los diferentes órganos judiciales, y en esta línea sería conveniente exigir una mayor precisión en la grabación de los asuntos, especificando los Juzgados las causas por delitos de la especialidad, habitualmente no identificadas como tales.

Los mismos problemas con el registro de asuntos y la estadística refieren Pontevedra, Lugo, Málaga, Asturias, Cuenca, Murcia, Valencia, Córdoba, Tenerife, Segovia, Castellón, Salamanca, Soria, Almería, etc ...

La consabida falta de interconexión entre los programas de la Fiscalía y de los Juzgados, hace imposible saber al día cuantos procedimientos se están tramitando realmente, habida cuenta que la primera noticia, de su existencia es cuando se remiten las causas para calificar o realizar informe, y ello ocurre transcurridos varios meses desde su incoación.

Salamanca concluye con una interesante reflexión: cuando el sistema resulte amigable, intuitivo y ahorre tiempo al usuario, será el momento en el que la Fiscalía haya dado el paso cualitativo que exige la adaptación a los nuevos tiempos.

Las memorias de Salamanca y Segovia mencionan, por novedoso, el sistema de trabajo que ha cambiado considerablemente el funcionamiento de la Fiscalía: la implantación por parte del Ministerio de Justicia, el expediente judicial electrónico. Lo primero a destacar es que permite el acceso del Fiscal a cualquier procedimiento y en cualquier partido judicial de la provincia. No obstante, el sistema debe seguir evolucionando e implementar mejoras que permitan transformarlo en un instrumento básico de trabajo ganando tiempo y eficiencia.

Entre las disfunciones, según reseña Albacete se encuentra la deficiente incorporación de los atestados al sistema, ello impide el visionado de fotografías y dificulta el estudio de las causas judiciales.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

En cualquier caso, como refiere la Fiscalía de León, la escasez de medios (ordenadores y sistemas operativos obsoletos, aplicaciones informáticas lentas y nada prácticas), hace que quede todavía mucho camino por andar. Plantea como principal problema, la inseguridad jurídica relativa a la integridad de las causas, la falta de foliado y la existencia de “acontecimientos” sin foliar en el sistema “VISOR”, que impide en muchas ocasiones saber si el procedimiento se encuentra o no íntegro; siendo especialmente preocupante en asuntos de urbanismo, en los que se incorporan numerosos expedientes administrativos que suelen ser voluminosos. Asimismo, la entrada en funcionamiento de la Fiscalía digital con la coexistencia de procedimientos en papel, procedimientos no digitales pero escaneados y procedimientos digitales, con el distinto cauce de tramitación que cada uno implica, dificulta el trabajo jurídico para el Ministerio Fiscal.

Respecto a la justicia digital, la Fiscal Delegada de Baleares destaca el impacto que ha supuesto para el despacho por el Fiscal de los procedimientos en general, y en particular en la llevanza de los asuntos relativos a la especialidad de Medio Ambiente. La problemática reside en el notable incremento de los tiempos para el estudio de los expedientes, así, con el expediente “en papel” el Fiscal lo estudiaba y formulaba el dictamen procedente, ahora, el estudio previo presupone tener que acceder a través del visor a los acontecimientos que sean de interés, estudio que se hace engorroso y muy lento, y suponiendo que todos los documentos se hayan incorporado correctamente en el visor, con la problemática que supone la existencia del llamado legajo de documentos en el caso de documentales tales como CITES, documentos de cesión, etc., que supone tener que volver a solicitarlos al instructor. A lo anterior hay que añadir la dificultad que, al ser una materia que viene asignada por la especialidad, implica el tener que trabajar con distintos Juzgados y cada uno tiene su modo particular de proceder.

Concluye la Fiscal Delegada de Baleares diciendo que tras un año de trabajar con la llamada justicia digital, lo que antes despachaba en una hora ahora tarda tres y con una calidad peor, al no tener siempre, a través del visor, el correcto acceso a todos los documentos que componen la causa, igualmente ha repercutido en el número de escritos de acusación evacuados en 2018, así como en el hecho de que no se hayan llevado a cabo reunión alguna con ningún organismo de la Comunidad Autónoma.

La Región de Murcia reseña la importancia de contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia, cuestión paliada en buena medida por la recopilación realizada por la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado. Igual de positiva para la investigación de asuntos es la clave de acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantil.

#### **IV.a.3. Asistencia Técnica y Policial.**

La Fiscalía de León, indica que respecto a las relaciones con los distintos colegios profesionales que, de una forma u otra, están vinculados con el medio ambiente o el urbanismo o miembros del cuerpo docente de la Universidad de León, son bastante buena



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

y fluida, estando los mismos siempre dispuestos a colaborar y a emitir los informes y documentos que les son solicitados.

**IV.a.4. Despacho de Ejecutorias.**

Un modelo que debería extrapolarse a otras Secciones lo constituye el de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Madrid, que cuenta con tres Fiscales en exclusividad para el despacho de ejecutorias, un modelo que sería conveniente se extendiera al resto de España por repercutir muy positivamente en temas complicados como las demoliciones.

**IV.b. Relaciones con la Administración.**

**IV.b.1. Administración Central.**

La Fiscal de Baleares refiere en relación con el centro Natura Park la coordinación entre la Juez Decana de Palma, la Fiscal Superior de Baleares y la Unidad de Medio Ambiente con la finalidad de que el Ministerio adelantara una importante cantidad económica para el pago de los gastos originados por la intervención de animales incautados por la incoación de procedimientos penales, sea por delito de maltrato animal o por otro tipo de delitos como los seguidos por tráfico de drogas en los cuales también son intervenidos animales de distintas especies. Por parte del Fiscal Superior se remitió una Nota de Servicio al objeto de que por los Fiscales se instara de los instructores el nombramiento del centro como depositario.

**IV.b.2. Administración Autonómica.**

La memoria de Madrid resalta el aumento de las denuncias recibidas por delitos contra la ordenación del territorio y medio ambiente, especialmente, tras la remisión en este sentido de informes de la recién creada: Subdirección de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma.

En esa misma línea de colaboración, Cádiz, define como satisfactorias y fluidas las relaciones con la Administración. El desarrollo de las distintas diligencias de investigación y, la intervención del Fiscal en los procedimientos judiciales, exige contactos con los técnicos de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente y Cultura para la elaboración de informes y celebración de reuniones sobre los asuntos en investigación. La positiva cooperación con los inspectores de urbanismo no ha resultado afectada con la refundición y cambio de Consejerías en la Junta de Andalucía.

Igualmente, las Fiscalías de Málaga, Huelva y Granada indican que las relaciones con su Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio son, igualmente, correctas, siendo eficaz su colaboración cuando es requerida.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Huelva, resalta la asistencia en relación con la ejecución de Sentencias que requieren restauraciones y la problemática del agua en Doñana.

Granada reconoce el esfuerzo realizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, particularmente respecto a la denominada *Operación Nazarí*.

El contrapunto en Andalucía lo pone el Fiscal de Medio Ambiente de Sevilla, que habla de la nula cooperación de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, en materia de demoliciones, al igual que ocurre con otras Administraciones que tampoco asumen esa responsabilidad (Ayuntamientos, o de manera subsidiaria las Diputaciones por medio del auxilio técnico y financiero a los anteriores, conforme al TRLBRL). La situación se resolvería denegando las suspensiones de penas de prisión si no se cumplen las demoliciones, lo que choca con situaciones de insolvencia sobrevenida, o con la frecuente contumacia de los condenados al desobedecer los requerimientos del tribunal.

La Fiscal de Pontevedra y Lugo refieren que, en 2018, la mayoría de sus Diligencias de Investigación Penal tienen su origen en la remisión por parte de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de la Xunta de Galicia, de un total de 70 expedientes, lo que indica que colaboración con la Agencia está plenamente consolidada.

La memoria de Lleida, destaca la comunicación constante con la Administración, informando de los procedimientos en los que se acuerda el archivo, por cuanto los hechos no son constitutivos de un ilícito penal, pero podrían serlo de un ilícito administrativo para, en su caso, incoar el correspondiente procedimiento. Igualmente, se comunica a la Fiscalía la incoación de ciertos procedimientos administrativos, solicitando que se informe si se ha iniciado alguna diligencia de investigación a fin de dejar en suspenso el procedimiento administrativo.

El Fiscal de Badajoz califica como, cordiales y fructíferas, las relaciones con la Administración Autónoma, quién acumula casi, en su totalidad, las competencias medioambientales.

La memoria de Castellón resalta la formalización de las relaciones con las autoridades administrativas (Conselleria D'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural), celebrándose el día 3 de julio de 2018, reunión con el Director Territorial, al objeto de fijar canales de comunicación conjunta. Se sigue produciendo la remisión periódica información en materia medioambiental y de ordenación del territorio.

La Fiscalía de Zaragoza subraya la consolidación de la cooperación con las autoridades autonómicas, sobre todo en el ámbito técnico requerido por numerosas diligencias de investigación incoadas.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Igualmente, la Fiscalía de Tenerife destaca el aumento de denuncias formuladas por administraciones públicas que, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ponen en conocimiento de la misma hechos que indiciariamente pueden constituir algún ilícito penal. El contrapunto lo pone la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (ACPMN) por su nula colaboración a la hora de comunicar los expedientes sancionadores con prontitud a la Fiscalía, solo tomando conocimiento de los mismos cuando es oficiada en el marco de unas diligencias de investigación, ya sea por delito contra la ordenación del territorio o delito medioambiental. En cambio, el mismo ente si colabora con los órganos judiciales en la elaboración de informes técnicos muy precisos y auxilia en la ejecución de demoliciones.

La memoria de Las Palmas reseña, a diferencia de lo expuesto en años anteriores, que durante el año 2018 han venido recibiendo denuncias de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria. Se trata, sin duda, de un hecho que supone un significativo avance en defensa de la legalidad urbanística de ese territorio. Insiste en la percepción de una mayor sensibilización en la función pública, así como un ejercicio más riguroso de las competencias en materia de disciplina urbanística. Desde esta perspectiva no hay que olvidar que los servicios de inspección de las corporaciones locales que tienen competencia en materia de disciplina urbanística son los que se encuentran en mejores condiciones de detectar si realmente una obra está autorizada o no, y si se ajusta a lo aprobado por la oficina técnica de la corporación local, por lo que pueden y deben detectar con celeridad la construcción ilegal, evitando por la acción de disciplina urbanística el grave riesgo de consolidación de urbanizaciones y/o construcciones contrarias a la normativa urbanística.

En lo que se refiere a las Fiscalías Provinciales de Castilla y León: Burgos, Soria, Zamora, Ávila, Palencia y León, destacan el clima de colaboración y mutuo respeto con la Administración Autonómica. Valladolid y Segovia, contrariamente, exponen que no se ha mantenido ninguna reunión con los responsables medioambientales, a nivel autonómico o local, si bien los oficios que se han remitido en la tramitación de las Diligencias de Fiscalía han sido debidamente cumplimentados, en un plazo razonable.

Muy importantes en ese ámbito territorial de Castilla y León los acuerdos auspiciados por la Delegación Autonómica y la Fiscalía en materia de urbanismo e incendios forestales. En materia de urbanismo destaca acuerdo adoptado para dar una respuesta coordinada al oficio del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 25 de abril de 2018 de inicio de Campaña de Prevención de Incendios Forestales en cuanto a construcciones ilegales en suelo no urbanizable de carácter forestal. En ese sentido se remitieron oficios al Seprona y al Servicio Territorial correspondiente para recabar toda la información sobre estas situaciones y, posteriormente, para que se dirigieran a los Ayuntamientos en cuyo territorio se ubiquen este tipo de construcciones, al objeto de que informen sobre las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de la normativa vigente de prevención y lucha contra incendios.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**IV.b.3. Diputaciones y Cabildos.**

Señala Vizcaya las dificultades que se han detectado en las relaciones con el Servicio de Montes de la Diputación Foral de esa provincia a la hora de profundizar en la investigación de determinados incendios, no resultando sencillo que se lleve a cabo una ulterior indagación por parte de los agentes forestales adscritos al mismo.

Contrariamente, la Fiscalía Guipúzcoa precisa que, como consecuencia de la reunión mantenida con la Diputación Foral, se han comenzado a remitir expedientes administrativos que pudieran ser constitutivos de un delito.

**IV.b.4. Administración Local.**

La Fiscal Delegada de Ourense señala que los Ayuntamientos no comunican a esa Fiscalía los procedimientos de disciplina urbanística incoados.

En esa tónica, la memoria de Pontevedra reseña que, únicamente tres ayuntamientos (Cerdeo, Cotobade y Vigo) de esa provincia han remitido a la Fiscalía comunicaciones relativas a infracciones que pudieran ser constitutivas de delito, cuestión que no es baladí habida cuenta de que son las autoridades municipales las que conocen en primer término muchos de los hechos delictivos de la especialidad.

Las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Andalucía reflejan, salvo Cádiz, la buena colaboración de las Corporaciones Locales, ya sea mediante la remisión de expedientes sancionadores incoados por la realización de construcciones o edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable o especialmente protegido.

Así la memoria de la Fiscalía Provincial de Cádiz, destaca la incapacidad previa a la hora de proceder la Administración Local en el ámbito de las construcciones ilegales investigadas en vía judicial, muchas de ellas ni tan siquiera habían dado lugar a la incoación de un expediente sancionador disciplinario a tramitar por la Corporación Local. Las razones aducidas por los Ayuntamientos por no haber aplicado la Ley en este sentido es el exceso de trabajo, y en el caso de los más pequeños, que dependen de un servicio externo como es el Servicio de Asistencia a Municipios de la diputación provincial, la excusa es carecer de profesionales que lleven a cabo tareas de inspección y tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores y de restablecimiento de la legalidad. Ha sido la aplicación del derecho penal la única opción que, en alguna medida, ha evitado el efecto llamada en lo que a construir ilegalmente se refiere, pues ha pesado en la mente del ciudadano el temor a una denuncia penal. Como aspecto positivo, subraya que en los informes solicitados a los Ayuntamientos a efectos de determinar la fecha en la que se iniciaron y finalizaron las construcciones, tienen una intervención esencial los técnicos pertenecientes a el área de Urbanismo, los cuales llevan a cabo dictámenes muy completos que constituyen una prueba decisiva para conseguir la pertinente condena, incluso, se incorporan en ellos ortofotografías relacionadas con la zona en la que la construcción se



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

ubica que contribuye a proporcionar al juzgador una idea bastante clara que puede influir en su decisión de acordar la demolición o no de lo construido. Para una mejor comprensión de las referidas ortofotografías, se suelen acompañar de un informe en que se relata la progresión constructiva (dato fundamental para defender que la condena por un delito contra la ordenación del territorio del art. 319 del C.P. deba llevar aparejada una demolición en los términos que refleja el párrafo 3º del mismo artículo).

Por su parte la memoria de Sevilla reseña, como excepción a la tónica colaborativa, el Ayuntamiento de Arahal. La sección de medio ambiente incoó unas diligencias de investigación contra técnicos de ese Ayuntamiento por informar favorablemente declaraciones de AFO (Asimilado a Fuera de Ordenación) existiendo ya condenas, incluso firmes, o pendiendo juicios penales en los que se pretende restablecer el suelo. Finalmente fueron archivadas por falta de seguridad en el elemento de la arbitrariedad del informe (pues contenía razonamientos que constituían una interpretación posible de las normas administrativas, aunque en absoluto compartibles), el Fiscal Delegado mantuvo una reunión con técnicos de ese Ayuntamiento para mostrar su preocupación por considerar no vigentes las facultades de restauración de la legalidad urbanística -presupuesto indispensable para ese tipo de declaraciones de AFO (Asimilado a Fuera de Ordenación), a pesar de existir condenas o juicios penales pendientes. Aparentemente la práctica se ha reducido en juicios penales.

Continúa la misma Fiscalía exponiendo otra nota preocupante, que es la referida al municipio de Dos Hermanas, donde ha aflorado una parcelación ilegal de considerables dimensiones con numerosas viviendas y otras construcciones en plena ejecución. El Ayuntamiento no ha paliado la situación mediante la ejecución de las pertinentes medidas cautelares, especialmente de precinto de obras, y ello ha determinado incluso una denuncia ante el Fiscal por prevaricación omisiva contra sus responsables urbanísticos. Se trata de un Ayuntamiento con medios materiales y una enorme extensión territorial. No resulta comprensible una situación así, conociendo la sistemática respuesta penal en esta provincia desde hace más de 10 años, y la activa intervención tanto de la Policía Autonómica, Guardia Civil, como de la Fiscalía. La mayoría de las querellas interpuestas por la Fiscalía de Área son por delitos de esta naturaleza.

La Fiscal de Vizcaya revela que a raíz de la incorporación del Ayuntamiento de Bilbao y su Policía Municipal a la Red de Municipios Colaboradores en materia de maltrato animal y contaminación acústica propugnada desde la Fiscalía de Sala Coordinadora, se mantuvo en diciembre una primera reunión con responsables del consistorio para empezar a establecer las bases de una más estrecha colaboración en esta y otras materias como urbanismo.

Soria, en el ámbito municipal, se centra en la Campaña de Prevención de Incendios Forestales y dice no haber constatado ninguna incidencia, mostrando la mayoría de los consistorios su apoyo y colaboración con la Fiscalía. En la petición de información se han incluido las construcciones ilegales realizadas en suelo no urbanizable en zonas



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

forestales, así como sobre la existencia de vertederos legales, pero con acumulación indebida de plantas, instalaciones o depósitos de residuos (sin que se haya aportado en la mayoría de supuestos información a este respecto), por lo que se insistirá nuevamente en la próxima campaña por parte de la Fiscalía.

La memoria de León menciona como fluidas las relaciones con los Consistorios, quienes remiten puntualmente la información que les es requerida.

La Fiscal de Cáceres, con escasas excepciones, recoge que las Corporaciones Locales siguen manteniendo una actitud proactiva en la persecución de los delitos urbanísticos, de manera que la casi totalidad de las Diligencias de Investigación incoadas en la Sección en la materia, surgen de la comunicación municipal de sus propios expedientes sancionadores.

La memoria de Castellón reseña, en delitos relativos a la ordenación del territorio, un notable aumento la respuesta de la de la Administración Local frente a las construcciones ilegales ya que, en la mayoría de los casos, cuanto se tramitan los expedientes de disciplina urbanística se da cuenta a la Fiscalía. Aun así, el hecho de que las inspecciones se produzcan, trascurrido el tiempo de haberse finalizado el acto constructivo, produce que se vayan consolidando situaciones ilegales y que no se pueda actuar penalmente contra los infractores debido a la prescripción del delito.

En el caso concreto de Murcia, la Fiscalía indica que la mayoría de diligencias incoadas se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en suelo no urbanizable de la huerta de Murcia, siendo el denunciante en la mayoría de los casos las Gerencias Municipales de Urbanismo. Normalmente es suficiente el propio expediente administrativo remitido con la denuncia para, sin necesidad de más diligencias por parte del Fiscal Instructor, interponer la correspondiente querrela, al quedar acreditados desde el primer momento los elementos propios del tipo delictivo. En todas las querellas se solicita que el investigado preste fianza por el valor del restablecimiento de la legalidad fijado por el arquitecto municipal en el propio expediente administrativo para la demolición de lo ilícitamente construido, petición que, de forma incomprensible, no suele ser admitida con relativa frecuencia por el juzgado instructor. Por tanto, la colaboración es fluida y efectiva.

Asturias pone de manifiesto el escaso número de denuncias que llegan desde los entes locales, pese a su conocimiento directo e inmediato de los hechos.

#### **IV.b.5. Defensores del Pueblo.**

La Fiscal Delegada de Cádiz destaca la buena relación existente con el Defensor del Pueblo de Andalucía, desde cuya oficina les remiten asuntos en los que, a partir de las quejas recibidas por dicha institución, se aprecian indicios de delito.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**IV.c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.**

La percepción por parte de las Fiscalías del quehacer de las fuerzas policiales ambientales en general suele ser muy buena.

El Fiscal de Madrid subraya, en asuntos de maltrato de animales domésticos, la eficacia de la Unidad de Medio Ambiente de la policía Municipal.

La memoria de Sevilla, como ya indicaba el pasado año, refiere lo altamente satisfactorio de las relaciones con la Guardia Civil. Por parte de agentes del Seprona se formulan frecuentes quejas verbales que posteriormente, se recogen en los atestados instruidos por la falta de respuesta o dilación grave de la Consejería de Medioambiente a sus peticiones de auxilio técnico, en especial, para la realización de periciales que los antedichos agentes no pueden llevar a cabo, ya sea en relación con construcciones de supuesto interés social (art. 42 y 52 LOUA), vías pecuarias –con exiguos informes que poco dicen- o episodios contaminantes. Buena muestra de ello son las dos investigaciones sobre las EDAR que se reflejan en el apartado de vertidos.

El Fiscal de la Sección de Medio Ambiente de Valencia, aboga por la necesidad de potenciar los cuerpos específicos de policía medioambiental y considera que sería deseable un incremento de personal, así como mayor formación específica en Policía Judicial, lo que constituiría un incentivo para afrontar todas las investigaciones penales, sustentado todo ello en la exigencia de ser conocedores del amplísimo espectro normativo medioambiental tanto nacional como internacional. Por último, destaca que, tras el Visto Bueno del Excmo. Fiscal de Sala de Medio Ambiente, se redactó un protocolo de remisión de los atestados confeccionados por la Guardia Civil a la Fiscalía.

Girona, reporta diversas reuniones celebradas con los jefes y representantes de las policías, fundamentalmente con Guardia Civil (Área de Patrimonio y Delincuencia económica), y Mossos d'Esquadra (Unidad Central de Delitos contra medio ambiente y urbanísticos). Destaca entre los temas abordados: el modo de proceder en aquellos casos en que la policía instructora estime que no podrá concluir la investigación en el término de seis meses, a los efectos de valorar el momento en que deberá de informar de ello al Fiscal, para una eventual solicitud de prórroga y, la documental o informe que deberá remitir al Fiscal Delegado, quien hará la petición motivada de dicha solicitud.

La Fiscal de Guipúzcoa destaca la importancia de que la Guardería Forestal de la Diputación Foral comience a realizar las funciones de policía judicial que le son propias en el ámbito de investigación de incendios forestales. Resalta el importante nivel de colaboración con la Ertzantza y la incoación de diligencias derivadas de la recepción de información mensual de atestados por delitos competencia de la especialidad, fruto también de la cooperación entre la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Policía Autónoma Vasca-Ertzaintza y esta Unidad.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

La memoria de Granada mantiene una estrecha colaboración y cooperación, en particular, con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, con la Unidad de Policía Local especializada en delitos contra el Patrimonio Histórico en el intento de erradicar los grafitos en la ciudad, así como en la persecución del maltrato animal que ya está dando resultados.

León califica de extraordinaria la relación con el Seprona y subraya la, cada vez mayor, implicación en la tramitación de asuntos y remisión de diligencias por parte de los Agentes Medioambientales, quienes están en continuo contacto con la Fiscalía a efectos de encauzar dichos asuntos, tramitar denuncias y despejar dudas procedimentales.

Tenerife manifiesta, respecto a la Policía Nacional, que no ha conseguido coordinación, máxime porque no cuenta con unidades especializadas en materias de la especialidad, siendo sus investigaciones muy escuetas. Por el contrario se ha afianzado la relación con el grupo PROTEU (Protección en el Espacio Urbano), de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, quienes dan cuenta de actuaciones que realizan en el espacio urbano de la capital: control de nivel de ruidos de establecimientos y actividades, control de los animales domésticos, en especial, situaciones conocidas a través de vecinos, de su abandono durante bastantes días, en azoteas, naves abandonadas, etc, iniciando en alguno de los casos, investigaciones de Fiscalía, si las mismas aún no están judicializadas.

En el caso de la Fiscalía de Murcia destaca, en materia de incendios forestales, las diligencias incoadas proceden de atestados de la BRIDA pues Guardia Civil, cuando consta indicios de responsabilidad en persona/s determinada/s, presenta los atestados directamente ante el Juzgado de Instrucción, remitiendo copia al Ministerio Fiscal. Asimismo, en malos tratos a animales domésticos el principal denunciante suele ser la Policía Local a través de los Servicios Municipales de Salud del Ayuntamiento de Murcia, y Guardia Civil.

Expresamente esta Fiscalía reconoce la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA, y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor del Ministerio Fiscal y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la Administración autonómica de la que dependen.

En el ámbito de incendios forestales, la memoria de Asturias recoge el cambio estructural, operado en 2017, en el principal cuerpo que, hasta la fecha, se encargaba de la investigación de estos hechos y que históricamente había sido destacado como el mayor apoyo en la materia con el que contaba la Fiscalía, esto es, las BRIPAS. Tal apoyo se encontraba fundamentado en el gran trabajo desarrollado por las mismas, al determinar no únicamente la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de policía judicial, también determina la posible autoría,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general.

Aún no puede valorar la Fiscalía de Asturias el resultado práctico del cambio producido, aunque, de los informes que le han sido remitidos parece deducirse que la nueva labor se encuadra más en la vertiente de la investigación de la causa que en la de tratar de averiguar la posible autoría. De confirmarse tal evolución, no sería de extrañar que se produzca no un descenso en cuanto al número –pues siendo la mayoría de las causas por obra de la mano del hombre se seguirían formulando denuncias ante los Juzgados- pero sí en cuanto a la utilidad, pues todas esas denuncias serían con petición de sobreseimiento por falta de autor.

En esta materia, continua, sería importante que se potenciara la labor de la Guardería del Medio Rural, cuyos profesionales, por su detallado conocimiento de dicho medio, sin duda pueden contribuir no solo a la determinación de la autoría sino también a una labor preventiva, pudiendo establecerse sistemas de guardia de vigilancia en las épocas en que los incendios para liberar pastos son más usuales.

En general, todas las Secciones, resaltan la buena sintonía con las fuerzas policiales (Seprona, Policía Autonómica y Local), colaboración que redundará en una mayor persecución de conductas ilícitas.

#### **IV.d. Aspectos Sociales. Colaboración con la Fiscalía.**

La Fiscalías de Sevilla, Ávila y Guipúzcoa, entre otras, realzan la activa colaboración de particulares o asociaciones; especialmente destaca las denuncias de Ecologistas en Acción, Asociaciones de Defensa Animal y Asociación de Defensa del Patrimonio Histórico, quienes contribuyen activamente en la denuncia de supuestas irregularidades penales de algunas instituciones.

#### **IV.e. Urbanismo y Ordenación del Territorio.**

La Ilma. Fiscal Delegada de Ourense comenta el gran número de conformidades que, acompañadas de demoliciones voluntarias, se han llevado a cabo en la materia. En este punto, es necesario considerar que la mayoría de los delitos contra la ordenación del territorio de los que tiene constancia la Fiscalía de Medio Ambiente de Ourense a través de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de Galicia, una vez dictada la resolución que pone fin al ámbito administrativo, están prescritos.

Pontevedra menciona con preocupación que algún Juzgado rechaza las periciales propuestas por el Fiscal, especialmente de peritos que pertenecen a la Administración Pública (p.ej. Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de Galicia), cuestionando su imparcialidad, precisamente por pertenecer a un organismo que vigila la legalidad y



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

del que parten muchas de las denuncias en ese ámbito. Ello es comparable, según la misma Fiscal, a que se cuestionara a los peritos policiales de cualquier ámbito (huellas, ADN, etc), por el mero hecho de que la Policía realice los atestados de los que proceden la mayoría de las denuncias en el ámbito penal.

En el caso de la Fiscalía de Granada, la mayoría de las diligencias de investigación penal y procedimientos judiciales por delitos contra la ordenación del territorio, versan sobre construcciones en suelo no urbanizable común o en suelos de especial protección por sus valores paisajísticos o ambientales particularmente en el Parque Natural de Sierra Nevada, tras la obtención de licencia para una construcción totalmente distinta a la ejecutada (nave de aperos o alguna obra menor).

Destaca la misma memoria el caso “Serrallo”; se ha formulado escrito de acusación por delito contra la ordenación del territorio, delito continuado de prevaricación urbanística, prevaricación común, fraude en la contratación, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, contra el constructor, el alcalde del Ayuntamiento de Granada en la fecha de los hechos, la ex-concejal delegada de urbanismo y obras públicas, el ex-gerente de urbanismo y director técnico de obras, director general de licencias, arquitecto jefe del servicio de obras privadas, coordinador del área de urbanismo y obras, interventor municipal y otros funcionarios. Los hechos, hacen referencia a unas actuaciones urbanísticas relativas a la construcción, usos y aprovechamientos en el ámbito del Sistema General de Espacios Libres SG-E-11 del Plan General de Ordenación Urbana de Granada (en adelante PGOU), realizadas al amparo de una concesión administrativa, para la construcción y explotación de un parque de atracciones infantil, llevadas a cabo con posible vulneración tanto de las determinaciones del pliego de condiciones como de la legislación urbanística y del procedimiento legalmente establecido para su tramitación. Se investigan también, los incumplimientos de las obligaciones económicas contraídas con el Ayuntamiento por el empresario, tanto respecto del contrato de concesión administrativa del parque infantil como, también, de los convenios suscritos y derivadas del proyecto de compensación.

Córdoba destaca el paulatino descenso, desde 2011, de las denuncias recibidas en la Fiscalía Provincial y de los procedimientos tramitados ante los Juzgados de Instrucción en materia de urbanismo. La crisis económica ha influido en un doble sentido en los procesos sobre Delitos contra la Ordenación del Territorio: por una parte, ha disminuido la edificación de segunda residencia en Suelo No Urbanizable, pero también se observa la proliferación de edificación de viviendas de personas con escasos recursos económicos, con materiales muy precarios, para ser utilizadas como primera residencia y a veces también como vivienda recreacional. En cualquier caso, la edificación masiva de viviendas constatada en los años de mayor bonanza económica, ya no se produce desde hace algunos años. Estos delitos tienen una fuerte presencia en el término municipal de Córdoba.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Destaca, la misma Fiscalía, que en la capital de provincia existe un potente asociacionismo de los propietarios de viviendas en situación de ilegalidad, que demandan servicios básicos, con medidas de presión al Ayuntamiento – frecuentes cortes de calles, incluso carreteras, manifestaciones, asistencia a Plenos del Ayuntamiento con algunos altercados. La prensa local se hace eco de estas demandas que, por otra parte, son también objeto de contestación social por parte de otros ciudadanos que se oponen a que el Ayuntamiento dé ningún tipo de reconocimiento a tales edificaciones.

La memoria de Sevilla recoge que se han detectado, nuevamente, parcelaciones ilegales con profusión de viviendas irregulares en plena ejecución, si bien, decrecen sustancialmente el número de promociones llevadas a cabo por particulares.

Destaca Cádiz un caso de obra nueva en Chiclana de La Frontera dónde, durante los años 2006 y 2007, se adquirieron fincas en suelo rural sobre las que se procedía al otorgamiento de escrituras públicas que declaraban la existencia de obras nuevas, en realidad inexistentes, contando para ello con la participación de arquitectos y arquitectos técnicos que emitían certificados falsos, haciendo constar que contaban con edificaciones y que estas tenían más de cinco años de antigüedad, todo ello con objeto de que por el transcurso de los plazos de prescripción no pudiera desarrollarse contra las mismas actuación alguna sancionadora o de restablecimiento de la legalidad. A continuación, los propietarios procedían a la división horizontal, parcelaban la finca matriz y, en ocasiones, vendían las parcelas resultantes. En la medida en que en las mismas no había edificaciones, se ofrecía a los compradores financiación para construirlas sin problemas, a través de solicitudes de créditos hipotecarios en determinadas sucursales bancarias, todo ello con pleno conocimiento y en connivencia por parte de los adquirentes acusados, y con perjuicio económico de las entidades bancarias concesionarias del préstamo hipotecario. El escrito de acusación se ha dirigido a cuarenta personas, lo que unido a la extensa prueba testifical propuesta no augura una pronta celebración de la vista.

La misma Fiscalía aludía a un caso relacionado con urbanismo, blanqueo de capitales y tráfico de drogas, concretamente las Diligencias Previas que se siguen en el Juzgado Mixto número 4 de la Línea de La Concepción. Por parte de la Policía Nacional y de la UDYCO en el marco de distintas investigaciones por delitos de salud pública se averiguó que ciudadanos del Campo de Gibraltar asentados en la zona de La Línea de la Concepción, vinculados con organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas desde Marruecos, pudieran estar constituyendo entramados empresariales tales como cooperativas o empresas instrumentales pantalla que carecen de actividad comercial alguna, con la única finalidad de adquirir propiedades urbanísticas y así, por un lado, ocultar su ilícita procedencia y, por otro, dar una apariencia de legalidad a dicha operación, lo que se investiga, paralelamente, por un presunto delito de blanqueo de capitales. En lo que concierne al delito contra la ordenación del territorio se están investigando las construcciones llevadas a cabo en dieciséis segregaciones de la parcela 346 polígono 3 en la zona del Zabal sita en la Línea de la Concepción.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Por otra parte, y en el seno de las diligencias de investigación penal incoadas por la Salud Pública de la Fiscalía de Área de Algeciras, con la colaboración del Grupo Ocon-Sur de la Guardia Civil de un supuesto similar al anterior. Un grupo de personas posiblemente integradas en una organización dedicada al tráfico de drogas, utilizan el dinero obtenido para promover la construcción de una gran urbanización en suelo no urbanizable. Las Diligencias aún se encuentran en trámite.

En el caso de Las Palmas, el Fiscal Delegado subraya el incremento de las denuncias de construcciones ilegales -en la modalidad de la autoconstrucción- que en los años 2012 y 2013 estuvieron estancadas. Emerge nuevamente el fenómeno del particular que sin título habilitante y en clara contravención con el planeamiento urbanístico, realiza la construcción, en terreno rústico, de una vivienda ilegal.

La memoria de Salamanca ha observado el abuso de la autorización del uso excepcional de suelo rústico, por vinculaciones a explotaciones agropecuarias. En Salamanca, como ocurre en otras ciudades de España, se ha acudido a esta figura para evitar la demolición de construcciones nacidas irregulares, conllevando en algún caso usos y construcciones de índoles cuasi urbanística. Por su parte, continúa afirmando que los municipios, manteniendo su potestad de ejecución de las órdenes de derribo y en el entendimiento de que la demolición es el último recurso, deciden dotarse de mecanismos de regularización tales como propuestas de modificaciones del Planeamiento General.

Burgos destaca la causa sobre las construcciones que desde el año 2002 y hasta la actualidad, se están llevando a cabo en la localidad de Terrazos, pedanía del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, todas ellas siguiendo el mismo patrón: el municipio no cuenta con normas urbanísticas propias siendo de aplicación, con carácter subsidiario, las Normas de Planeamiento municipal con ámbito provincial de Burgos; no se presentan los instrumentos necesarios para llevar a cabo las actuaciones pretendidas; no se realizan obras previas de urbanización; la propiedad de los inmuebles sobre los que se llevan a cabo corresponde a familiares del alcalde del Ayuntamiento; los Agentes (Promotor, Constructor) que intervienen tienen o han tenido relación con el Alcalde presidente del Ayuntamiento; los proyectos presentados no se ajustan a la realidad, siendo informados (informe técnico) por una persona con relación familiar y profesional con el redactor; los inmuebles no cuentan con los servicios necesarios; se solicita licencia como merendero y se construyen viviendas para uso residencial que se publicitan en internet como chalet individual con parcela. Con ese modus operandi realizan construcciones sobre inmuebles de naturaleza rústica, incumpliendo las condiciones fijadas en la normativa urbanística. La causa continua en instrucción pendiente de la práctica de numerosas pruebas, documental, testifical e interrogatorio de los investigados, acordadas por la Juez instructora.

La Fiscal de Albacete acentúa la labor disuasoria y de prevención realizada por las fuerzas policiales, así como el incremento de los escritos de acusación en materia de ordenación del territorio. Las inspecciones han contribuido a un mayor control de las infracciones



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

urbanísticas que se producen en determinados municipios en los se promueve la construcción de viviendas unifamiliares, generalmente de recreo y de temporada, absolutamente ilegales, careciendo de licencia y, de autorización administrativa. La situación se ha visto propiciada por el escaso celo de algunos Consistorios alegando una supuesta o real carencia de medios personales.

Por su parte la memoria de Ciudad Real advierte una reducción en la entrada de estos tipos delictivos, sobre todo, en los relativos a las edificaciones realizadas en los Polígonos 205 y 208 de Ciudad Real que siguen un mismo patrón: reparcelaciones encubiertas y edificaciones de segundas residencias efectuadas sin licencia alguna, lo que ha generado una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria. Se han formulado dos escritos de acusación a raíz de las denuncias remitidas por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

En esa misma línea, continua la misma Fiscal, han aumentado los casos de prevaricación urbanística prevista en el art. 320 C.P. Así, han procedido a incoar once Diligencias de Investigación preprocesales que han culminado con cuatros denuncias y siete decretos de archivo. Los supuestos en los que se ha presentado denuncia tienen su origen en informes presentados por Agentes Medio Ambientales, al constatarse que los investigados han alzado construcciones en parcelas de su propiedad, sitas en suelo no urbanizable de protección natural en el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, bajo la cobertura de licencias municipales otorgadas para ejecutar casas de aperos, sin que lo ejecutado se corresponda con el proyecto presentado y para el que realmente se otorgó la licencia.

La memoria de Castellón refiere lo que se denomina “urbanismo de quita y pon” (casas prefabricadas). En la causa del Juzgado de lo Penal nº 4 de Castellón se dictó sentencia absolutoria fundamentada en la falta de acreditación por la acusación de un perjuicio real para el Medio Ambiente. La sentencia fue revocada por la Audiencia Provincial de Castellón al considerar que la construcción llevada a cabo por los acusados, vivienda de madera de 20m<sup>2</sup> con pavimento de hormigón de 100m<sup>2</sup> y vallado perimetral, suponía una modificación sensible con vocación de habitabilidad, aunque fuera por temporadas, con estabilidad y permanencia.

La Fiscalía de La Rioja destaca que el Ayuntamiento de Arnedo ha trasladado a la Fiscalía Superior denuncias por desobediencia de la orden de paralización de una obra ilegal (el año anterior lo había hecho en tres supuestos); pero también lo ha hecho en otra ocasión por un posible delito contra la ordenación del territorio. Es destacable este hecho porque, anteriormente, la Administración no denunciaba ese tipo de infracción penal (denuncia que, evidentemente, no exime al Ayuntamiento de su obligación de ejercitar sus potestades en materia de disciplina urbanística).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

La memoria de Baleares insiste en el hecho de que el mayor número de condenas lo son por delitos del artículo 319 C.P , referido específicamente: tres sentencias que corresponden a Juzgados de Ibiza, una de ellas por delitos cometidos en la Isla de Tagomago, asunto muy mediático por la identidad de la persona acusada, sentencia pendiente de resolución del recurso interpuesto por el Fiscal, porque a pesar de haberse condenado por delito contra la ordenación del territorio, no se acuerda la demolición de las obras ilegales, basándose la sentencia en la redacción del término “podrá”, para su posterior remisión a la vía administrativa, atendida la existencia de un informe favorable a la legalización de tales obras.

**IV.e.1. Perspectiva Judicial.**

La Fiscalía de Córdoba reseña, al respecto de las viviendas en situación de ilegalidad que algunas de ellas se encuentran situadas en la zona de servidumbre del aeropuerto, o en terrenos inundables de la ribera del río Guadalquivir o bien en terreno de especial protección de la ribera de la Sierra, están además enclavadas en terrenos con riesgo extremo de incendio. Aun así, desde 2013, advierte la tendencia alcista de las absoluciones por esas conductas, con resoluciones en esa provincia que difieren del resto de España y de Andalucía.

Formalmente las absoluciones se basan, con mucha frecuencia, en la falta de vulneración del bien jurídico protegido, falta de antijuridicidad material por el hecho de estar la zona sujeta a presión urbanística, es decir, la existencia de otras edificaciones en la zona y, en estos mismos supuestos, consideran aplicable el principio de intervención mínima. Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal exponen argumentos contra esa supuesta ausencia de daño al bien jurídico por la presencia de otras edificaciones y la alusión al principio de intervención mínima que debe tener su sede de valoración en materia de política criminal reservada al legislador.

El Fiscal de Málaga recoge la sentencia 372/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, que confirma la del Juzgado de lo Penal nº 8 de Málaga, de fecha 31/07/17, imponiendo al acusado las penas de 1 año y 6 meses de prisión, multa de 15 meses con una cuota diaria de 12 euros, inhabilitación especial para profesión u oficio, relacionado con la promoción y la construcción por tiempo de 1 año y 9 meses, así como la obligación de demoler lo ilegalmente construido con reposición del terreno a su estado inicial, por un Delito Contra la Ordenación del Territorio. Los hechos probados concluyen que el acusado, ejecutó, sin estar amparado por licencia de obras, en su condición de promotor, obras de demolición y construcción de nueva planta, de un restaurante-chiringuito sito en la Playa de Levante de Puerto Banús, en terreno perteneciente al dominio público marítimo terrestre, suelo no urbanizable de protección integral. También impone las penas de 12 meses multa con una cuota diaria de 12 euros, por un delito de desobediencia grave a la autoridad, al haber contravenido las resoluciones expresas del Ayuntamiento de Marbella de paralización de las obras, y quebrantado en diversas ocasiones los precintos colocados en la obra.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**IV.e.2. Medidas Cautelares.**

La memoria de Cádiz. Indica que la gran mayoría de las construcciones ilegales investigadas en los procedimientos judiciales, han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento correspondiente o por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, observándose la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares de paralización acordadas en dichos procedimientos administrativos que son incumplidas en la mayoría de los casos, sin que exista posibilidad de acusar por el delito de desobediencia, al haberse notificado los diversos decretos a familiares de los investigados u otras terceras personas, y no directamente a ellos.

Huelva acentúa la lucha que desde 2005 se produce en los supuestos de cambio de uso del suelo de forestal a agrícola. Lo más dificultoso en estos delitos, es llevar a cabo la restauración de las zonas afectadas mediante la ejecución de las condenas. Se trata de cambiar el aforismo “quien contamina paga” por el de “quien daña el medioambiente o restaura, o va a prisión”. En ese contexto se han impulsado numerosas ejecutorias de forma coordinada con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación de Medio Ambiente.

La memoria de Pontevedra señala la excepcionalidad de que los Jueces adopten la medida cautelar de prohibición de uso de lo construido, con el argumento de que el delito ya se ha cometido, por lo que la medida en cuestión, ya no lo va a impedir y la consideran excesiva, además de entender que la reposición del terreno que la eventual sentencia condenatoria imponga en el futuro, no tiene por qué verse afectada por permitir que se siga usando la obra; argumentos que no se dan en procedimientos por otro tipo de delitos.

En este aspecto el Fiscal Delegado de Las Palmas, ha solicitado al tiempo de interponer la pertinente denuncia y, en los casos en los que las edificaciones ilegales se encontraban en fase constructiva, la adopción por el Juez de Instrucción de medidas cautelares consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, el cese de los suministros de agua y luz, que no accedan tales edificaciones al Registro de la Propiedad y al Catastro, y que se le exija fianza al infractor para afrontar los gastos de una futura demolición.

**IV.e.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y Otros Delitos de Similar Naturaleza.**

En cuanto a las condenas por delitos de prevaricación urbanística recaídas este año 2018, la Fiscalía de Sevilla reseña por su interés, las siguientes: sentencia de 1.12.2017 (notificada en 2018 al Ministerio Fiscal) de la Secc. 1ª de la A.P. contra la exalcaldesa de Villaverde del Río (licenciada en Derecho, ya antes condenada en otra causa por delito similar), al conceder licencias arbitrarias de obras para 82 viviendas a pesar de las advertencias de los técnicos; sentencia de 19.12.2017 (notificada en 2018) del J.P. nº 14 de Sevilla contra la misma alcaldesa y cuatro concejales por conceder licencia para un



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

centro de lavado, en suelo de especial protección, pese a advertencias de técnicos municipales y autonómicos; sentencia del J.P. nº 14 de Sevilla de 20.12.2018 por prevaricación urbanística contra el exalcalde de Burguillos por otorgar ilegalmente decenas de licencias para naves (es la quinta condena contra esta autoridad, que sufrió prisión por ello); sentencia del J.P. nº 9 de Sevilla de 22.3.2018, contra un arquitecto municipal del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, un arquitecto director privado y cuatro promotores inmobiliarios, al informar favorablemente y ejecutar varias viviendas en zona forestal, simulando ser instalaciones agropecuarias de interés social, e induciendo así a error a los concejales que otorgaron las licencias; esta resolución es peculiar por la aplicación del delito de prevaricación del art. 320 del CP, no solo al funcionario informante y que inspeccionaba las obras, sino como inductores a los promotores y, como cooperador necesario, al arquitecto privado.

#### **IV.e.4. Demoliciones.**

La memoria de Ourense, incide en que los órganos judiciales de la provincia están empezando a considerar la demolición, bien como una medida reintegradora, bien como un medio para la restauración del ordenamiento urbanístico conculcado. En consecuencia, no existiendo propósito sancionador alguno. La tendencia más común en las sentencias de los Juzgados de lo Penal de la provincia es la de aplicar la demolición, una vez recae la condena por un delito del art. 319 del C.P.

Pontevedra, sin embargo, considera que la demolición y, posterior reposición del terreno, constituyen siempre un problema. Así, aunque se impone en todos los casos de sentencia condenatoria, llevarla a efecto sigue siendo muy complicado. La activa intervención del Fiscal desde el inicio se torna decisiva, y es frecuente que las defensas contacten con el Ministerio Fiscal a efectos de apreciar la demolición como una circunstancia atenuante, con la consiguiente rebaja de pena. Por el contrario, cuando la voluntad de la defensa de reponer el orden legal conculcado, es inexistente, la ejecutoria se complica y dilata durante años.

Lo realmente eficaz, continúa la Fiscal de Pontevedra, es que el Juzgado disponga de la cantidad necesaria para efectuar la reposición a costa del condenado, y para ello es imprescindible que, con carácter previo, éste haya prestado fianza por el importe estimado de dicha reposición. Es cierto que ahora los Jueces y Magistrados, en general, admiten la solicitud en fase de instrucción de aportar el presupuesto de demolición, sin embargo, una vez, incorporado el mismo, al procedimiento, surge el problema de siempre: exigir la ejecución de las propias resoluciones, ya que Jueces y Magistrados generalmente “olvidan” la segunda parte: exigir fianza y proceder al embargo de bienes en los casos en que no se presta.

La Fiscal de Lugo menciona, por sus peculiaridades, lo ocurrido en un procedimiento abreviado del Juzgado de lo Penal nº 2 de Lugo. El juez no acuerda la demolición, y estima que sea en el expediente administrativo donde se lleve a cabo, acordando la suspensión



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

de la ejecución de la pena privativa de libertad, sin condicionarla a dicha demolición, ni a abonar su coste. Contra la sentencia se interpuso recurso de apelación por el Ministerio Fiscal. La Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Lugo estimó el recurso, si bien, en lugar de acordar la demolición, ordena al juez de Instancia que interese de la administración información sobre una petición de legalización de la acusada y sobre el éxito de la misma. Siendo firme la sentencia el juez lo Penal ha convocado a las partes a una vista de ejecución de sentencia para determinar la procedencia de la demolición de la edificación.

La Fiscalía de Sevilla revela que los Juzgados ordenan las demoliciones, pese a los informes del Ayuntamiento sobre una inminente regularización mediante AFO (Asimilado a Fuera de Ordenación) que generalmente no se produce. Así las cosas, el cómputo exacto de demoliciones efectivamente ejecutadas, arroja datos no del todo fiables, esencialmente porque, no en todos los casos, se notifica con presteza al Fiscal la ejecución de la demolición en el trámite de ejecutoria. Destaca que entre 2007 y 2018 se han ordenado alrededor de 290-300 demoliciones por los órganos judiciales, incrementadas con otras 44 ordenadas en sentencia durante 2018 (hay un descenso de juicios de esta clase y de sentencias).

Desgraciadamente, continúa el Fiscal Delegado de Sevilla, ninguna de las demoliciones se ha facilitado o ejecutado subsidiariamente por las autoridades administrativas, pese a reclamarse de manera expresa por los tribunales. Se echa en falta un organismo público que coopere específicamente en esta cuestión por medio, p.ej., de Agencias o Entidades similares, como ocurre en la Xunta de Galicia. La cuestión se agrava, habida cuenta que la Junta de Andalucía contesta al requerimiento, pero no acepta, siquiera, utilizar el dinero que el Tribunal pone a su disposición fruto de las fianzas constituidas.

Así las cosas, bastantes de estas demoliciones se frustran tanto, por la comprensible obstinación de los reos, como por la falta de ayuda de las Administraciones Públicas en ese trámite de ejecución, lo cual resulta extraordinariamente desconcertante.

En el mismo sentido la Fiscalía de Cádiz considera lamentable la dilación en la ejecución de las demoliciones acordadas por sentencia penal firme. En el seno de las ejecutorias se efectúan varios requerimientos al penado, desoídas inicialmente, y ante la insistencia del Juzgado encargado de la ejecución, suele aducir insuficiencia económica para llevarla a cabo. Destaca el cambio de forma de actitud del Ayuntamiento de Chipiona, anteriormente renuente a llevar a cabo las demoliciones, y que ha pasado a incluir en sus presupuestos una partida para atender a los gastos generados las mismas, elaborando un calendario con las ejecutorias pendientes. Ese cambio de actitud implica que se van a llevar a cabo las demoliciones que se acordaron en Sentencias del año 2008 en adelante.

Esa misma senda sigue Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, consistorio que ejerce de forma activa sus facultades en materia urbanística, en el ámbito de expedientes de restauración de la legalidad. Sin perjuicio de paralizar el expediente sancionador y, remitirlo a la Fiscalía Provincial por si los hechos fueran constitutivos de delito, se continúa tramitando dicho expediente. En ese orden, se ha solicitado a los juzgados de lo



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

contencioso-administrativo, autorización para entrada en domicilio a los efectos de llevar a cabo la demolición de las construcciones ilegales, lo que facilita la labor del Ministerio Fiscal en la persecución de estos delitos y, por ende, de los tribunales sentenciadores. La Fiscal de Medio Ambiente de Cádiz, refiere el efecto positivo de la STS 4573/2012, de 21 de junio. Los órganos jurisdiccionales de la provincia acuerdan, con carácter general, la demolición en los delitos contra la ordenación del territorio, siendo excepcionales y motivados los supuestos en los que se mantiene lo ilícitamente construido. A esta sentencia, ha venido a unirse otra muy reciente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 4854/2016, de 11 de noviembre, recaída a resultas del recurso de casación interpuesto frente a la Sentencia de 8 de septiembre de 2015 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cádiz que acordaba la demolición de una vivienda perteneciente a terceros de buena fe. Así pues, dicha demolición se ha visto confirmada por nuestro Alto Tribunal.

En cualquier caso, continúa, las demoliciones constituyen sin duda el principal caballo de batalla y afirma que ninguna ejecutoria que conlleve dicha demolición es sencilla ni ágil. Por ello aún existen más de 80 pronunciamientos pendientes de ejecución que, en algunos supuestos, datan del año 2008. En todo caso, los problemas arriba enunciados, no han impedido que aumente el número de demoliciones ejecutadas en relación al año anterior. Aun así, los Juzgados de lo Penal de Cádiz Números 4 y 5 son más reticentes a ejecutar las sentencias que ordenan la demolición, concediendo, una y otra vez, plazos a los condenados que lo solicitan, amparándose en la petición realizada a los respectivos Ayuntamientos del reconocimiento de la condición de construcción como "Asimilada a Fuera de Ordenación", y ello pese a que dichas construcciones se han llevado a cabo en suelos de especial protección. La Fiscalía continúa impugnando las resoluciones de los Juzgados de lo Penal que acuerdan conceder los plazos de tiempo por las razones referidas. Llama la atención la misma Fiscal Delegada que en los casos en los que el Ayuntamiento manifiesta la imposibilidad de llevar a cabo la demolición por falta de medios, y ello pese a que se ha tasado el coste de la misma y haber embargado el dinero al penado, los Juzgados citados incomprensiblemente no los requieren bajo apercibimiento de desobediencia.

Huelva refiere en su memoria el conocido como "Caso El Calabacino", causa tramitada en los Juzgados de Aracena por la realización de construcciones ilegales en una aldea de la Sierra, donde se han formulado cuatro acusaciones y celebrado tres juicios con sentencias de conformidad, en las que la demolición se supedita a que en un plazo máximo de cinco años, se pueda legalizar lo construido teniendo en cuenta la figura legal del "habitat rural diseminado" y que, en todos los caso, son primeras viviendas en las que residen menores.

Continua el Fiscal Delegado de Huelva, con la especial vigilancia que se realiza sobre las ejecutorias a fin de proceder a las demoliciones. Durante 2018 se han ejecutado siete demoliciones totales o parciales de forma "voluntaria" por los penados, pero siempre, con la firme exigencia de ser esta condición imprescindible para la suspensión de las penas de prisión, con la única excepción de supuestos de primera y única vivienda y situación económica muy precaria. Destacar que la Audiencia sigue avalando el criterio de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

condicionar la suspensión de las penas de prisión, al compromiso de ejecutar la demolición en un plazo concreto, revocando el beneficio en casos de incumplimientos o fraudes en la misma.

El problema de la demolición de lo ilegalmente construido es también una preocupación expresada por la Fiscal de Granada. Concluye que no se están ejecutando las sentencias con el rigor que se debiera, así hay sentencias en las que sigue sin ejecutarse la demolición, a pesar de que se ha desestimado la concesión del beneficio de suspensión de ejecución de la pena privativa libertad impuesta en sentencia. Así las cosas, la Sección ha adoptado prácticas más efectivas de control intentando llevar a cabo una labor de impulso procesal permanente.

Especialmente importante, considera el Fiscal de Málaga, la necesidad de controlar en delitos contra la ordenación del territorio, la ejecución de la sentencia condenatoria, en particular la vigilancia de la reparación del daño producido por el delito, que en este ámbito se traduce en la demolición de la construcción ilegal y el restablecimiento del terreno a su estado original. Del mismo modo, se procura, en aplicación del orden de prelación de los pagos realizados por el penado establecido en el artículo 126 C.P., no se asignen al pago de la multa impuesta y sí, al aseguramiento del pago de la demolición subsidiaria, en tanto ésta no se haya efectivamente producido.

La memoria de las Palmas subraya que, en todas las sentencias condenatorias dictadas por delitos contra la ordenación del territorio, se condenó al acusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319.3 CP, y a petición del Fiscal, a la demolición de lo ilegalmente construido y a la reposición física del terreno a su estado originario.

Tenerife ja observado, en prácticamente todos los procedimientos, en los que ha formulado acusación, que si bien es cierto, que las administraciones públicas concernidas: Ayuntamiento, Cabildo Insular, Gobierno de Canarias (Agencia Canaria de Protección del Medio Natural) pueden haber abierto el correspondiente expediente de disciplina urbanística, en el cual, se ha calificado la actuación urbanística como grave, acordando, antes de la sanción, la suspensión de la obra, su precinto, e incluso su demolición, en ningún caso se ha ejecutado la demolición administrativa antes que la judicial.

El Fiscal de Girona destaca la labor “profiláctica” que, desde los Ayuntamientos y en cumplimiento de sus competencias de disciplina urbanística, se ha venido exigiendo en vías administrativa y contencioso – administrativa. Así las cosas, se ha observado por el Fiscal Delegado, integrante de la sección de contencioso administrativo de la Fiscalía de Girona, que sentencias de lo contencioso administrativo por obras ilegales (no delito), derivan en los Ayuntamientos la ejecución subsidiaria (a falta de cumplimiento voluntario) con demolición de tales obras ilícitas.

La memoria de Barcelona, realiza un seguimiento específico de la efectiva ejecución de las demoliciones para evitar que se paralicen. La sobrecarga de trabajo de los Juzgados de lo



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Penal es uno de los principales motivos que explican la dificultad del cumplimiento de la medida.

Castellón recoge la “picaresca” de algunos condenados para no llevar a cabo la demolición de la vivienda. En la ejecutoria del Penal nº 2 de Castellón, se recurrió en apelación, por la defensa, el auto que denegaba la suspensión de la demolición acordada, al entender prescrita la responsabilidad civil. Fijada fecha para llevar a cabo dicha demolición por parte del Ayuntamiento de Castellón de forma subsidiaria, la penada ha intentado eludir por todos los medios posibles la ejecución, incluyendo la presentación de un acta notarial acreditando que se estaba realizando, aunque, en realidad, correspondía a otra parcela distinta a la que era objeto del procedimiento. En fecha 12 de febrero de 2019, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Castellón por el que se desestima el recurso de apelación, considerando que procede llevar a cabo la demolición estimando no prescrita la responsabilidad civil. Se prevé que se lleve a efecto en fechas próximas.

La misma Fiscalía destaca una interesante ejecutoria de la Audiencia Provincial de Castellón. Decretada la demolición en la sentencia de instancia y, tras el fallecimiento del condenado, se ha acordado la extinción de la responsabilidad criminal, continuando las actuaciones para la ejecución de las responsabilidades civiles declaradas en sentencia. Se ha oficiado al arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Sueras, a fin de determinar las construcciones exceden de los términos de la licencia inicialmente otorgada al penado, partiendo de los hechos declarados probados en sentencia.

La memoria de Baleares indica que, en el ámbito administrativo, hay que hacer especial referencia a la actividad desplegada por la Agencia de Defensa del Territorio, organismo dependiente del Consell de Mallorca, y al que los distintos Ayuntamientos van sucesivamente cediendo sus competencias en materia de disciplina urbanística en suelo rústico protegido, de modo que en el año 2018 se ha producido un número importante de expedientes en orden a la demolición de obras ilegales en vía administrativa, demoliciones que se están llevando a cabo, junto con la imposición de la multa correspondiente, que puede llegar a reducirse hasta en un 90% si los infractores ejecutan voluntariamente el derribo de lo ilegalmente construido.

La Fiscalía de la Región de Murcia recalca expresamente que no se alcanzan acuerdos de conformidad que no contemplen la demolición de lo ilícitamente construido. Los jueces, salvo el Juzgado de lo penal nº 3 de Murcia, en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siguen en el pensamiento de que la regla general ha de ser la no demolición, pues en el 90 % de las sentencias que dictan en contradicción, no la acuerdan, prefiriendo diferirla a lo que disponga la administración en el expediente administrativo, y evitando así adentrarse en las complicaciones que les surgen en la ejecución de lo acordado, en la que en muchas ocasiones se encuentran con obstáculos de la administración municipal. Los casos de demolición observados en las correspondientes ejecutorias lo han sido por iniciativa propia del condenado.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**IV.f. Incendios Forestales.**

Insiste Ourense en que la prevención es la única forma real de combatir el fuego. Destaca la misma Fiscal, la restricción informativa sobre los efectos del fuego llevada a cabo por la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia. La totalidad de la superficie quemada solo es conocida a mediados del año siguiente, cuando el Ministerio de Agricultura hace pública su estadística de incendios forestales, con datos suministrados por las Comunidades Autónomas, y cuando la propia Xunta publica la actualización anual del “Plan de Prevención e Defensa contra os Incendios Forestais de Galicia (Pladiga)”, que incluye el balance del ejercicio anterior.

Por su parte la memoria de Sevilla indica que las estadísticas comparativas del dispositivo andaluz INFOCA en 2018, comparando esa provincia con otras provincias de la Comunidad Autónoma, muestran nuevamente que los incendios dolosos o negligentes (casi todos sin autor conocido), no han sido de especial importancia en cuanto a superficie y recursos afectados.

El Fiscal Delegado de Huelva refiere el carácter negligente de la mayor parte de incendios forestales acaecidos; en primer lugar, por quema de restos agrícolas, luego por uso inadecuado de maquinaria, y en último lugar y, de forma casi testimonial, por encendido de hogueras o barbacoas. En cuanto a los incendios provocados por tendidos de líneas eléctricas de alta tensión, por regla general, los responsables de las mismas realizan las actuaciones exigidas reglamentariamente. Más preocupante, sigue siendo, continúa, el caso de los incendios ocasionados por el deficiente mantenimiento de líneas de “baja y media tensión”, ello a pesar de que aumenta la concienciación en los propietarios.

En la provincia de Jaén la mayoría de los incendios tuvieron su origen en negligencias. Especialmente la Fiscal Delegada reseña el incendio forestal que tuvo lugar el 13 de agosto de 2017 en un paraje cercano a Jaén, en el que estaban implicados tres menores como indiciariamente responsables (dos de los cuales son menores de 14 años). El incendio se inició en una zona forestal, grabando uno de ellos los hechos con la intención de subirlo a Internet. Por la Fiscalía de Menores se siguieron diligencias respecto de uno de los menores implicados en los hechos. El 23 de octubre de 2018 por la Juez de Menores, se dictó la sentencia número 128/2018, en la que se impone al menor como autor responsable de un delito de incendio forestal por imprudencia la medida de nueve meses de tareas socio educativas y la obligación de indemnizar, solidariamente, con sus representantes legales, a los perjudicados por los hechos.

La Fiscalía de Granada ha incoado, casi en su totalidad, diligencias por delito de incendio forestal imprudente. Estos incendios, en la mayoría de los casos, tienen su origen en la quema de rastrojos, unas veces sin autorización administrativa y, otras, con incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, todo ello en contra de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Andaluza de Prevención de incendios forestales. Excepcionalmente la causa del incendio ha sido la falta de mantenimiento de líneas



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

eléctricas a pesar de que estos casos son muy reducidos gracias a la labor preventiva llevada a cabo por la Fiscalía.

En casuística, la misma Fiscal recoge el procedimiento abreviado que se sigue en el Juzgado nº 1 de Órgiva, habiendo formulado escrito de acusación contra quien, tras tener de madrugada un accidente de tráfico y con la finalidad de llamar la atención a los medios de emergencia, prendió un fuego en zona forestal.

La Fiscal de Córdoba indica que esa provincia encabeza, desde hace dos décadas, el mayor número de incendios forestales en Andalucía. Se da la circunstancia de que Córdoba es un municipio de extensión considerable, el cuarto de España y el primero de Andalucía, y que un tercio de este terreno se encuentra en superficie forestal. A ello se une una proliferación desordenada de construcciones ilegales que incrementan el riesgo de incendio y perturban la labor de los servicios de extinción. Los técnicos del Ayuntamiento se han mostrado muy preocupados por esa extrema situación de riesgo y no han minimizado esa circunstancia, que los técnicos del INFOCA califican de extrema e insegura: manifestaron que no se plantean si la catástrofe ocurrirá sino cuándo ello sucederá. Hay 34 parcelaciones en terreno forestal no urbano, y 10 en zonas urbano-forestales con una concentración de 30.000 personas en verano en 3000 hª de terreno forestal.

Las soluciones, continua Córdoba, deben venir de la mano de implantar una nueva política de gestión de riesgos que asuma una cultura de minimizar los mismos, sobre la base de que el riesgo cero no existe, que las soluciones no pueden ser temporales; es muy importante aprobar una Ordenanza Municipal que obligue a los particulares a implementar estos planes. Es decir, solucionar las carencias que advierten en materia de autoprotección, que sólo será eficaz si se confecciona algún instrumento que obligue a los particulares a la elaboración de los planes bajo sanción, junto con la implantación de una cultura ciudadana sobre gestión de riesgos y un organismo estable a nivel local de planificación. Así, se detecta claro que es muy esencial que se cumpla la Ley 5/99, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales (Publicado en BOJA núm. 82 de 17 de Julio de 1999 y BOE núm. 190 de 10 de agosto de 1999), que establece un Plan Local de Emergencias y unos Planes de Autoprotección que deben elaborar los particulares.

La Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía indica en su memoria de 2016 – no ha elaborado memoria en 2018 – que “La Sierra de Córdoba, considerada como de altísimo riesgo en materia de incendios, ha sido de preocupación constante en su control debido a la proliferación de parcelaciones y urbanizaciones ilegales que integran una alta población en un entorno forestal y que carecen mayoritariamente de infraestructuras y “Planes de Prevención y Lucha contra Incendios” (camino y calles estrechas, ausencia de tomas de agua, falta de señalización y planes de evacuación etc.)”.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Ciudad Real, recoge que el grueso de procedimientos judiciales tramitados corresponde a incendios originados por imprudencia grave centrándose la intervención del Ministerio Fiscal en orden a integrar la aplicación de los tipos penales del art. 358 del C.P. La cuestión estriba valorar, en atención a las circunstancias del caso concreto, la integración de los elementos que permiten calificar la imprudencia como grave y, por ende, atribuir a este obrar negligente significación jurídico penal, lo que obliga a analizar cada caso y los particulares elementos del mismo, en relación con el obrar humano precedente y la causa del fuego propagado a masas forestales. Así, se tiene en cuenta si las quemas se realizan en época de alto riesgo, si se tiene autorización para la quema, conducta del acusado ante el incendio, superficie afectada, etc. En este sentido, se ha presentado un escrito de calificación provisional en el Procedimiento Abreviado del Juzgado de Instrucción de Almagro, por el delito del art. 358 y 352.1 C.P., (obteniéndose en este capítulo el mayor número de sentencia condenatorias, hasta 6 todas por imprudencia grave de los acusados en tareas agrícolas de eliminación de residuos sin adoptar medidas necesarias de precaución y vulnerando normas básicas de prudencia del fuego).

La Fiscalía de Valencia presta especial atención a la calificación realizada en el Sumario 246/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de Xativa, relativo a un incendio forestal doloso que afecto a 1.535,73 hectáreas, en los términos municipales de Bolbaite, Chella, Anna, Sumarcacer, Estubeny, Sellent y Cotes, y por el que se solicita al procesado una pena de quince años de prisión.

La Fiscal Delegada de Zamora requirió, en el ámbito de la Campaña de Prevención de Incendios Forestales, a un Ayuntamiento de la Comarca de Sanabria, por abundante vegetación en las líneas eléctricas de alta tensión. El alcalde remitió informe en el que se decía haber informado a la Red Eléctrica de España, quién comunicó que estaba presupuestada y aprobada la limpieza del tramo de la subestación Lubián-Puebla de Sanabria. La campaña finalizó sin registrarse incidente alguno.

La Fiscalía de Burgos, en virtud del acuerdo auspiciado por la Delegación Autonómica con los Fiscales de Castilla y León, consideró necesario solicitar del Seprona la remisión a las Fiscalías de todos los atestados elaborados por incendio forestal, aunque no hubiera autor conocido, al considerar que la omisión de los mismos supondría una importante pérdida de información sobre la totalidad de los incendios que se producen en esa Comunidad Autónoma. En el marco del acuerdo, se celebró una reunión, tras la finalización del periodo de riesgo máximo, con las Fuerzas Policiales y la Administración. Por último, se acordó articular la Campaña de Prevención de Incendios forestales del año 2019, mediante la incoación de diligencias preprocesales penales para su constancia en la aplicación informática Fortuny, las cuales se abrirán con el oficio que anualmente remite el Excmo. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

León alude al incendio acaecido en 2017 en las inmediaciones de la localidad de Losadilla, resultando calcinadas más de 5.000 hectáreas. Se continúa la fase de instrucción. Tanto en sede policial, como en judicial, se han tomado numerosas declaraciones testificales de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

los vecinos del lugar a fin de clarificar lo ocurrido. Además, se han acordado intervenciones telefónicas. Se espera que, a lo largo de 2019 pueda concluir la instrucción y, con los indicios recopilados, formular acusación penal contra el investigado.

La memoria de Tarragona indica que se están produciendo absoluciones en primera instancia, confirmadas en apelación, por considerar los órganos de enjuiciamiento que falta el requisito de suficiente gravedad en la imprudencia. Sin embargo, tales supuestos aparentemente parten de imprudencias graves. El tema no es baladí, puesto que tales absoluciones sirven de referencia para otros casos y, con ello, se está elevando mucho el nivel de la gravedad de la imprudencia en los incendios.

Por su parte el Fiscal de Medio Ambiente de la Región de Murcia menciona que se está aplicando, en el supuesto de encontrarnos ante una zona forestal de pequeñas dimensiones rodeada de zona agrícola mayoritariamente, la Ley regional nº 8/2014 de 28 de noviembre en la que en su artículo 6 se concreta el concepto de monte en esta Comunidad Autónoma, en relación con los artículos 1.c), 1.e) y 2 del artículo 5 de la ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, y en su apartado 2 se dispone que tendrá la consideración de monte cuando tenga una superficie mínima de una hectárea, o los de cualquier superficie que tenga una pendiente superior al 20 %, o que se encuentren en un espacio natural protegido de la Red Natura 2000, o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida. Este concepto puede ayudar a interpretar mejor este supuesto ya que nos hemos encontrado en años anteriores con alguna sentencia absolutoria al no quedar acreditado que nos encontrásemos ante “monte o masa forestal” por tratarse de un pequeño enclave forestal en zona agrícola.

La memoria de Asturias destaca el ascenso del número de diligencias de investigación incoadas por estos hechos ilícitos y, como en años anteriores, recuerda que, principalmente, los incendios forestales en esta comunidad autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por las condiciones climáticas de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se vea mermada su incidencia. En cualquier caso reseña que las acusaciones realizadas, en relación al número de incendios habidos, resultan muy escasas, lo cual pone de relieve la gran complejidad y dificultades que supone su investigación. Es por ello que se ha planteado la posibilidad de usar medios tecnológicos, tales como cámaras de fototrampeo o uso de drones, para prevenir y facilitar, en su caso, el descubrimiento de la posible autoría. La perspectiva de esta Fiscalía es que tales medios serían muy útiles pero su uso siempre debe de estar previamente autorizado de conformidad con la legislación vigente. Entre los asuntos registrados, destaca que casi todos están relacionados con una motivación unívoca, a saber, la de regeneración de terrenos para pastos, por lo que cuestiona la eliminación de los acotamientos que parecía estaban contribuyendo de manera eficaz a la disminución de estos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Destaca la misma Fiscalía la sentencia nº 541/18, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, por varios motivos: el carácter intencional del incendio, causado sin motivación ni finalidad alguna, propio de un incendiario; la gran cantidad de superficie afectada, (590,49 hectáreas); la entidad de los perjuicios medioambientales ocasionados derivados de la extensión y de los efectos erosivos para el suelo, (1.279.739,89 euros). El acusado, que ha recurrido la sentencia, fue condenado por un delito de incendio forestal previsto y penado en el artículo 352 párrafo 1º en relación con el artículo 353.1º, 2º y 5º de Código Penal a una pena de tres años y cinco meses de prisión y veinte meses de multa con cuota diaria de 18 euros, ascendiendo el total de las indemnizaciones a más de un millón y medio de euros.

**IV.f.1. Campaña de Prevención de Incendios Forestales 2018. (Ver ANEXO II)**

**IV.g. Patrimonio Histórico.**

La memoria de Huelva habla de la escasez de causas penales en este ámbito y, hace hincapié, en que no se remiten los expedientes administrativos incoados por infracciones muy graves por parte de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía.

La Fiscal de Jaén recoge las diligencias previas que se tramitan en el Juzgado de Instrucción 1 de esa ciudad, en averiguación de un delito contra el patrimonio histórico y, contra la ordenación del territorio y el urbanismo, denunciado por la Universidad de Jaén e investigado por el Equipo del Seprona de la Guardia Civil, al haberse llevado a cabo obras de construcción para la instalación de un sistema de riego, sobre una finca en cuyo suelo se encuentra el yacimiento arqueológico Ciudad Romana Fortificada de Iliturgi, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Las obras han supuesto el movimiento de terrenos, careciendo de los preceptivos permisos, sin la adopción de cautela arqueológica alguna, ocasionando daños en la cisterna romana, en la zona de la puerta norte de la ciudad y entorno de las termas, alterándose pavimentos, muros y estructuras.

Álava destaca las diligencias previas, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz, por un posible fraude con daños al patrimonio histórico, en las excavaciones arqueológicas de Iruña-Veleia, próximas a la ciudad de Vitoria.

La memoria de Córdoba se centra en los aspectos referidos a la valoración de los daños derivados de este delito. Reseña, por la ejecución de la importante indemnización – un millón de euros -acordada en materia de responsabilidad civil, la ejecutoria del Juzgado de lo Penal nº 4 de Córdoba de por Daños al Patrimonio Histórico del art 323 del CP En el yacimiento de *Ategua*, situado en la pedanía cordobesa de Santa Cruz. El yacimiento arqueológico “Ruinas de Ategua” fue declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional, mediante R.D. 3241/1982, de 12 de noviembre.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Continúa con la causa 124/16 del mismo Juzgado en la que ha formulado acusación, por daños a otro yacimiento no declarado administrativamente pero con hallazgos importantes, entre ellos una inscripción en mármol con la leyenda “SECVNDA” que pudiera tratarse de una lápida funeraria de una esclava o liberta y restos de cerámica del denominado *Taller de Andújar*. Los daños se han producido en el proceso de roturación para realizar una nueva plantación de olivos. Se han valorado en unos 300.000 euros.

Por último, Córdoba, recoge la sentencia de 20 de septiembre, dictada en conformidad, del Penal 1, por el hallazgo en una finca de Pedro Abad de dos esculturas de bronce, datadas de la época del Alto Imperio Romano (S.I D.C.), un efebo apolíneo y un efebo dionisiaco, perteneciente al mismo conjunto escultórico. Constituyen un Bien Cultural y Patrimonial de primer orden, no sólo por su buen estado de conservación, sino también por el reducido número de piezas que se encuentran en los museos de todo el mundo (cinco piezas). El valor estimado de las piezas alcanza al menos a 5 millones de Euros cada una. Se condenó por un delito de apropiación indebida de bienes que integran el patrimonio histórico español del art 253 y se declara que las esculturas, deberán incorporarse definitivamente al patrimonio de la Junta de Andalucía.

La memoria de La Rioja refiere una condena, todavía no firme, por delito de daños en un edificio protegido (estaban protegidos las puertas históricas, el artesanado y otros elementos); el hecho se enmarca en una represalia por parte de los anteriores titulares del palacio afectado, y de otros bienes, para que los nuevos propietarios no puedan utilizarlos conforme a su destino.

En la Región de Murcia, la Fiscalía refiere las diligencias previas del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia. Tras la presentación de denuncia por presunto delito de daños al patrimonio histórico del art. 323 .1 y 2 del C.P., se llevaron a cabo diligencias de entrada y registro que culminaron con la incautación de todo el fondo documental, incluidos planos y bocetos relacionados con el autogiro de Juan de la Cierva Codornú, el cual quedó depositado en el Archivo Regional para su estudio y evaluación de los posibles daños derivados de deficiente conservación del mismo.

Asturias por su parte insiste en la importancia de estos delitos en un territorio como el asturiano, con un alto número de bienes catalogados, debiendo de interesar un alto grado de compromiso a la Administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación, pues se estima que la protección penal de los mismos puede ser muy favorable. Todo ello, claro está, sin perjuicio de la obligación de ejecución subsidiaria que la Ley confiere a la Administración.

En el ámbito de la casuística alude a las diligencias incoadas para investigar el expediente 13337/07 seguido en la Dirección de Patrimonio Cultural sobre el Palacio de Celles, concluyéndose que si bien su estado, cuando fue declarado bien de interés cultural, era deficiente, la Administración competente no llevó a cabo intervención alguna en el mismo, por lo que se encuentra prácticamente en ruinas, quedando constatado el deficiente



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

funcionamiento del Servicio de Patrimonio Cultural hasta el punto de que, dada su desorganización y caos, resultó imposible atribuir la responsabilidad a persona física alguna, resultando que la Administración del Principado de Asturias carece de responsabilidad penal, lo que llevó a decretar el archivo.

**IV.g.1. Grafiteros.**

La memoria de Granada ha incoado un importante número de diligencias, tanto de investigación como judiciales, por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural. Se mantiene la tendencia a denunciar estos hechos, si bien, hay bastantes archivos por falta de autor conocido. La reciente instalación de cámaras de video-vigilancia en algunos BIC no ha contribuido, de forma decisiva, a evitar la impunidad de estas infracciones.

Le Fiscalía de Murcia recoge la sentencia que condena, en conformidad, por delito contra el patrimonio histórico del artículo 323.1 y 3 del Código Penal y por delito continuado de daños de los artículos 263.1 y 74 del Código Penal, por la realización de un total de 14 grafitos realizados en distintos edificios de la ciudad de Murcia, siendo uno de ellos la pared de la Escuela de Arte Dramático de Murcia, edificio propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región, estando catalogado este inmueble en el planeamiento urbanístico con "grado 1" nivel integral.

**IV.g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.**

**IV.g.1. Caza, Pesca Ilegal y Especies Protegidas.**

La memoria de Cádiz menciona las Diligencias Previas, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, por captura de la especie *anguilla anguilla*. Se incautaron casi una tonelada de angulas en una nave de Algeciras, en actuación conjunta de UCOMA y Policía Portuguesa, siendo investigadas doce personas de nacionalidad marroquí y china, además tres españoles. Se inició la operación por la interceptación de un marroquí en el Puerto de Algeciras portando una maleta con 129 kg de angulas con destino a Tánger. A partir de ahí, fueron autorizadas escuchas telefónicas al tener fundadas sospechas de que los investigados pertenecían a una organización criminal.

El Fiscal de Palencia, destaca la sentencia de conformidad dictada por el Juzgado nº 1 de Cervera de Pisuerga. Los hechos se producían en un talud terrizo situado en un camino de la localidad de Santibáñez de Ecla, donde había unos 35 agujeros correspondientes a nidos de abejaruco. El acusado taponó gran parte de dichos nidos colocando piedras que impedían el paso de las aves referidas. El abejaruco europeo es un ave identificada como de "interés especial", dentro del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESPES), e incluida en el catálogo español de especies amenazadas. Se condenó a 8 meses de multa, con una cuota diaria de cuatro euros con la responsabilidad personal



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

subsidiaria en caso de impago, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de caza y pesca por tiempo de 2 años.

La Fiscal de Jaén detalla la incoación de un total de 15 diligencias de investigación penal por delitos contra la fauna: doce de ellas se han incoado por remisión de expedientes sancionadores por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tramitados por la aparición en varios cotos de caza de medios prohibidos por su carácter destructivo y no selectivo. Destacan las diligencias de investigación penal incoadas por el hallazgo de los cadáveres de tres lince ibéricos flotando en el agua de una balsa para riego, construida careciendo de las licencias y permisos preceptivos en suelo no urbanizable. Los cadáveres de los animales, una hembra y dos cachorros, nacidos en libertad, presentaban síntomas de muerte por ahogamiento. Se ha interpuesto denuncia por delito contra la ordenación del territorio y contra la fauna.

Destaca Ciudad Real el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción 2 de Alcázar de San Juan contra una persona que, en 2015, fue sorprendida en su casa en posesión de un Águila Imperial Ibérica atada a un bidón de agua. El ave procedía de un nido situado en una encina de la parcela 14, polígono 174, en el paraje Ruigarcía, del término de Alcázar de San Juan, tratándose de un ejemplar de 60 días, incapaz de volar, que en fechas anteriores había hecho suyo el acusado. En fecha 18 de diciembre de 2018 se dictó sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal 2 de Ciudad Real al reconocer íntegramente los hechos el acusado.

La misma Fiscalía recoge la causa seguida contra un individuo que culminó con sentencia condenatoria por un delito previsto en el artículo 334.1 y 2 C.P., en concurso medial con un delito del artículo 336 C.P. El acusado, con el fin de dar muerte a los depredadores que amenazaban la caza y, siendo consciente del peligro que ello comportaba para todas las especies animales, colocó el día 13 de diciembre de 2014 sobre las 18 horas un lazo sin freno atado a un tronco cortado de madera en una de las gateras de la alambrada que delimita la finca, lo que ocasionó que en el mismo cayera y quedara atrapado un ejemplar de Lince Ibérico de nombre Kairos que murió por asfixia debido al estrangulamiento.

Igualmente, por el tipo penal del artículo 334.1 C.P., el Fiscal de Badajoz reseña la calificación evacuada por la captura, realizada por un individuo, de 60 galápagos leprosos, "*mauremys leprosa*", especie que se encuentra catalogada como de interés especial dentro del catálogo de especies amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Recoge Badajoz algunas de las diligencias seguidas en esa Fiscalía, relativas a delitos contra la flora y fauna: tres lo fueron por empleo para la caza de lazos, todas finalizadas con presentación de denuncia; seis por el hallazgo de jaulas trampa, que finalizaron con denuncia ante el juzgado; dos incoadas por uso de veneno, en un caso localizándose el cadáver de un perro y, en el otro, los restos de un zorro, muertos por su ingestión, una por el abatimiento mediante disparo de escopeta de un ejemplar de Milano Real; una incoada por la tenencia en un coche que paró y registró la guardia civil de numerosas "ballestas",



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

pequeños cepos de alambre para captura de aves que finalizaron en archivo al no haberse podido acreditar su uso sino la mera tenencia; y dos diligencias de investigación incoadas por oficio de esta Unidad por un posible delito del artículo 334 C.P. por el derribo de nidos de avión común.

La memoria de Castellón destaca la disminución significativa de las Diligencias de Investigación Penal incoadas por caza mediante método “parany”, frente al ejercicio anterior. Se ha pasado de 31 diligencias de investigación incoadas en el año 2017, para la investigación de hechos relativos a la caza bajo la modalidad de “parany”, a la incoación de 9 diligencias en el año 2018. Probablemente el descenso se deba al mayor número de sentencias de condena por estas prácticas, finalizando los procedimientos (en su mayor parte) con sentencia de conformidad.

La misma Fiscal refiere la causa que se sigue en Vinaroz, en la que se ha formulado acusación por un delito del artículo 352.2 del C.P. contra un ciudadano que se encontraba en un coto privado de caza, en el término municipal de Zorita del Maestrazgo, sin la oportuna licencia del coto y la correspondiente autorización especial de Consellería, provisto de un arma y varios efectos utilizados para la caza, que disparó contra un macho de la especie cabra hispánica de unos 4 años de edad, provocando su muerte.

La Fiscalía de Barcelona incoó de oficio, en atención a noticias de prensa recibidas, diligencias de carácter preprocesal en abril de 2018, una vez se tuvo el conocimiento de que, por parte de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, se iban a otorgar doce licencias para extraer coral rojo en el tramo de costa comprendido entre Arenys de Marc (Barcelona) y Begur (Girona), en aguas exteriores que se hallan bajo la jurisdicción de la Administración central. Se consideró que dicho otorgamiento podía suponer una abierta contravención de la protección otorgada a esa especie por la Generalitat de Catalunya. A tales efectos se solicitó información científica sobre el estado actual de esa especie y sobre su estatus legal a la Direcció General de Pesca i Afers Marítims y a la Direcció General de Polítiques Ambientals i Medi Natural de la Generalitat de Catalunya. El Coral rojo (*Corallium rubrum*) se halla protegido por la Directiva de Hábitats (Anexo V: especies de flora y fauna comunitaria cuya recolección y explotación puede ser objeto de medidas de protección), el Convenio de Berna (Anexo III) y el de Barcelona (Anexo III), hallándose incluida esa especie en la lista roja elaborada por la UICN dentro de la categoría de “En peligro de extinción”.

El resultado de todo ello es que en el tramo de costa entre el Cap de Begur y la línea E/W de Arenys de Mar, la pesca de coral rojo estará permitida para 12 coralleros durante dos años consecutivos, desde 10 de abril de 2018 al 9 de abril de 2020.

Esa situación, junto con el archivo de esas diligencias preprocesales, se comunicó en junio de 2018 a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, que dio traslado posterior de ese acuerdo al referido Ministerio, a los efectos de que se reconsiderara la posibilidad de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

revocar esas autorizaciones de captura del coral, teniendo en cuenta la grave situación de la especie.

Córdoba indica que la mayor parte de los delitos por los que se han incoado diligencias en 2018 se han producido en el contexto de la actividad cinegética, donde el uso de costillas sigue siendo muy habitual en el ámbito rural. En este sentido el número de diligencias y su contenido sigue siendo muy similar al de años anteriores.

En este ámbito la memoria de Asturias refiere la problemática de la utilización incontrolada de cámaras de fototrampeo por parte de asociaciones en defensa de la fauna silvestre que, teniendo por objeto el control de la misma, son puestas –con conocimiento general – pero sin previa autorización administrativa o control concreto, sería deseable que se elaborara el protocolo pendiente.

#### **IV.g.2. Cebos Envenenados.**

Recordamos, y así lo recogen algunas memorias, la iniciativa puesta en marcha desde esta Unidad en años anteriores, destinada a recabar de las autoridades administrativas competentes de las Comunidades Autónomas, la información precisa acerca de las resoluciones administrativas de suspensión de aprovechamiento cinegético de cotos de caza en los que se producen envenenamiento de fauna y que ha facilitado el seguimiento por los Fiscales Delegados, lo que ha supuesto una notable disminución de estas prácticas.

La Fiscal Delegada de Jaén, alude a la formulación de escrito de acusación contra un ganadero como, autor responsable de un delito de los artículos 336 y 338 del C.P., por la colocación en el Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Sierra Mágina y, cerca del lugar en el que se encuentra su explotación ganadera, del cadáver de un borrego impregnado de sustancias altamente tóxicas, con la finalidad de utilizarlo como cebo y ocasionar la muerte de los animales silvestres, depredadores o carroñeros.

En cualquier caso, tanto Jaén, como Albacete o Ciudad Real destacan, la disminución del número de diligencias previas incoadas de delitos contra la fauna por el empleo de cebos envenenados, máxime desde la iniciativa puesta en marcha por esta Unidad en 2010, relativa al control del uso de cebos envenenados en el campo.

Por el contrario, el Fiscal de Alicante observa un repunte de las diligencias por muerte de animales por esta práctica y sin que se llegue a descubrir el autor. Se ha estimado conveniente extremar la investigación para descubrir a los culpables, evitar su repetición y, las consecuencias que tales envenenamientos pueden provocar en la cadena trófica.

La memoria de Castellón reseña las diligencias que se siguen en Segorbe, para la investigación de delitos previstos los artículos 334, 336 y 337 del Código Penal. Se constató la muerte de tres Águilas-Azor Perdiceras (*Aquila fasciata*), especie que se encuentra, según el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas y también



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

como “Vulnerable” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). Las Águilas llevaban adosado en su cuerpo un GPS para el estudio de su comportamiento y localización. Tal circunstancia, permitió realizar una reconstrucción de los últimos posicionamientos de las aves, siendo éstos cercanos al palomar investigado, sito en la localidad de Jérica. Realizada necropsia de las aves, resultado positiva la ingesta de una sustancia tóxica denominada carbofurano (fitosanitario cuya comercialización y utilización en preparados, está prohibida en el ámbito de la Unión Europea desde el 16 de junio de 2007). En el lugar de aparición de las águilas muertas, se halló restos de una paloma cuyo plumaje coincidía con el encontrado en el buche de un ejemplar en el momento de realizarle la necropsia. A pesar de los datos recabados y de la extensa y minuciosa de la instrucción policial, el Juez Instructor acordó el sobreseimiento de la causa, auto que fue recurrido en reforma y subsidiario de apelación por esta representación. Actualmente a la espera del resultado del recurso interpuesto.

El Fiscal de Palencia ha llevado a cabo la calificación por delito contra la fauna del artículo 336 del Código Penal, en unas diligencias previas del juzgado de Carrión de los Condes, por unos hechos que vienen referidos a la aparición de cebos envenenados en papel de aluminio, en una finca del páramo de Albia de Torres cerca de Espinosa de Villagonzalo. Poco tiempo después, por el agente medioambiental se localizó, en las proximidades, un vehículo donde viajaban tres personas, una de ellas con una escopeta cargada. El conductor alega que, tienen permiso para cazar cornejas y al abrir el maletero localizan otra escopeta cargada y un envase de plástico que contiene carne picada con pequeños puntos de color oscuro. El informe analítico relativo a dicha sustancia, por parte del Centro de Recuperación de Animales Silvestres de Burgos, determinó que la sustancia que apareció tanto en el bote, como en el papel de aluminio, podría tratarse de granos del carbamato, insecticida Aldicarb, utilizado frecuentemente para envenenar animales silvestres. También señala que el papel de aluminio se usa habitualmente para atraer córvidos al presunto cebo. Habiéndose dictado auto de sobreseimiento, ha sido recurrido por el Ministerio Fiscal en reforma. Tras la estimación de dicho recurso, se está a la espera de juicio.

La memoria de Navarra destaca el juicio celebrado a finales del 2018 en el Juzgado de lo Penal 2 de Pamplona, seguido contra los guardas y presidentes de cotos de caza de las localidades de Tudela y Cintruenigo por un envenenamiento masivo de rapaces y el Procedimiento Abreviado del mismo Juzgado seguido por la caza indiscriminada de jilgueros y traslado posterior para su venta en condiciones paupérrimas. Ambas causas están pendientes de sentencia, si bien dos de los tres acusados conformaron la acusación formulada por el Ministerio Fiscal.

#### **IV.g.3. Furtivismo.**

La Fiscalía de Vizcaya, ante la lectura en prensa de una noticia que narraba que se habían entregado a comedores sociales unos 70-80 kilos de percebes, presuntamente, procedentes de San Juan de Gaztelugatxe, perteneciente a la Biosfera del Urdaibai, e



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

incautados a tres personas que carecían de autorización para su captura. Se incoaron diligencias por un presunto delito del artículo 335.3 del C.P. que culminaron en las diligencias previas que se tramitan en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika. En 2019, se ha preparado un escrito para alcanzar conformidad.

Es llamativo que, tras este primer caso, único en los registros de la Fiscalía de Vizcaya, se ha remitido otro atestado por hechos similares, aunque por cantidad inferior (aprox. 40 kgs de percebes).

Teruel, subraya el furtivismo en caza mayor, profesionalizado entre la “jet set” y de forma organizada criminalmente, como un supuesto cada vez más frecuente. Reseña por un delito del 335.2 C.P., la sentencia condenatoria de 16 de junio de 2017 del Juzgado de lo Penal de Teruel, revocada en recurso de apelación por la Audiencia Provincial en sentencia de 29 de enero 2018, al considerar atípicos los hechos conforme a la redacción anterior a la L.O. 1/2015. Continúa, pendiente de recurso de apelación ante la Sala, otra causa por hechos relacionados y derivados de la caza furtiva y con seguimiento de posible organización criminal de furtivos, del Juzgado 3 Teruel. Otros similares están en fase de instrucción, y recaen especialmente sobre cabra hispánica. Un quinto procedimiento quedó “eclipsado” ante los hechos más graves, frente a las sospechas de furtiveo, como es el atentado a los agentes de la autoridad, cuyo acusado, por su condición de personaje público, dio lugar a un juicio, con sentencia condenatoria en el Juzgado de lo Penal y vuelta a ser, como es habitual en los temas ambientales, revocada por la Sala de la Audiencia Provincial.

La Fiscal de Cantabria refiere el aumento de denuncias por pesca furtiva del artículo 335.3 del C.P.

La misma Fiscalía en el ámbito del artículo 335 C.P. resalta la constante actividad delictiva relacionada con ese tipo penal. Se han formulado acusación en varios procedimientos en los que es habitual, no solo apreciar el delito del art. 335.2 CP, sino el delito de tenencia ilícita de armas del art. 564 CP por parte del autor de los hechos. Se tienen abiertos en instrucción varios procedimientos pendientes de informe pericial de balística para cotejar y analizar armas intervenidas a los investigados.

Por un presunto delito del artículo 335.2 del C.P., la Fiscalía de Zamora señala el procedimiento abreviado que se sigue en el Juzgado de Instrucción 3 de esa ciudad, en el que se formuló escrito de acusación por abatir, el arrendatario del coto colindante, un ciervo de 14 puntas, sin autorización y arrastrando el cuerpo hasta el interior del coto al que pertenecía en Castillo de Alba.

#### **IV.g.4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES).**

Subrayar el incremento de las causas por los artículos 332 y 334 del C.P. o el delito de contrabando previsto en el artículo 2.2 b) de la Ley 12/1995, de 12 de diciembre.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Los asuntos relacionados con el tráfico ilícito de especies protegidas por los graves efectos negativos que tiene dicha problemática para la biodiversidad y la amenaza que constituye para la supervivencia de algunas especies dentro y fuera de nuestro país, han sido objeto de atención por el Fiscal de Sala en los últimos años.

Así las cosas, se ha actuado en el marco del *Plan de Acción de la UE para combatir el tráfico ilegal y furtivismo internacional de especies silvestres dentro de la Unión* (COM (2016) 87 final), con el objetivo de reforzar el papel de la UE en la lucha mundial contra esta lacra. El Plan prevé que en cada Estado miembro se establezca un mecanismo de coordinación (un grupo de trabajo) entre todas las entidades competentes, grupo de trabajo en el que participa el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y que ha de aprobar a su vez un Plan Español sobre esta cuestión que aborde un conjunto de medida en los próximos años.

Esta implicación ha promovido que, por la Jefatura del Seprona de la Guardia Civil se remita listado mensual de las actuaciones desarrolladas en ese contexto, lo que ha permitido que por el Fiscal de Sala se pueda a su vez advertir a los Fiscales Delegados de la existencia de esos procedimientos judiciales de modo que puedan ejercer el oportuno control sobre los mismos evitando, en la medida de lo posible, que puedan despacharse sin la oportuna supervisión.

En esa misma línea, al Fiscal de Alicante argumenta que teniendo en cuenta que queda fuera del tipo lo adquirido o introducido cincuenta años antes de la entrada en vigor del Convenio, y lo nacido en cautividad o por reproducción artificial, (aunque desde el punto de vista administrativo los poseedores tienen una carga probatoria que puede desembocar en que la Autoridad administrativa declare no acreditada la legal adquisición y posesión), ello no bastaría para estimar cometido el delito, corriendo a cargo de la acusación acreditar que la adquisición es de fecha posterior, o que los ejemplares no provienen de la cría en cautividad. Si administrativamente se puede declarar que el poseedor no ha acreditado la adquisición con anterioridad a los 50 años a la entrada en vigor del Convenio, o, en otro caso, la trazabilidad de ejemplares que dice reproducidos en cautividad con otros progenitores que posea legalmente, por no aportar la documentación correspondiente, penalmente corresponde a la acusación acreditar tales circunstancias, adquisición posterior, o generación de los ejemplares a través de progenitores diferentes de los legalmente poseídos. Y, en consecuencia, deberán interesarse las pruebas periciales biológicas necesarias para ello a fin de determinar la antigüedad de lo intervenido (marfil, corales...) o su generación.

Guipúzcoa destaca las diligencias incoadas por delito de tráfico ilegal de especies protegidas, organización criminal y blanqueo de capitales, todo ello como consecuencia de la información proveniente del Tribunal de Apelación de Nantes. El tema está actualmente en fase de investigación por el UCOMA, con quien se mantuvo una reunión en el mes de diciembre en Madrid por parte de la Fiscal Delegada, siendo constante la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

remisión de información a esta Fiscalía acerca del curso de las investigaciones por parte de la fuerza actuante.

En Ciudad Real se ha seguido, por primera vez, una causa por tráfico de especies amenazadas. En 2017, fue detenida una persona que ofreció a través de la página web Milanuncios la venta de “un puma naturalizado, varios animales en perfectas condiciones y también aves en su hornacina”. El anuncio iba acompañado de una fotografía del puma naturalizado. Como consecuencia de estas investigaciones, por auto de 19 de marzo de 2018 se acordó, previo informe del Fiscal, por el Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 3 de Puertollano, la entrada y registro en el domicilio del acusado en la que se incautaron dos patas naturalizadas de elefante, una tortuga carey naturalizada y un puma naturalizado. El acusado hizo entrega voluntaria de una pantera naturalizada que se encontraba en la vivienda de su hermano.

Destaca Navarra las diligencias del Juzgado de Instrucción Nº1 de Aoiz, incoadas por atestado de la Guardia Civil al haber incautado, en el aeropuerto de Noain, a una pasajera procedente de Uruguay, 70 pájaros en su equipaje, algunos de ellos muertos, otros en condiciones lamentables.

La Fiscal de Baleares menciona expresamente la “Operación Phineas” llevada a cabo por la Guardia Civil contra el comercio ilegal y el expolio de aves rapaces, con la inspección de criaderos y núcleos zoológicos en Mallorca y en el aeropuerto de Son San Joan, a consecuencia de la cual se ha formulado, por el momento, un escrito de Acusación en Manacor, relativo a halcones peregrinos, otro en Palma, relativo a cernícalos y azores, existiendo otro procedimiento, también en Palma, por halcón peregrino, en el que la instructora decretó el archivo de las actuaciones por entender que los delitos investigados estaban prescritos, archivo que recurrimos, resolviendo la Audiencia Provincial que aunque estaban prescritos los delitos de falsedad y expolio, debía continuarse el procedimiento por delito de uso de documento falso.

La misma memoria refiere también el procedimiento seguido en Palma por tráfico de tortugas, operación llevada a cabo por el Seprona, de las más complejas a nivel europeo por el elevado número de ejemplares incautados, procedimiento que sigue en trámite y que ha dado lugar a la intervención de las tortugas y su depósito en el Centro Natura Park.

Por su parte la memoria de Murcia alude a las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lorca, por delito del art. 334.1 a), al hallarse en el interior de un domicilio, que fue objeto de un registro relacionado con el tráfico de drogas, 25 ejemplares adultos y 53 ejemplares juveniles de tortuga mora, especie de la que no esté autorizada su tenencia, por tratarse de especie de fauna amenazada. También se refiere al procedimiento abreviado del Instrucción 6 de Murcia, al hallarse en el interior de un domicilio, que fue objeto de un registro relacionado con el tráfico de drogas, un ejemplar de *Callithrix Jacchus* (mono Tití), incluido como especie protegida en el Apéndice II del Convenio CITES y en el Anexo B del Reglamento CE 338/97 del Consejo de 9-12-1996



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

relativo a la protección de Especies de Flora y Fauna Silvestres mediante el Control de su Comercio, que era poseído por los acusados sin ningún tipo de documentación que acreditase su lícita adquisición y tenencia en territorio español, habiendo sido valorado pericialmente dicho ejemplar en 2000 €.

**IV.g.5. Introducción de Especies Alóctonas**

La Fiscalía de Vizcaya relata la causa incoada a raíz de la detección de una especie de caracoles gigantes en el Aeropuerto de Bilbao, que pretendían ser introducidos en territorio español. Se contó con un informe realizado por la Unidad Técnica Adscrita al la Fiscal de Sala Coordinador en el que sin haber tenido a su presencia a los especímenes, hacía constar –con las lógicas dudas - que pudiera tratarse de un espécimen invasor (*Achatina Fulica*, una de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del mundo, recogida en el Real Decreto 630/2013 de 23 de agosto por el que se regula el Catálogo Español de Especial exóticas invasoras) y, por ende, de una conducta perseguible conforme al tipo del art. 333 CP. Pues bien, mientras esa primera causa seguía su iter procesal a través de un recurso de apelación interpuesto contra el auto de archivo de la denuncia formulada por el Ministerio Fiscal, se incoaron un total de 4 diligencias de investigación contra ciudadanos africanos que intentaron la introducción de 27 caracoles, aunque se desconoce si de manera coordinada entre ellos. Dado que los animales, debidamente congelados en dependencias de la Guardia Civil en el aeropuerto, se hallaban a disposición de la Fiscalía, se acordó su remisión a la Unidad Técnica con observancia de las cadenas de custodia y frío, a fin de poder emitir informe a presencia de los animales en cuestión. La Unidad Técnica elaboró un detallado informe, que se ha incorporado a la causa, en el que se determinó que los especímenes, no eran *achatina fulica* sino *archachatina marginata*, especie invasiva no invasora, lo cual provocó que se acordara su archivo en las respectivas diligencias de investigación con remisión a las autoridades competentes y poniendo en conocimiento de los agentes de la Guardia Civil del Aeropuerto de Bilbao la información de la que se disponía para poder diferenciar in situ en el futuro aquellos animales invasores (materia penal) de los que sean invasivos (competencia administrativa).

Lugo refiere unas diligencias de investigación incoadas por un atestado del Seprona denunciado a una persona tras haber hallado en su poder y en la finca de su propiedad, una cámara frigorífica, acondicionada con varios terrarios, albergando 23 serpientes presuntamente pertenecientes a la especie Pitón real *Phyton Regius*, careciendo de los certificados CITES y cualquier documentación, que ampara su tenencia, venta y comercialización. Finalmente, se presentó denuncia ante los Juzgados de Lugo.

**IV.g.7. Cables de Alta Tensión. La problemática de la electrocución de las aves protegidas en torres y tendidos eléctricos.**

Con el fin de reducir las intolerables cifras de mortandad de aves, ya sea por electrocución, como por colisión, relacionadas con líneas eléctricas, se creó una Red de Avifauna para el



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

seguimiento de la problemática, actualmente consolidada, y que ha permitido paulatinamente el intercambio de información, la unificación y concreción de criterios de actuación, la armonización de herramientas de control y, la cooperación entre Agentes Técnicos, Administración, Compañías Eléctricas y Fiscalías.

La Fiscalía de Cádiz alude al atestado elaborado por parte de los Agentes de Medio Ambiente, a raíz del hallazgo en febrero de 2017 del cadáver de un Ibis Eremita (ave que forma parte del programa de reintroducción del Plan de Recuperación de esta especie en Andalucía), muerto por electrocución bajo un transformador en el término municipal de Vejer. El transformador carecía de las protecciones pertinentes. Por estos hechos se incoó contra la empresa un expediente sancionador.

En visitas posteriores, no solo se comprobó que no se había procedido a la corrección de la línea, sino que se hallaron restos esqueletizados de diversas aves entre las que se encontraba otro Ibis Eremita, incoándose un nuevo expediente sancionador por dichos hechos.

Pese a la existencia de los expedientes, la empresa no adoptó las medidas necesarias para evitar la electrocución de aves por lo que, los Agentes de Medio Ambiente presentaron el atestado ante la Fiscalía Provincial de Cádiz y, se incoaron Diligencias de Investigación Penal para la averiguación de los hechos, culminando presentación de denuncia. A día de hoy, aún ha sido notificado, el número de las Diligencias previas, ni el Juzgado de Barbate al que le corresponde el conocimiento del asunto.

Por su parte la memoria de La Rioja, destaca la preocupación de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno autonómico por minorar los daños a la avifauna producidos por el choque o electrocución con tendidos eléctricos o torres de alta tensión; al cabo, ha fructificado el convenio con Iberdrola para que la empresa operadora intensifique el seguimiento de las incidencias producidas y la eliminación de los puntos negros de siniestralidad de las aves.

#### **IV.g.8. Atropellos de Linces Ibéricos.**

Lamenta la Fiscalía de Huelva el número de linceos muertos por atropello, y ello, aun siendo la cifra inferior que en años anteriores.

#### **IV.g.9. Flora.**

La Fiscalía de Castellón refiere las diligencias previas del Juzgado de Instrucción de Segorbe, seguidas para la investigación de un delito previsto en el artículo 330 del Código Penal, por infracción de normativa sobre espacios naturales, flora y fauna, al constatarse la tala, en el camino público Tejería, de un árbol, declarado por el Ayuntamiento de Segorbe, monumental de interés local. La tala, presuntamente, se realizó por una empresa contratada por Iberdrola para la realización de trabajos en la línea eléctrica para la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

prevención de incendios, actualmente en fase instrucción, para determinar si previamente a la tala se realizaron comprobaciones pertinentes y existía autorización, y de qué modo afectó al paraje protegido.

La misma memoria, hace un planteamiento interesante del artículo 333 C.P. en relación con las previas que se siguen en Nules. La Unió de Agricultors i Ramaders, puso de manifiesto su preocupación por la existencia en el campo Valenciano de especies no autóctonas que, aún no tienen la correspondiente autorización de Sanidad Vegetal para su importación, y que pueden ser un foco de enfermedades para las especies propias de la zona. Informaron de una serie de hechos relativos a plantaciones de variedades de cítricos, presuntamente ilegales (detección de plantaciones de la variedad de mandarina híbrida desconocida en España), con el peligro inherente que ello conlleva de perjuicio al equilibrio natural. En el seno de las Diligencias de Investigación se ofició al Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de Castellón a fin de que aportara una concreta documentación relativa a las mercantiles implicadas. Visto que, a raíz de la documentación aportada, no se pudo concluir la investigación por el Eprona, y siendo que las parcelas en la que se había localizado la variedad, se encontraban en el término municipal de La Villavella, se remitieron las diligencias de investigación incoadas a los Juzgados de Instrucción de Nules, interesándose conforme a lo prevenido en el art. 302 Lecrim, se declara el secreto de las actuaciones para garantizar el buen fin de la investigación, atendida la gran volatilidad de las posibles fuentes de prueba y la facilidad de su eliminación por los sospechosos. Actualmente se ha prorrogado el secreto de la instrucción y los hechos están siendo objeto de investigación.

El Fiscal de Barcelona describe la situación de la planta submarina Posidonia Oceánica. En junio de 2018 se incoaron diligencias preprocesales de oficio a los efectos de comprobar el grado de protección por las Administraciones públicas en Catalunya de la especie Posidonia oceánica, especie que se halla protegida a nivel europeo como un tipo de hábitat prioritario (Directiva 92/42 CEE y 97/62) y a nivel catalán está protegida como especie (Ordre 91.210.098 DOGC de 12.8.1991), junto con el resto de fanerógamas marinas mediterráneas. Dada esa protección, y que las acciones que produzcan su destrucción o afecten gravemente a su hábitat pueden ser constitutivas de un delito del art. 332 del Código penal, se ha procedido a solicitar información sobre posibles casos de destrucción de esa especie al Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalitat y sobre las medidas concretas de protección adoptadas a la Direcció General de Pesca i Afers Marítims de la Generalitat, estando a la espera de recibir toda la documentación al respecto.

#### **IV.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.**

Se detecta prácticamente, por todas las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías del país, un incremento de las diligencias en esta materia, ya sea por la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como por la mayor colaboración de ciudadanos y asociaciones.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

La memoria de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Valencia destaca que una de las causas del significativo aumento de las diligencias de investigación penal incoadas relativas al maltrato animal se debe a la labor de colaboración impulsada desde la Fiscalía, tanto con la Sección de Derecho Animal del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, como a la celebración de reuniones periódicas en la comisión de coordinación policial en materia de medio ambiente, creada en 2017, y que aúna a las diversas fuerzas de la Policía Judicial (Seprona, Policía Autonómica y Policía Nacional), diversas unidades medioambientales de Policías Locales, Agentes Medioambientales y representantes de la Conselleria de Medio Ambiente y el Instituto de Medicina Legal de Valencia. Para atender a este aumento, se ha incorporado, según la memoria, a la llevanza de asuntos en esta materia a un segundo fiscal. En el terreno normativo, desde esa Fiscalía se han ido aplicando las instrucciones de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente relativas a la imposición, en las sentencias de conformidad con suspensión de la ejecución de las penas de libertad, de las condiciones previstas en el art. 83.1.6ª C.P., relativas a la obligación de participación en programas formativos de protección de los animales, o a la imposición, conforme al art. 84.1.3ª de trabajos en beneficio de la comunidad en establecimientos relacionados con el cuidado de animales.

Albacete, Huesca y Tarragona resaltan el importante aumento de la conciencia social respecto de este tipo de delitos, siendo una materia que suscita actualmente cierta alarma social y entienden relevante la labor de las Asociaciones a favor de los animales que se personan en numerosas causas.

Al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, el Fiscal Delegado de Sevilla indica que, en las sesiones informativas realizadas con la Guardia Civil, se ha detectado un cierto clima de desconfianza con algunas asociaciones de protección animal, unida a la queja de sufrir presiones excesivas por parte de algunos de sus integrantes. Dicho esto, la Sección de Medio Ambiente de esa Fiscalía provincial, anticipa que esta es una de las materias que más problemas plantea en la práctica, especialmente en lo que se refiere a la coordinación con la Guardia Civil y Policías Locales en la intervención de animales, medidas cautelares e informes periciales solventes.

La memoria de Cádiz, por su parte, alude a la sentencia absolutoria dictada en el Procedimiento Abreviado incoado por un presunto delito de maltrato animal en las instalaciones de El Refugio. El Ministerio Fiscal interpuso recurso considerando, que, la valoración jurídica de los hechos efectuada por el Juzgador es manifiestamente errónea y no responde a una correcta operación de subsunción jurídica que, necesariamente, debería haber conducido a la aplicación del artículo 337 C.P. en la redacción vigente. Concretamente, la discrepancia tiene lugar en el ámbito del dolo exigido por dicho tipo penal. El Juzgador, pese a calificar la muerte de animales efectuada de manera cruenta y dolorosa, excluye la condena, al entender que el elemento del ensañamiento exigido como integrante del tipo penal no es compatible sino con el dolo directo y resulta excluido en el caso de autos. Frente a lo anterior el recurso interpuesto desde Fiscalía insiste en estimar que ello constituye un error porque la sentencia identifica la doble finalidad perseguida



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

por los acusados, el abaratamiento de costes y el menor esfuerzo o comodidad en la práctica eutanásica como elemento excluyente del dolo integrante del ensañamiento y deja en el olvido la distinción consagrada en la teoría penal entre el dolo directo de primer grado y el dolo directo de segundo grado. Rememorando la consolidada doctrina, el juzgador identifica la finalidad perseguida por los autores como dolo directo de primer grado, pero olvida que, aunque estos, de propósito, lo que perseguían era un ahorro económico y de energías en la práctica de la eutanasia, eran perfectamente conocedores de los efectos cruentos que venían asociados a la administración del medicamento Mioflex a los animales que sacrificaban, incurriendo en un dolo directo de segundo grado que permite concluir en la concurrencia del ensañamiento en su conducta tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva. El asunto fue llevado por la anterior Fiscal Delegada de la especialidad, D<sup>a</sup> Patricia Navarro García. Acogiendo íntegramente los argumentos esgrimidos por el Ministerio Fiscal, la Sección 4<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Cádiz dictó Sentencia estimatoria del recurso de apelación el 29 de junio de 2018.

La memoria de Navarra refiere las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción 2 de Pamplona iniciadas por investigación del equipo Seprona de la Guardia Civil de Pamplona por un presunto delito de maltrato animal consistente en la explotación sexual de animales domésticos ya que detectaron a través de Internet, y como consecuencia de una denuncia anónima, la posibilidad de que a través de determinados portales de la red se estén ofreciendo animales domésticos para prácticas de zoofilia. La investigación se encuentra en sus comienzos debido a las dificultades de obtener datos concretos de los hechos a través de los portales de Internet que permitan tanto determinar los hechos como la identificación de las personas que los están llevando a cabo.

La Fiscal Delegada de Soria centra su atención en las inspecciones llevadas a cabo por el Seprona en las rehalas de cazadores, habiéndose detectado la posesión de perros con orejas y rabos cortados, sin que ello conste en las cartillas veterinarias, calificándolo como un delito del artículo 337 del C.P.

Palencia reseña la causa que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 4 de esa ciudad, contra los administradores de una granja avícola, dedicada a la cría y mantenimiento de gallinas ponedoras, asentada en la localidad de Amusco. Desde desde el momento en que la producción de huevos en una de las naves dejó de ser rentable, hicieron voluntariamente dejación de los mínimos deberes de alimentación, iniciando una restricción alimentaria en relación con los animales ubicados en la nave, con la finalidad de que las aves fallecieran por inanición. Todo ello, provocó una situación de sufrimiento y agonía en dichas aves. Los hechos se han calificado como constitutivos de un delito continuado de maltrato injustificado a animales domésticos o amansados con resultado de muerte del artículo 337.3 del C.P., en relación con el artículo 74 del C.P., procediendo imponer a cada uno de los acusados la pena de 18 meses de prisión, con inhabilitación para el ejercicio del derecho sufragio pasivo, e inhabilitación especial para el ejercicio de toda profesión relacionada con los animales y tenencia de animales en especial en el sector avícola durante 4 años.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

La memoria de Huelva menciona a la operación “Ears” del Seprona, supuesto que continúan tramitándose en varios Juzgados las causas derivadas de la misma, sobre la investigación de casos de perros de caza a los que se habían cortado por sus propietarios las orejas y el rabo por cuestiones estéticas y sin intervención de veterinario. Por esta conducta se han dictado tres Sentencias condenatorias de conformidad y una absolutoria por falta de prueba de la autoría del poseedor de los perros en el momento de la inspección policial.

Asimismo, en lo referente al maltrato de equinos, la misma Fiscalía, indica que las absoluciones tienen lugar en casos de dificultades de acreditar la autoría por la deficiente identificación del animal y cuando hay sucesivos cambios de dueño-poseedor en los supuestos frecuentes de “alquiler para romerías”. En cualquier caso, se ha mantenido el criterio de la “continuidad delictiva” y no el de un delito por cada animal y así lo han acogido los Juzgados Penales, estando pendiente algún recurso de la Acusación Particular (“PACMA”) ante la Audiencia sobre esta cuestión.

El Fiscal de Almería destaca la sentencia firme de 9-5-18 del Juzgado de lo Penal Número. 5 de Almería que, tras una condena de maltrato animal a una pena de 6 meses de prisión, denegó la suspensión de la ejecución. Ha sido la primera vez que exclusivamente por un delito de esta naturaleza el condenado ha cumplido la pena de prisión.

Vizcaya, recoge las diligencias incoadas tras sorprender a un varón en un parque tirando de la correa a su perro, estrangulándolo y causando su muerte. La instrucción de la causa se ha seguido con gran prontitud, lo cual no ha impedido que la respuesta social, mediante manifestaciones más o menos espontáneas, haya sido rápida y expeditiva provocando, además, que el investigado haya debido abandonar el negocio que regentaba, y el barrio y la vivienda en la que residía.

La Fiscal de Lugo aborda, por su peculiaridad, al Auto de fecha 14 de noviembre de 2017 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo, recurrido en lo tocante a la atribución de la guarda y custodia del animal y, las prohibiciones de aproximación y de comunicación establecidas, consustanciales al depósito. Estima el juzgador que no procede acordar prohibiciones de aproximación y comunicación al no existir previsión legal expresa, ni ostentar el animal la condición de víctima o perjudicado por el delito (artículos 48 y 57 C.P. y 544 bis de la LECrim.), por carecer de condición humana, ello a pesar de ser el bienestar animal el bien jurídico protegido por el artículo 337 del C.P. Dicho recurso fue estimado íntegramente por Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Lugo de fecha 9 de marzo de 2018.

La memoria de Cáceres refiere las diligencias previas incoadas por delito de maltrato con resultado de muerte y delito de abandono de animales domésticos de renta, donde la cuestión jurídica más acuciante que presentan las investigaciones, es garantizar el bienestar de los animales durante la investigación, cuando se trata de animales



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

voluminosos y de ganadería extensiva. Para hacer frente a las necesidades de salud y bienestar de los animales, y al mismo tiempo, realizar una investigación adecuada a la complejidad de los hechos, la Ilma. Fiscal Delegada ha barajado tres opciones, a saber:

- Nombrar judicialmente al investigado depositario de los animales con la obligación de rendir cuentas de manera periódica al órgano Judicial y la vigilancia también periódica
- En otras, se ha optado por una medida cautelar de suspensión del derecho a la tenencia de animales, ello ha permitido al investigado designar a qué personas entregar los animales implicados en el delito de abandono, perros y aves, sin necesidad de nombrar un depositario judicial.
- Finalmente, en otra causa, se ha optado por nombrar depositario del ganado al Ayuntamiento de la localidad en aplicación del art. 9 de la Ley 5/2002. de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye a los Ayuntamientos de manera específica, la competencia de garantizar el bienestar de los animales domésticos dentro de su término municipal, reclamando del Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones legales, quien se ha encargado a lo largo de la investigación de la administración judicial del ganado, ha asegurado los controles sanitarios oportunos que han obligado al sacrificio de algunos animales por tuberculosis.

La Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Cáceres ha intentado, en cada caso, conjugar la investigación con la salud y bienestar de los animales durante la investigación de los hechos, si bien sería oportuno que se regulara específicamente una solución para esta concreta problemática.

La memoria de Guipúzcoa resalta las dificultades derivadas de la calificación jurídica de maltratos animales en que resultan gravemente lesionados o muertos un elevado número de ellos. Igualmente, se ha planteado el problema proveniente del sacrificio de animales sin aturdimiento previo en mataderos carentes de licencias al efecto y por parte de particulares que siguen el rito Halal, siendo muy discutible su encuadre jurídico.

Por su interés, refiere Ciudad Real el Procedimiento Abreviado que se sigue en el Juzgado de Instrucción 1 de Daimiel, en el que se ha imputado un delito de maltrato animal con resultado de muerte a una persona que, encontrándose a un gato en su vivienda de la localidad de Villarrubia de los Ojos, actuando con claro desprecio hacia la integridad del mismo, cuyo propietario no ha podido ser identificado, y con la única intención de deshacerse del felino, ya que molestaba a su gata. La acusada, lo introdujo en la lavadora, poniendo en funcionamiento dicho electrodoméstico durante al menos dos ciclos de lavado, ocasionando la muerte del animal. La acusada grabó dichos hechos y los subió a la red Instagram a través de su cuenta, junto con fotografías y expresiones de mofa al respecto cuando el animal agonizaba.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Granada pone el foco de atención en lo difícil de descubrir, por la absoluta clandestinidad, el maltrato relacionado con peleas de gallos y perros, negocio que mueve cantidades ingentes de dinero.

Una excepción, al incremento de casos de malos tratos, lo constituye la Fiscalía de Málaga, motivada por la realización de campañas por parte del Seprona de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia, con apoyo y dirección de esta Sección, en materia de maltrato animal y protección de flora y fauna que se tradujeron en Diligencias de Investigación debidamente judicializadas. Particularmente la operación "Mallum", que determinó la incoación de más de 30 Diligencias de Investigación por delito leve de abandono animal, remitidas a los Juzgados correspondientes, habiendo obtenido un elevado número de sentencias condenatorias.

La Fiscal de Córdoba ha planteado una iniciativa para resolver el problema de las primeras diligencias ya que, al no contar con una figura similar al Médico Forense, se pierde la oportunidad de establecer la etiología de las lesiones y/o muerte y la relación de causalidad. Se va a coordinar en 2019 con las administraciones locales desde la Fiscalía, algún tipo de solución a este problema aprovechando los medios de que éstas disponen.

La Fiscalía de Tenerife recoge, por su interés, las diligencias previas incoadas por atestado del Grupo PROTEU (Protección del Entorno Urbano) de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, dando cuenta de unos hechos que pudieran ser constitutivos de un posible delito de malos tratos a animales domésticos, constatando que en Centro Comercial Carrefour, sito en el Barrio de Añaza (Santa Cruz de Tenerife), se encuentra estacionado en vehículo con matrícula 3797-HNS, en cuyo interior, su conductor deja durante 12 horas al día un perro bajo los efectos de sedación.

La memoria de Murcia destaca, por su crueldad, el escrito de acusación presentado en el Instrucción 1 de Molina del Segura, acusando a una persona que, en fecha de 14 de octubre de 2016, en compañía de dos menores de edad, presuntamente, se desplazó a un corral de El Llano de Molina de Segura, y valiéndose de una azada golpearon en la cabeza hasta darles muerte a dos ovejas que allí se encontraban, introduciendo por el ano de una de las ovejas moribundas algo parecido a una porra. Asimismo, golpearon con el azadón a una tercera oveja, si bien no consiguieron matarla, produciéndole un corte de 8 cm en el cráneo, inflamación en la mandíbula y desprendimiento de una de las orejas. Todos estos hechos fueron grabados por un teléfono móvil propiedad del hermano del acusado y cuyas imágenes están aportadas al procedimiento. Asimismo, en la madrugada del día 8 de octubre del mismo año, tras saltar la valla de un corral sito en el Camino de las Balsas de El Llano de Molina, rajaron con una navaja el abdomen de una de las cerdas que se encontraba preñada, extrayéndole las crías y provocándole la muerte, mientras que a otra le asestaron diversas puñaladas, con idéntico resultado, para acabar cortando la cabeza de un tercer animal de la misma especie, no sin antes intentar acabar a puñaladas con la vida de otra cerda que allí se encontraba, sin conseguirlo, si bien la dejaron malherida. Se



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

formuló acusación por 5 delitos de maltrato animal del artº 337 nº 1 C) 3, y dos delitos de maltrato animal del artº 337 nº 1 C) y 2 a) del Código Penal.

**IV.h.1. Animales Domésticos Peligrosos.**

La Fiscalía de Castellón, refiere varios supuestos respecto de la aplicación del artículo 337 C.P. a los dueños de perros peligrosos, por la falta de control, a pesar de que ningún procedimiento ha culminado con fallo condenatorio. Siguiendo las directrices indicadas por el Fiscal de Sala el Ministerio Fiscal ha intervenido en las previas del Juzgado de Instrucción nº 5 de Castellón, en el que se investigaba el ataque protagonizado por un perro de raza American Staffordshire Terrier que produjo el resultado de muerte de un perro de raza Chihuahua que fueron archivadas. El perro atacante iba suelto y sin bozal. Se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación por esta representación contra el auto de 11-12-2018 por el que se acordaba el archivo definitivo de las actuaciones al considerar que habían quedado despenalizados los hechos que dieron lugar al procedimiento. Actualmente está pendiente de resolución. Otra causa se sigue en el mismo Juzgado e iniciada en virtud de denuncia, se daba cuenta del resultado de muerte de varios animales de granja como consecuencia de un ataque protagonizado en una finca sita en el camino Les Goles de Almazora, por un perro de raza pit bull que se escapó de la finca de un vecino, rompió el vallado de la finca del denunciante, y una vez en el interior, mató a varios gallos, gallinas, patos y conejos. Actualmente en fase de instrucción tras haberse estimado el recurso de reforma interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto que acordaba el sobreseimiento de la causa.

La Fiscalía de Navarra destaca una sola causa por el ataque de un perro denominado de *raza peligrosa* a otro, por no guardar su propietario la debida diligencia en la conducción del mismo, si bien fue sobreseído por la escasa transcendencia del resultado producido.

**IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.**

**IV.i.1. Contaminación de Aguas.**

La memoria de Sevilla subraya la gravedad de los ataques al medio ambiente que durante el año 2018, se han producido por la realización de vertidos, y destaca la situación enormemente preocupante de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), existiendo actualmente varias investigaciones de gran calado. Una de ellas atañe a las EDAR de Sevilla (Copero, Tablada, San Jerónimo) y otras poblaciones limítrofes. Por tal motivo se han mantenido dos reuniones presenciales con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir CHG (Presidente y Comisario), para tratar de impulsar el control del funcionamiento de estas depuradoras municipales, o de controlar los vertidos allá donde no las hay pues, a veces, ni siquiera se integran en consorcios de ámbito supramunicipal. La CHG ha ofrecido su colaboración y se ha comprometido a mejorar la cierta "atonía" que se detectaba en algunas investigaciones relativas a estos delitos; del mismo modo, sus



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

autoridades se han comprometido a mejorar el control de extracciones ilegales de aguas subterráneas y consultar con la Fiscalía las eventuales dudas respecto a la relevancia penal de estas conductas, así como de la construcción de pozos ilegales que afecten al medio natural.

La Ilma. Fiscal Delegada de Cádiz recoge un asunto de vertidos directos de lixivados y aguas pluviales, contaminadas, al arroyo Chorreón, utilizando una red de tuberías y canalizaciones no contempladas en las Autorizaciones Ambientales Integrada, estableciéndose de un depósito ilegal de residuos líquidos por cubitainers o GRG sin inertizar, estabilizar o solidificar en el vaso del vertedero. Por parte de la empresa se adoptaron las correspondientes medidas precautorias y correctoras que condujeron en octubre del año 2015, al alzamiento de las medidas cautelares adoptadas, ello sin perjuicio del seguimiento por parte de la Administración Autonómica y de la continuación de la tramitación del procedimiento.

El Fiscal de Teruel, cita por su importancia, las diligencias que se siguen ante el Juzgado de Instrucción 3 de esa ciudad; un verdadero desastre ecológico en el río Mijares, entre Teruel y Castellón, tras el hallazgo de un gran número de especies fluviales muertas. En relación con estos hechos, se llegó a determinar la presencia de un vertido de un potente insecticida - "Clorpirifos", en el río, con ayuda del laboratorio homologado por la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Facultad de Veterinaria de Zaragoza. La labor conjunta de Seprona, Agentes Ambientales de la CHJ y Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón, así como del técnico biólogo del Servicio de dicho Gobierno Autonómico, permitió poner de manifiesto tanto, el daño catastrófico en el río como, su relación causa - efecto, con una mala praxis de riego y uso abusivo de fitosanitarios en la agricultura.

Salamanca, recoge una sentencia condenatoria por delito del artículo 331 C.P., en relación con los artículos 325 y 327 C.P. El riesgo del grave daño para el medio ambiente era conocido por los acusados (administrador-gerente y la empresa), quienes sabían que el sistema de depuración podía resultar insuficiente y sus vertidos contaminantes, infringiendo, de forma elemental y básica, su deber de previsión y cuidado, que le habría llevado a neutralizar ese riesgo, evitando los daños que resultaron acreditados. La condena incluye en concepto de responsabilidad civil, que el importe de la misma, en virtud del artículo 109.1, 110.2º, 112 y 115 CP, a ser posible, deberá revertir en la recuperación medioambiental de la zona en un plazo estimado de 2 años, sea mediante la construcción de una depuradora o por las vías que considere más idóneas para ello, sobre las cuales se requerirán por el Juez sentenciador los informes periódicos que estime oportunos.

Destaca también la misma Fiscalía, las Diligencias de Investigación incoadas a raíz de un atestado del Seprona de 10 de enero de 2018, que remitía a la Fiscalía los resultados de unas pruebas analíticas sobre el agua de consumo de una urbanización de Ciudad Rodrigo (Salamanca). La analítica procedía de un sondeo en el que se superaba, notablemente, el



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

nivel de arsénico permitido para las aguas de consumo humano. Constaba el requerimiento al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para que adoptara las medidas necesarias a fin de que los consumidores conocieran la no aptitud del agua para el consumo, entre otras medidas. Según el informe remitido por el Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León, la conducta no ponía en peligro grave la salud pública y se habían iniciado las acciones legales para la regularización del consumo. No obstante, se acordó recabar el auxilio de la Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, concluyendo en su informe que el resultado o valor obtenido era superior en su concentración en 6,15 veces el valor límite, lo que suponía una afección significativa sobre la salud de las personas. Finalmente, el Ministerio Fiscal interpuso denuncia por los hechos.

La memoria de Málaga señala la incoación de diligencias de investigación en las que se formuló querrela ante los Juzgados de Ronda, contra empresarios de la construcción, Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Montejaque, por la instalación y mantenimiento de un vertedero ilegal dentro de los límites del Parque Natural de Grazalema, sobre un acuífero kárstico, especialmente sensible a la contaminación, con riesgo para las personas y el medio ambiente.

Por su parte Ciudad Real alude a la causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción 2 de Manzanares y en la que se ha dirigido acusación contra los alcaldes y concejales del área de medio ambiente de Membrilla y Manzanares, así como los administradores de tres bodegas sitas en dichas localidades. Durante el período en el que se produjeron los vertidos ilegales, se concluye que los mismos se realizan por algunas bodegas, conectadas a la red de alcantarillado público, en época de vendimia y sin previa depuración. Ninguno de los Ayuntamientos había solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe para autorizar los vertidos industriales y, tampoco, habían exigido a las industrias que depurasen sus residuos previamente. Dada la ubicación de los referidos vertidos, en la zona próxima al Parque Nacional de la Tablas de Daimiel, se ha puesto en grave peligro su ecosistema, causando la muerte de un número elevado de peces del río Azuer, en su tramo posterior al punto de vertido.

Badajoz recoge, por su interés y novedad sentencia condenatoria dictada por el Penal nº 1, por el vertido, en una planta de producción de biodiesel, de aguas residuales procedentes de tal proceso de elaboración del combustible, al dominio público hidráulico, con daño para el mismo, siendo el condenado la persona jurídica titular de la planta, al no haberse podido acreditar a la autoría de los hechos.

La Fiscal de Granada resalta las diligencias de investigación relativas a una serie de municipios a los que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir había decidido no prorrogar las autorizaciones de vertido y que estarían realizando vertidos de aguas residuales, de forma ilegal y sin depuración. La ausencia de toda autorización aboca al ente municipal a una situación de total ilegalidad. A pesar de que, por parte de los respectivos municipios, la dejación de funciones no ha sido total al realizar algunas



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

actuaciones al respecto, lo cierto es que éstas han sido insuficientes, como se deduce del informe pericial. Todo ello, unido al incumplimiento reiterado a lo largo de años, ha determinado la interposición de querellas en todas las diligencias de investigación referidas por delito ecológico del artículo 325 del Código Penal.

En la Región de Murcia, la Fiscalía expone que los principales hechos denunciados se refieren a vertidos no autorizados a ríos, vertidos de aguas producto de desalobración ilegal a rambla con incidencia en el Mar Menor, y son considerados como tales también las denuncias relativas a los problemas de suelos contaminados como consecuencia de actividades industriales abandonadas.

**V.i.2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.**

**IV.i.3. Residuos Peligrosos.**

La Memoria de La Rioja destaca el incendio que, a principios de 2019, se produjo en una nave en la localidad de Pradejón, en la que, aparentemente, se había producido una acumulación de residuos peligrosos. La causa se encuentra en investigación en los Juzgados de Calahorra, por tratarse de un hecho, intencionado según los datos.

El resultado de dicha instrucción no puede y ni debe condicionar la posible responsabilidad de quienes hayan dado lugar a la acumulación de residuos, producida en 2018, por los posibles delitos de los artículos 326 ó 326 bis del Código Penal. Por tano un eventual sobreseimiento por el delito de incendio intencionado no impedirá exigir la responsabilidad criminal que en su caso corresponda, a quienes realizaron o permitieron un acopio de materiales peligrosos; tras el incendio, se dio un aviso público a los habitantes de las poblaciones limítrofes para que tomaran precauciones por los riesgos para la salud de la nube tóxica generada.

**IV.i.4. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.**

La Ilma. Fiscal Delegada de Ourense narra la realización de vertidos incontrolados de purines y residuos ganaderos en distintas parcelas de A Limia. La Fiscal realiza una serie de reflexiones sobre las causas del acelerado incremento de la producción de cerdos en el estado español, residiendo, una de ellas de, en el auge de la industria agroalimentaria, en la progresiva reducción de la cabaña porcina en algunos países europeos, como Holanda o Dinamarca. En estos países los impactos generados por la producción intensiva - implantada desde hacía décadas- han levantado fuertes presiones ecologistas y ciudadanas, que han obligado a sus gobiernos a establecer estrictas normas en la manipulación y gestión de estiércoles. Este desplazamiento de la producción porcina ha hecho que España, junto con Alemania, se haya convertido en el país líder de producción de carne de cerdo.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

La normativa estatal básica en esta materia, el Real Decreto 980/2017, del 10 de noviembre, prohíbe a los agricultores y ganaderos que cobran la Política Agraria Común (PAC), aplicar purines en las superficies agrícolas, mediante sistemas de plato o abanico, cañones, y, por otra, el deber de enterrar los estiércoles sólidos después de su aplicación, en el menor tiempo posible, si bien, deja margen para que las Comunidades Autónomas establezcan excepciones temporales a estas restricciones, basándose en sus particularidades, debidamente justificadas.

Galicia, al igual que Asturias, permite que la gran mayoría de los ganaderos siga aplicando durante el año 2018 los purines mediante el sistema más usado: el esparcido mediante sistema de abanico.

La cuestión radica, según considera la Fiscalía de Ourense, en buscar una salida razonable al problema de los purines y de la ganadería porcina, ello pasa por conjugar los aspectos sociales, económicos, ambientales y sanitarios. Por desgracia, en este, como en otros casos, la dimensión economicista es la que domina e impone sus criterios, por lo que se hace urgente la implantación de medidas que impidan los vertidos incontrolados al terreno y la adopción de políticas de gestión de residuos en vertederos controlados.

La memoria de Huelva, para el control de actividades y lugares con peligro de generar incendios forestales, incoó Diligencias Informativas a fin de solicitar, nuevamente, información sobre “vertederos-depósitos de neumáticos y similares”, en zonas forestales, ampliándose al recibir escritos de particulares denunciando situaciones concretas de riesgo.

Vizcaya, alude a la denuncia que se tramitó ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Getxo, que ponía de manifiesto la presencia de lindano en distintos puntos de Vizcaya. Tras las diligencias oportunas se concluyó que los depósitos, a los que se hacía referencia, contaban con una amplia antigüedad (presuntamente databan de los años 80), lo que propició el archivo de la causa por prescripción.

La Fiscal de Zamora cita, en relación con la Campaña de Prevención de Incendios Forestales y, previo informe del Seprona, la comunicación a tres Ayuntamientos por acumulación de neumáticos en una finca vallada, de propiedad privada, por la presencia de una planta de reciclados con las oportunas autorizaciones, pero ubicada dentro de una masa forestal y, por la existencia de un punto limpio y una escombrera, situado en pleno monte, entre la maleza y especies arbustivas. Ambas fueron limpiadas y así se constató por la Fiscalía.

La memoria de Jaén señala la remisión, por la Unidad de Policía Nacional Adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente, de acta de inspección por la que se ponía en conocimiento la detección por parte Policía Nacional de un lugar a las afueras de la localidad de Jaén en el que por un grupo de personas, se estaban realizando actividades de almacenaje, depósito,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

aprovechamiento, valorización de residuos, algunos de ellos peligrosos, careciendo de las preceptivas autorizaciones y licencias, y con incumplimiento de la normativa medioambiental en materia de gestión, valorización y aprovechamiento de residuos. El acta de inspección dio lugar a la incoación de Diligencias de Investigación Penal que concluyeron con denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente. Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado, como responsabilidad civil y, a tenor de lo establecido en el artículo 112 y artículo 339 del C.P., que por los acusados se proceda, con carácter conjunto y solidario, a la recogida selectiva de la totalidad de los residuos, su traslado hasta instalaciones o gestores de residuos autorizados, limpieza de la zona, reposición del suelo y demás medidas para necesarias para la restitución del suelo a su estado originario, así como eliminación de la situación de riesgo de peligro y daño medioambiental.

La Fiscalía de Jaén, respecto del depósito de neumáticos fuera de uso detectado en la provincia y que ocupaba una gran superficie, incoó las preceptivas diligencias de investigación penal que finalizaron con la interposición de denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente, por un delito contra la ordenación del territorio y, por delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, solicitándose en la denuncia, a los fines de eliminar el grave riesgo de contaminación medioambiental en caso de incendio, que se adoptara como medida cautelar la prohibición de realización de nuevos depósitos de neumáticos y requerir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Jaén, a fin de que adoptara las medidas procedentes para la retirada de los neumáticos depositados y su entrega a gestor autorizado.

La Fiscal de Ciudad Real destaca la causa que se sigue contra una empresa, ya liquidada, sita en el polígono industrial de Daimiel. El objeto social de la misma era la realización de cualquier actividad de gestión de residuos, incluidos residuos peligrosos, y en particular, la recogida, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado o cualquier otra forma de valoración y eliminación de estos. La investigación contra la mercantil se inició en 2013, cuando se avisó a la Guardia Civil (en dos ocasiones), por un fuerte olor en la zona que provocó, irritación de ojos, nariz y garganta, dando lugar al desalojo de los alumnos de un colegio, comprobándose por los Agentes que dicho hedor salía de las alcantarillas que rodeaban la empresa y registrando niveles muy altos de ácido sulfhídrico.

En la inspección realizada por el Seprona se recogieron muestras del producto, supuestamente inertizado, tanto de la planta, como de los camiones de transporte a su llegada a la misma. Dichas muestras fueron remitidas al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, concluyendo que no eran residuos inertes, habida cuenta que sus lixiviados presentaban concentraciones de carbono orgánico disuelto, cromo, cobre, níquel y zinc superiores a las establecidas para su depósito, no solo en este tipo de vertederos, sino en vertederos de residuos peligrosos. Los hechos se han calificado como constitutivos de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, previsto y penado en el art. 325 inciso final del C.P. en su redacción de la LO 5/2010, de 22 de junio, acusando al Presidente de una de las empresas, a la Directora de las instalaciones y a dos socios de la otra mercantil encausada.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

La memoria de León refiere unas diligencias previas, en tramitación desde 2012, demora debida a la complejidad del asunto por la multitud de hechos y denuncias. El atestado refería vertidos realizados por una empresa y, después, por su sucesora, en diferentes puntos de la provincia, algunos de forma reiterada, lo que obligaba a realizar ofrecimiento de acciones a todos los propietarios perjudicados, muchos de los cuales no pudieron ser localizados y otros no han reclamado. Se trataba de residuos procedentes de la construcción y demolición, que dichas empresas recogían y trasladaban a los puntos de vertidos, sin ningún tipo de tratamiento, bien esparciéndolos o haciendo zanjas para enterrarlos. Sólo durante el año 2011 depositaron entre 10.000 y 12.500 m<sup>3</sup>., ocasionando un riesgo de grave perjuicio de equilibrio de los sistemas naturales del suelo y de los acuíferos, tanto superficiales como subterráneos. Se ha acusado a los administradores de la empresa y contra ésta, como persona jurídica.

La misma Fiscalía alude a las diligencias previas que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 2 de León, para investigar un posible delito del art. 326 del C.P., por la importación ilícita de unas ocho toneladas de residuos peligrosos, principalmente piezas de vehículos impregnadas de aceite, y otros líquidos potencialmente contaminantes y dañinos para el medio ambiente. La importación se realizó desde Ecuador por persona jurídica. En la actualidad el procedimiento se encuentra en tramitación, pendiente de localización y declaración del investigado.

Destacable es en el caso de la Fiscalía de Asturias las diligencias, pendientes de resolución, incoadas por suelos contaminados derivados de la preexistencia de explotaciones mineras. La memoria de Asturias expresa su preocupación por la necesidad de practicar pruebas periciales cuando se carece de medios propios, por lo que las mismas han de ser derivadas a otros organismos.

#### **IV.i.5. Pesticidas.**

Huesca pone de manifiesto, como ya hizo en 2017, el uso de rodenticidas por agricultores en sus campos, así las cosas, en algunos casos se ha formulado acusación, debiéndose proceder al sobreseimiento en otro supuesto al no poderse determinar la autoría del delito.

Por su parte la memoria de Sevilla indica que se está investigando la comercialización y el uso de la sustancia *Fipronil* para el cultivo de la patata. El uso de este fitosanitario, se encuentra prohibido en España y, según informe de la Consejería de Agricultura, su utilización supone un riesgo para el medio ambiente (especialmente por su efecto devastador en las abejas) y para la salud de las personas. Se ha constatado su uso en dosis abusivas (más de 50 veces lo máximo permitido), en dos explotaciones agrícolas de la provincia, analizándose muestras de patata en la que se han detectado restos de la sustancia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Castellón, refiere la causa que se sigue en el Juzgado nº 5 de Vinaroz, por un presunto delito contra el medio ambiente del art 326 bis del CP contra una empresa química. La instrucción realizada, puso de manifiesto la comercialización, por la mercantil, del producto denominado FKR-ECOPLUS3 (funguicida indicado para tratar madera), en el que confirma la presencia de oxiquinoleato de cobre, producto prohibido en Europa desde el año 2006. Según la información remitida por la Agencia Tributaria, la mercantil denunciada importó, en un año y nueve meses, un total de 14.750 Kg de oxiquinoleato de cobre y no exportó cantidad alguna, indicio de que estaba comercializando en territorio nacional, aún a pesar de su prohibición. Se realizaron varias inspecciones en empresas ubicadas en todo el territorio. Actualmente en fase de instrucción.

**IV.i.6. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.**

Recoge la memoria de Huelva el asunto relativo a las detracciones ilegales de agua en Doñana. En relación con las causas penales tramitadas ante los Juzgados de la Palma del Condado se ha recurrido el caso de la finca “La Borrachuela”, donde el Juzgado de lo Penal nº 3 apartándose del dictamen de nuestros peritos (Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala) no condena por el delito del art 325 sino solo por el del 247 C.P.

Se ha formulado, también, acusación en siete de los casos del conocido como “robo del agua en Doñana”, todos tramitados por los Juzgados de la Palma del Condado, en los que el Ministerio Fiscal acusa por un delito del art 325 C.P., a administradores de fincas y sus empresas; en el conocido como “Caso Matalagrana”, además se acusa a los Alcaldes de Almonte, en el periodo de los hechos investigados.

La Fiscal de Ciudad Real destaca el uso irracional del agua, como uno de los principales problemas medioambientales que ha venido teniendo cierta incidencia en la provincia, con posible relevancia desde la perspectiva jurídico-penal, y gravitando entorno a la aplicabilidad del tipo previsto en el art. 325 C.P. En este sentido existen varios procedimientos judiciales incoados a raíz de las comunicaciones remitidas por el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo. Tales extracciones de agua, indiciariamente, según informe pericial que se ha elaborado por la Unidad Técnica Adscrita, pueden comportar una situación de grave incidencia en el equilibrio de los sistemas naturales, agravándose la situación por la sobreexplotación de la Unidad Hidrológica 0.40.4 Mancha Occidental (Acuífero 23) y contribuye a la regresión de ecosistemas y especies asociados como es el Parque Nacional Tablas de Daimiel.

**IV.i.7. Fondeaderos Ilegales.**

La Fiscalía de Granada llamar la atención sobre los datos aparecidos recientemente en prensa relativos a la contaminación en el fondo del mar por falta de atraques, que afecta de forma grave al litoral granadino. En virtud de proyectos de investigación realizados, en cuatro fondeaderos de la costa de Granada, se han hallado gran cantidad de plásticos, gomas, vidrio, metal, cerámica o restos de construcción que se vinculan con los amarres



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

ilegales de embarcaciones. Existe una estrecha relación entre los residuos y su vinculación con la actividad de los fondeaderos ilegales. Sin duda, el desaforado crecimiento urbanístico no ha ido parejo a la creación de puertos deportivos y todo esto crea una situación de consecuencias medioambientales cuya trascendencia jurídica se habrá de determinar tras un examen de los hechos.

**IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.**

La Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Sevilla, destaca la denuncia presentada por Ecologistas en Acción contra la sociedad minera multinacional Cobre las Cruces, por supuestas detracciones ilegales de agua a consecuencia de la construcción de una rampa y una galería subterránea, de considerables dimensiones, en la instalación minera. El objeto de la investigación es, la posibilidad de afectación medioambiental, especialmente, de la masa de agua subterránea, como consecuencia de esas construcciones. Las aparentes filtraciones y detracciones de volúmenes importantes de agua, han dado lugar a que la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, haya incoado expediente sancionador, paralizándose los trabajos de minería en esa zona. Por su parte, la Fiscalía interpuso denuncia ante el peligro de que existieran daños sustanciales y peligro grave para el sistema natural. Pendiente del cálculo de las detracciones de agua, se plantea recabar la colaboración del Instituto Geológico y Minero (IGME). Existe ya una sentencia de condena contra la citada multinacional.

La memoria de Jaén, alude a las diligencias de investigación, incoadas en 2017, en virtud de denuncia de un grupo ecologista y de una asociación, contra una explotación minera, a cielo abierto, de roca caliza, situada a menos de dos kilómetros de la localidad de Jaén y, que estaba produciendo una grave afección medioambiental y paisajística en un monte público propiedad del Ayuntamiento. Por la Fiscal Delegada se solicitó a la Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente, informe sobre el grado de afectación de la explotación minera al medio ambiente, a los recursos naturales, a los ecosistemas y las personas. Finalmente, el Ministerio Fiscal interpuso denuncia, solicitando, como medida cautelar, al amparo de lo prevenido en el artículo 339 del C.P., la suspensión y paralización de los actos de explotación, y de extracción de recursos mineros. La causa se tramita en el Juzgado de Instrucción 3 de Jaén.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara alude a unas diligencias informativas, incoadas en 2010, contra dos explotaciones mineras que han estado realizando vertidos incontrolados que han afectado al Parque Natural del Alto Tajo. Por el momento se han recibido declaraciones, en calidad de imputados, a varias personas entre las que se incluyen, directores técnicos de las empresas denunciadas, se han realizado informes periciales para la concreción de los daños medioambientales causados, realizado una cuantificación del coste de reposición o restauración de la zona afectada por una de las minas investigadas y, se ha procedido al reconocimiento judicial y toma de muestras -a la que asistió el Ministerio Fiscal- en diversos lugares supuestamente afectados por las explotaciones mineras e identificación de responsables civiles. También se ha oficiado a



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

la Administración competente para que detalle las medidas adoptadas, sin perjuicio de haberse solicitado por parte del Ministerio Fiscal la adopción de medidas cautelares. Una de las dificultades de la instrucción está resultando del hecho de que una de las entidades denunciadas fue declarada en concurso de acreedores.

La memoria de Cáceres cita, por su interés mediático, la denuncia que formularon diferentes colectivos ante la Sección de Medio Ambiente, por los trabajos de sondeo y estudio para la explotación de una mina de Litio, en la zona periurbana de la Montaña de Cáceres y que dio lugar a la incoación de diligencias de investigación en averiguación de los hechos.

En febrero de 2018, se presentó una denuncia con motivo de los trabajos desarrollados por una empresa, en el paraje "Mina de Valdeflores", en la Sierra de la Mosca de Cáceres, y con la finalidad de esclarecer los hechos, se encomendó el estudio de la explotación, así como su acomodo a la normativa de minas, urbanística y ambiental, al Seprona de la Guardia Civil, a fin de determinar, con certeza, los extremos denunciados y, una vez hecho esto, comprobar si cumplían las condiciones necesarias para ser constitutivos de delito contra los recursos naturales y el medio ambiente. En el curso de las investigaciones, los agentes inspeccionaron las obras de excavación de agujeros en la zona, examinaron las licencias y autorizaciones concedidas por las diferentes Administraciones Públicas, según sus competencias y, comprobaron cartográficamente, el despliegue de los actos denunciados, pudiendo concretar los trabajos realizados consistentes en la ejecución de 17 puntos de sondeo y el acondicionamiento de los caminos principales dando anchura a estos para facilitar la circulación de la maquinaria destinada a realizar las perforaciones.

La investigación realizada permitió conocer que la Mercantil contaba con licencia de obras del Ayuntamiento de Cáceres para ejecución de sondeos de investigación minera, en virtud de la cual, se conceden dos cuadrículas mineras por un año, y con el Plan de Restauración condicionado, según el informe técnico de 1 de agosto de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente y con licencia de obras del Ayuntamiento de Cáceres, permiso 779/2017, concedido a la empresa de 5 de septiembre de 2017, que autoriza la ejecución de 35 sondeos de investigación minera, con sujeción a las condiciones impuestas por la Dirección General de Medio Ambiente y la de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Además, con las inspecciones oculares se comprobó que se habían acondicionado los caminos principales, sin que hayan podido acreditarse daños sustanciales a la calidad del suelo, animales o plantas, puesto que solo se ha verificado la caída de un vástago de madroño en las inmediaciones del punto de sondeo 14, y daños a dos alcornos jóvenes cerca del punto de sondeo 15. Los caminos principales, que ahora pueden verse, ya aparecían en las fotografías aéreas correspondientes a los vuelos del año 1993, con el mismo trazado y similar anchura, aunque el abandono de las labores en la zona, ha supuesto la regeneración de la vegetación autóctona, que ha ido ganando terreno a los



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

camino y con excepción del vial MSJ-DD-014 que es nuevo, existiendo dudas en torno a la preexistencia del vial MSJ-DD-015.

No ha podido verificarse que los trabajos de sondeo hayan producido una afección a elementos naturales, más allá, de los mencionados en el apartado IV del citado Decreto, a lo que cabe añadir que los lodos y residuos de perforación, también parecen estar siendo objeto de control con arreglo a los Reales Decretos 777/2012 Y 975/2009. La circunstancia de que no se han podido identificar en los trabajos mineros, ejecutados hasta el momento, ninguno de los riesgos descritos por el Código Penal, no ha impedido valorar que los ciudadanos se han apropiado del patrimonio natural de su ciudad y lo hayan integrado como parte de su identidad cultural.

**IV.k. Contaminación Nuclear, Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.**

Tarragona reseña la existencia de varias denuncias de un grupo ecologista por posibles irregularidades en el funcionamiento de centrales nucleares. En todos los casos el Consejo de Seguridad Nuclear ha considerado que no existía ningún riesgo para la población ni el medio ambiente. Sin embargo, el hecho de que una vez transcurrido el plazo ordinario de seis meses de las diligencias de investigación, todavía se desconozcan algunos pormenores sobre la causa y procedencia, ha aconsejado judicializar el tema para que continúe la investigación. Se trata de una fuga de refrigerante del circuito de refrigeración de la central nuclear de Vandellós-2 (diligencias de investigación 24/2018) y del hallazgo de trazas de radioactividad en pozos de control en la central nuclear de Ascó-2 (diligencias de investigación 137/2018). Respecto a la causa iniciada por la fuga y dispersión de partículas radioactivas en 2007, descubiertas en 2008 (diligencias previas 11/2011 del Juzgado de Instrucción Único de Gandesa), pese a que el Fiscal considera que la fase de instrucción está concluida, no habiendo recaído resolución judicial.

La Fiscalía de la Región de Murcia, en materia de contaminación acústica, reseña un escrito de acusación presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Lorca por presunto delito de prevaricación ambiental del art. 329 del CP., formulándose la alternativa de delito de prevaricación administrativa contra el Alcalde de Águilas y un Técnico Municipal, por, presuntamente, y pese a las denuncias por ruidos en los locales sitios en el paraje denominado "Mari Carrillo" de Calabardina (Águilas), a sabiendas de que estaban incumpliendo con su obligación, omitieron la tramitación de los expedientes sancionadores por ruidos, ni tampoco establecieron medidas correctoras o limitadoras de dichas inmisiones acústicas y que, deberían haber llevado a cabo, como consecuencia de las actas de medición sonométricas, extendidas por agentes de la Policía Local de Águilas, tras las denuncias presentadas ante el Ayuntamiento de Águilas por parte de una vecina.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**IV.l. Reciclaje Ilegal de Residuos Electrónicos.**

El Fiscal de Sevilla detalla la tramitación, en Sanlúcar La Mayor, de una causa, declarada secreta, por un delito contra el medio ambiente, estafa y falsedad cometidos por una empresa de reciclado de residuos eléctricos y electrónicos. A los responsables de dicha mercantil se les imputa formar parte de una trama para la obtención de RAEE, su manipulación e inadecuada gestión y control de movimientos, todo ello con finalidad de lucro ilícito a costa de la Administración pública. Se da la circunstancia de que esa empresa había insistido en colaborar con la Fiscalía y reclamado la persecución penal de las personas que sustraen los residuos de los llamados puntos limpios.

La Fiscalía de Zaragoza destaca la sentencia condenatoria a una empresa del sector, dado que la resolución ha propiciado que los órganos de control de la Diputación General de Aragón, hayan tomado la decisión de proceder con corrección, remitiendo a la Fiscalía informes sobre el funcionamiento del proceso de valorización de tales residuos, propiciando la presentación de una nueva denuncia ante el Juzgado de Instrucción correspondiente, actualmente en trámite.

**IV.m. Gases de Efecto Invernadero.**

La Fiscal Delegada de Zamora centra su atención en las diligencias preliminares de investigación penal incoadas en noviembre de 2018, tras recibir oficio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente, para la averiguación de posibles emisiones de gas refrigerante R409A, proveniente de tanques refrigerantes usados por ganaderos, hechos estos relacionados con el procedimiento abreviado que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora, en el que se formuló acusación por delitos de falsedad en documento oficial, estafa e intrusismo profesional, por dedicarse al control e inspección de los tanques de explotaciones ganaderas y cooperativas, emitiendo certificaciones, sin comprobar si los equipos, contenían el gas permitido o el prohibido. Se requirió informe al Seprona, quien está investigando la posible comisión del delito previsto en el art. 348 del C. Penal.

Por su parte, el Fiscal Delegado de Las Palmas recoge las diligencias previas que se tramitan en el Juzgado de Instrucción 5 de Las Palmas bajo el nombre de “Operación Refresco”, pendiente de ser turnado para su enjuiciamiento.

**IV.n. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.**

La Fiscalía Provincial de Valencia, mediante la coordinación de la Sección Penal de Medio Ambiente y la Sección de lo Contencioso Administrativo a través del Ilmo. Sr. Fiscal D. Manuel Campoy Miñarro, durante el año 2.018, ha continuado la línea de actuación consistente en promover el inicio de procedimientos administrativos, en materias de medio ambiente, urbanismo y patrimonio histórico, a fin de agotar la vía administrativa,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

con carácter previo a su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Han incoado y tramitado Diligencias Preprocesales Contencioso Administrativas, sobre de actuaciones indiciariamente ilícitas de naturaleza no penal y/o en supuestos de crisis de los procesos penales por absolución o sobreseimiento y han proyectado sobre las siguientes materias: **Urbanismo** (Restablecimiento de la legalidad urbanística por construcciones ilegales), **Dominio Público Marítimo Terrestre** (Establecimiento hotelero en zona de DPMT sin título habilitante), **Residuos** (Depósitos de neumáticos y de amianto), **Responsabilidad Medioambiental** (Muerte de Aves por electrocución, depósitos de neumáticos y de residuos de amianto), **Dominio Público Hidráulico aguas** (Extracción aguas continentales en pozos sin título habilitante), **Espacios Naturales Protegidos - caza** (Aprobación ilegal de planes cinegéticos pos silencio positivo), **Patrimonio Histórico** (obras en capillas y fachada de la catedral de Valencia), **Ruido** (zona acústicamente saturada).

El Fiscal de Teruel entiende, indispensable, la potenciación de la labor del Ministerio Público en el orden Contencioso Administrativo; fruto de estas primeras gestiones en 2017, el 4 de abril de 2018 se preparó, pero no se pudo llevar a cabo, sobre ello un taller o jornada de trabajo para fiscales, con el siguiente programa sobre la intervención y acción pública en el ámbito administrativo y contencioso-administrativo del Ministerio Fiscal.

En la misma línea la memoria de Tenerife recalca la importancia de la coordinación con la Sección de lo Contencioso de la Fiscalía, dada la convergencia que en algunas materias se da con la especialidad.

#### **IV.ñ. Actitud Social.**

La memoria de Jaén, considera que se está asistiendo a un cambio en la conciencia social y percepción ciudadana, sobre la lesión que la comisión de un delito contra la ordenación del territorio y el urbanismo produce en el bien jurídico protegido por el tipo penal, entendido este como la utilización racional del suelo en su condición de recurso natural y limitado, y la ordenación de su uso conforme al interés general. Ello se constata en uno de los procedimientos abreviados seguido por delito contra la ordenación del territorio y el urbanismo, enjuiciado durante el año 2018 ante un Juzgado de lo Penal, en el que por el acusado se había construido en suelo no urbanizable una edificación de 87 m<sup>2</sup> no susceptible de ser autorizable; con carácter previo a la celebración del juicio oral, se ha demolido lo ilegalmente construido y ha repuesto el terreno a su estado originario, lo que supone un reconocimiento por parte del autor de hecho, antes de su enjuiciamiento, de la comisión del hecho delictivo, de las consecuencias dañosas producidas por su conducta en el bien jurídico protegido y la voluntad de proceder a su reparación.

Importante destacar la mayor sensibilización social hacia los casos de maltrato animal. La mayoría de las Fiscalías se hacen eco de este cambio de actitud, que está siendo esencial para que se persiga los actos de crueldad a los animales, incrementándose el número de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

denuncias y, posteriores, condenas, convirtiendo a los maltratadores en un foco de atención.

**IV.o. Responsabilidad Civil Ambiental.**

El Fiscal Delegado de Coruña destaca la segunda sentencia dictada en casación en la causa del PRESTIGE. Finalmente, interpuesto el recurso por la fiscalía del Tribunal Supremo, cuyos razonamientos e informes fueron asumidos por la Sala II del TS. Ello implica que, durante el año 2019, se impulsará el cobro por parte de los perjudicados de las cantidades establecidas en la sentencia y promover la ejecución de las cantidades debidas por la aseguradora, cuya póliza cubría 1.000.000 de dólares USA.

La memoria de Tarragona, en relación con contaminación química del pantano de Flix, informa que, en 2018, ha concluido al menos en su aspecto judicial, el procedimiento relativo a la contaminación del pantano por los vertidos de la empresa *Erkimia*. Las diligencias de investigación en Fiscalía se iniciaron en 1993. La pieza separada de responsabilidad civil ha podido concluir debido a un acuerdo transaccional entre la empresa, la Abogacía del Estado y la Abogacía de la Generalidad de Cataluña. Esto no excluye que aún queda por sanear aproximadamente un 10% de los lodos del pantano; es decir, unas 120.000 Tm (80.000 m<sup>3</sup>), cuyas tareas se continuarán realizando, ahora por *Tragsa*, pero al margen de la vía judicial.

**IV. p. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.**

Destaca Huesca que aún queda mucho por avanzar en este terreno, principalmente por los Juzgados de Instrucción que, por falta de hábito, no terminan de proceder contra estas entidades jurídicas, si bien, tímidamente, comienzan a darse los primeros pasos.

A lo largo de la presente memoria se han puesto de manifiesto diferentes supuestos en los que se han procedido contra personas jurídicas.

**IV.q. Aspectos Procesales.**

La memoria de Madrid señala la confirmación por el Tribunal Supremo de la sentencia absolutoria recaída en el tantas veces mencionado “Caso Guateque”, basada en la nulidad de toda la instrucción por la supuesta ilegalidad de la autograbación inicial efectuada por el testigo protegido con el apoyo de la Guardia Civil actuante, que provocó la interposición del recurso de casación por la Fiscalía del Tribunal Supremo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, dada la validez de esta prueba de acuerdo con numerosísima jurisprudencia consolidada. Destaca el Fiscal Delegado lo incomprensible de esta Sentencia que se ha alegado ya en muchos juicios pendientes de corrupción en casos comenzados por estas autograbaciones con apoyo policial, generando una enorme inseguridad jurídica en una materia donde había jurisprudencia muy consolidada al



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

respecto, como hizo valer la Fiscalía del Alto Tribunal. Se enfatiza el gran papel que la Fiscalía ha jugado en esta causa.

Continua el mismo Fiscal Delegado resaltando que en general, existe una gran valoración por los Juzgados de Instrucción, de los informes que se emiten desde esa Sección, de modo que es generalizado el seguimiento de los criterios de la Fiscalía a la hora de impulsar la instrucción de los distintos procedimientos. Otra cosa es el análisis de la actuación de los Juzgados de lo Penal, incluso de las distintas Secciones de la Audiencia Provincial. El principal problema de la eficacia en la actuación del Ministerio Fiscal reside, al menos en la Comunidad de Madrid, en la muy escasa calidad de las Sentencias, que denotan una gran falta de conocimiento de la materia, incluidos los conceptos esenciales, siendo esta la pauta general, y siendo excepcional encontrar Sentencias con una mínima calidad jurídica. Ello provoca una excesiva proporción de resoluciones absolutorias infundadas, muy difíciles de recurrir, a la vista de la actual jurisprudencia, cada vez más restrictiva sobre la posibilidad de condenar ex novo en segunda instancia. Si bien la reciente reforma de la LECrim. (Ley 41/15) ahora permite la apelación de Sentencias con arbitraria valoración de la prueba, no para obtener una condena inmediata (lo cual está vetado por la actual jurisprudencia) pero sí para obtener la nulidad de la sentencia absolutoria con la posibilidad (esta es la gran novedad) de obligar a un nuevo juicio por otro juzgador. Una solución a este problema pasaría por la especialización de Jueces y Magistrados.

Por su parte la memoria de Huelva destaca el trabajo realizado por la funcionaria adscrita al cuerpo de tramitación procesal, quien mantiene actualizada la aplicación para el control de todas las causas, lo que resulta imprescindible para combatir los “perversos efectos” del art. 324 LECrim. No existiendo constancia de que en ninguna causa haya vencido dicho plazo antes de la solicitud de complejidad.

Córdoba, Málaga y León, refieren respecto de los plazos de instrucción del artículo 324 LECrim. que al interponer denuncia o querrela se deja solicitada por Otrosí la declaración de complejidad de la causa, pues lo habitual es que concurra la causa prevista en el 324.2 d). Una vez más, la entrada en vigor de tal precepto ha complicado notablemente el trabajo de los Fiscales encargados del despacho de todo tipo de asuntos penales y el peligro de la falta de control sobre algunas causas.

La Fiscal de Córdoba, ha implantado para paliar los nocivos efectos del artículo 324 algunos sistemas de control que permitan estar al tanto de los procedimientos judiciales, con coordinación con los fiscales adscritos a los Juzgados, solicitando plazo en la propia denuncia o querrela, oficiando al órgano judicial etc, pero, en todo caso, se le antojan insuficientes y no descarta que pueda producirse alguna situación no deseada en cuanto al transcurso del plazo.

La memoria de Castellón, en el ámbito del mismo artículo, subraya el esfuerzo realizado por la Fiscalía. La realidad es que el plazo limitado de 6 meses resulta incompatible, en muchas ocasiones, con el objeto de la investigación. La complejidad de la investigación en



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

la que deben recabarse informes periciales, documentación administrativa e incluso realizar inspecciones oculares, ocasiona que la instrucción concluya sin haberse completado las diligencias acordadas por el Fiscal Instructor debiendo ser judicializadas.

La Fiscalía de la Región de Murcia insiste también en el problema de los plazos del artículo 324 LECrim, ya que la limitación temporal supone desconocer la realidad de la situación de la justicia en este país. Así en los procedimientos de incendios forestales, los Fiscales se ven indefectiblemente abocados a pedir la prórroga legal de hasta 18 meses de instrucción.

La Fiscalía de Salamanca, continuando en la misma línea que años anteriores, destacando la exasperante lentitud en la que se desgraciadamente se ven inmersas las instrucciones de las causas judiciales y diligencias de Fiscalía por la falta de medios personales en la Policía Judicial y sucesivos traslados administrativos a organismos públicos, que incide negativamente en la respuesta que exige la sociedad española a la investigación y resolución de delitos. Con los exiguos medios que actualmente se cuenta, la última reforma legal operada en la LECrim. ha abocado a la declaración judicial de complejidad de la práctica totalidad de las causas de delitos contra la ordenación del territorio, contra el medio ambiente, flora y fauna e incendios forestales, al ser totalmente imposible terminar la instrucción judicial en los plazos que inicialmente prevé la ley.

Huesca subraya que, desde los Juzgados de Instrucción, se cuenta de modo activo con el Fiscal Delegado de Medio Ambiente para la emisión de informes que abarcan diversos aspectos tales como las diligencias que han de practicarse en según qué procedimientos (emisión de ruidos o vertidos por ejemplo), o para que informe sobre la conveniencia o no de seguir adelante con el procedimiento, ya que en ocasiones la línea que separa el ilícito administrativo del ilícito penal no resulta fácil de delimitar, motivo este por el que resulta casi indispensable una comunicación activa entre jueces y fiscales, siendo concedores los primeros de la existencia de esa figura especialista en Medio Ambiente.

**IV.r. Propuestas Normativas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías de Orden u Organización en la Especialidad.**

La Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Valencia propone, en materia de Medio Ambiente donde existe una Fiscalía Especializada, que un adecuado control de las investigaciones, pasa por asumir desde el principio las mismas, lo que solo puede hacerse mediante la recepción del atestado. Uno de los límites a esa investigación es, que no exista un procedimiento judicial abierto por el mismo asunto de modo que, si el Fiscal recibe la copia del atestado, cuyo original se ha presentado en el Juzgado, no puede iniciar Diligencias de Investigación. Las ventajas de recepcionar el atestado en Fiscalía son múltiples: permite llevar un control directo de las diligencias, impulsarlas y agilizar su tramitación, evitando dilaciones y diligencias innecesarias.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Este proceder redundaría en beneficio de los agentes actuantes, toda vez que podrían evitarse comparecencias y actuaciones en sede judicial que muchas veces, son redundantes, porque se limitan a ratificar el contenido del atestado, o de informes ya realizados, en el seno de las Diligencias de Investigación.

Nuestro marco legal actual, continúa el Fiscal de Valencia, permite sin necesidad de forzar la Ley, actuar de esta manera, remitiendo los atestados al Ministerio Fiscal, y no a la Autoridad Judicial, y en esa línea, la última reforma de la Ley Procesal Penal, operada por la Ley 41/2015, modifica el artículo 284 permitiendo que la Policía Judicial participe el atestado a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, así como, que cuando no exista autor conocido conserven el atestado, igualmente a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviarlo, con las salvedades previstas en el precepto.

Tenerife estima fundamental la formación de un cuerpo de peritos judiciales adscritos a la Administración de Justicia: arquitectos, ingenieros y veterinarios, puesto que, para materias como vertidos, cuenta con la colaboración del Instituto Nacional de Toxicología, o en su caso los laboratorios de la Universidad de la Laguna (Semall), para realizar determinadas periciales, y con el Seprona, en su caso, para la recogida de muestras necesarias.

Las Fiscalías de Lugo, Málaga, León, Castellón, Cantabria y Toledo, consideran esencial la continuación de la formación de los Fiscales, tanto con cursos presenciales y proporcionando bases de datos y legislación actualizadas, como ya se vienen insistiendo en memorias anteriores, ante la variada casuística de los delitos contra el Medio Ambiente, así como sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, tipificados en nuestro Código Penal, habida cuenta el interés social, variedad de colectivos y la complejidad que implican muchos de ellos.

La memoria de Tarragona, propone la especialización de algún juzgado de manera que todo o parte de su cometido sea medio ambiente y urbanismo. Las estrategias procesales suelen ser efectivas ante personas no avezadas en esta materia. Así las cosas, en los casos de decomiso de animales en situación de abandono, el mayor problema estriba en la búsqueda de un receptor que se ocupe de sus necesidades. Es fácil cuando se trata de perros, gatos e incluso caballos aislados, pero no cuando se trata de un elevado número de ejemplares o de grandes felinos, que consumen mucho alimento, serpientes u otros. En estos casos es importante buscar un lugar de acogida en cuanto se tiene conocimiento del caso. La experiencia enseña que, si se deja en depósito provisional de su propietario o poseedor, al cabo de poco tiempo resultan todos muertos, comunicando su muerte a la autoridad judicial una vez han sido incinerados.

Igualmente, la Fiscal de Tenerife, como ocurrió en su día con otras especialidades, aboga por la creación de juzgados de medio ambiente y urbanismo que, incluso, podrían compartir su relación con delitos comprendidos en anticorrupción.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

El Fiscal de Málaga plantea la necesidad de crear un subtipo agravado en el artículo 337 del C.P., para aquellos supuestos en los que el maltrato se ejecute de manera continuada en el tiempo sobre un número elevado de animales, ocasionando su muerte, así como para supuestos en los que el delito se cometa por quien tiene obligación legal o contractual de velar por el cuidado y el bienestar de los animales. Dicha previsión debería contener, continúa, en su opinión, la posibilidad de solicitar la pena superior en grado a la inicialmente prevista.

En el ámbito de malos tratos a animales domésticos, la memoria de Salamanca echa en falta la existencia de algún tipo de programa de reeducación a los condenados. Dándose la circunstancia dado quede que el medio de vida del condenado suele ser la explotación ganadera (con sus ayudas asociadas), el riesgo de reincidencia es considerable, y la intervención reeducadora es clave, máxime cuando en no pocos casos reflejan una forma de entender al animal con fuerte arraigo educacional.

Castellón remitió nota de servicio, tras la reunión celebrada con los integrantes de la Fiscalía, a efectos de comunicar que la posible la suspensión de la pena a los condenados por malos tratos a animales domésticos, con carácter general, debe estar condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, en relación con la protección y cuidado de animales.

La memoria de Coruña en lo que se refiere al tipo del artículo 335.3 del C.P., entiende que sería procedente aclarar el término “marisqueo” al hablar de actividad relevante. La indeterminación del precepto y la confusión que genera a la hora de determinar cuál es realmente el bien jurídico protegido tras la reforma, obligan a solicitar la modificación del referido precepto, manejando tres posibilidades: mencionar la relevancia en términos medioambientales o de protección del medio ambiente, bien aludir al contenido patrimonial de la actividad, para lo que sería conveniente fijar un módulo o cuantía económica a partir del cual la actividad puede considerarse relevante, o bien por acopio o repetición de la misma. Es decir, solicitar del legislador que defina con más claridad, en pro de la seguridad jurídica, cual es el contenido punitivo del artículo, a efectos de que no se frustre su aplicación efectiva.

Continua el Fiscal Delegado de A Coruña en el ámbito de prevención de los incendios forestales, en la necesidad de coordinación en la información sobre incendios forestales. Respecto a los tipos penales considera apropiado tipificar el incendio en función del riesgo que produce y, no solamente, del resultado, con lo que no quedarían impunes o levemente penadas, determinadas acciones cuyo potencial peligro queda minimizado por la acción de los investigadores o policía, o por los propios servicios de extinción.

La Fiscal de Córdoba en lo que a las sentencias absolutorias o condenatorias de la Audiencia Provincial se refiere, que no acuerdan la demolición y que son recurridas en la mayoría de los casos en casación, entiende que sería necesario, como establece *la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 5/08, sobre adaptación del sistema de*



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

*nombramiento y estatus de los Delegados de las Secciones especializadas y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de Especialización Delegadas tras la Reforma del EOMF operada por Ley 24/07, una coordinación de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente con la Fiscalía del Tribunal Supremo, Según la Instrucción, los Fiscales de Sala Coordinadores pondrán en conocimiento de los Fiscales de Sala del TS aquellos recursos de casación que, en relación a su especialidad se preparen por las Fiscalías Territoriales y que, por su contenido o planteamiento técnico jurídico, hagan necesaria la oportuna coordinación de criterios con la Fiscalía del Tribunal Supremo. Bien entendido que, en tales casos, los Fiscales recurrentes deberían de informar previamente al Fiscal de Sala, de la presentación de los recursos.*

Por su parte la memoria de La Rioja realiza una serie de reflexiones respecto al concepto de “suelo no urbanizable”. Así el hecho de que todo suelo, salvo el específicamente protegido, pueda ser clasificado como urbano o urbanizable, argumenta que no contribuye a salvaguardar los valores propios del medio rural, potenciando o restableciendo los núcleos existentes, habitualmente despoblados o degradados (La Rioja es una de las provincias de la España interior más aquejadas por el fenómeno de la despoblación del medio rural, lo que con gran acierto expresivo se conoce como “la España vacía”). Por el contrario, se generan, a modo de islotes, núcleos de población artificiales (muchos de ellos ilegales, con las limitaciones de servicios inherentes a esta situación), que en modo alguno contribuyen a crear una comunidad de convecinos.

La misma Fiscalía en el ámbito de la fauna recoge el problema de la sobrepoblación de determinadas especies cinegéticas (principalmente, jabalíes, ciervos o corzos), que, con su irrupción en vías de tráfico, provocan numerosísimos accidentes de circulación. En La Rioja, se calculan en unos 350 siniestros anuales los acaecidos por este motivo, y en España decenas de miles. Así las cosas, en lugar de articular una respuesta normativa desde la perspectiva del derecho civil y del derecho administrativo patrimonial, el legislador ha venido aprovechando las disposiciones adicionales o finales de la legislación de tráfico para modificar el régimen de responsabilidad por la ocurrencia de estos percances. En síntesis, se trata de atribuir la responsabilidad al conductor del vehículo mientras que el titular del coto (público o privado) desde el que acceden las especies cinegéticas sólo responderá si la irrupción se produce en el contexto de una montería o batería recién producida, la cual hace moverse a los animales.

En este estado de cosas, un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño planteó cuestión de inconstitucionalidad, aduciendo que dicha regulación quebrantaba el régimen de responsabilidad cuasi objetiva establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española. La interpretación de sentencia del Tribunal Constitucional (formalmente desestimatoria de la cuestión), así como la argumentación de los votos particulares, plantean numerosos problemas. Lo que se quiere resaltar es que la protección de las especies cinegéticas se halla en un delicado equilibrio con la salvaguarda de otros derechos e intereses legítimos: el de la tranquilidad, seguridad e integridad de los usuarios de las vías públicas, así como la expectativa de resarcimiento de los perjuicios



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

que sobrevengan; el del ejercicio de la actividad cinegética; el provecho económico que tal actividad representa para los titulares, públicos y privados, de los cotos de caza; el mantenimiento de un entorno natural a salvo de una afluencia descontrolada de vehículos, especialmente si la circulación se produce por finalidades esencialmente lúdicas o recreativas.

La memoria de la Región de Murcia considera importante promover dos reformas legislativas: 1ª) reforma penal: del Código Penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319.3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2ª) reforma procesal en la que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales que evitarían las dilaciones en el procedimiento y en muchas ocasiones daría coherencia al objeto de la investigación penal evitando diligencias innecesarias y repetitivas.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

## **ANEXO I**

# ***CONCLUSIONES XI REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO***

*Badajoz, 18-19 de Febrero de 2019*

**MESA PRIMERA: CUESTIONES PUNTUALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**I.- INCENDIOS FORESTALES. RIESGO Y VULNERABILIDAD EN LA INTERFAZ URBANA FORESTAL, PERSPECTIVA Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN.**

En un marco de constante ascenso estadístico de temperaturas, los intervalos meteorológicos propicios para el desarrollo de incendios forestales de gran potencial destructivo son cada vez más frecuentes.

La población vulnerable ha aumentado a ritmo constante desde el inicio del cambio en la estructura demográfica de nuestro territorio en los años 60 y el consiguiente trasvase poblacional desde las zonas rurales a los núcleos urbanos y la orla litoral. Los resultados son paisajes que propagan el incendio con mayor virulencia debido a la acumulación de la vegetación y la pérdida del tradicional mosaico agrícola intercalado en los terrenos forestales y aumento de población estacional en dichos paisajes, así como la permanente proximidad de grandes núcleos urbanos y zonas litorales, con un patrón cultural urbano en el que los riesgos naturales pasan desapercibidos.

El conocimiento actual permite afirmar que es posible disminuir considerablemente la vulnerabilidad en la interfaz urbano-forestal, pero lamentablemente no por el camino actual, vista la aplicación sobre el territorio de más de dos décadas de directrices legislativas en nuestro país. Es necesario un proceso liderado a nivel estatal e implementado a nivel local, al objeto de conseguir un eficaz cumplimiento de actuaciones de defensa pasiva (prevención selvícola y estructural en edificaciones) y activa (¿qué hacer durante la emergencia?) prioritarias por parte de la población residente, a través de los previstos planes de autoprotección, integrados en los planes locales de emergencias por incendio forestal. Para ello, es necesario la implementación de normativa específica en la materia en el ámbito local, que articule las actuaciones de forma ordenada y cree una verdadera “cultura de autoprotección”.

**II.- PROLIFERACIÓN DE EDIFICACIONES EN INTERFAZ URBANO FORESTAL**

Los avances en el conocimiento de esta realidad emergente en nuestro país no se han traducido hasta el momento en una percepción social extendida que considere la interfaz urbano-forestal, un territorio de riesgo. El incremento de episodios que afectan, cada vez con mayor frecuencia, a zonas habitadas, no se relaciona directamente con determinadas dinámicas territoriales que incrementan la vulnerabilidad del territorio.

Junto a ello, la falta de cumplimiento de las medidas preventivas legalmente establecidas (Planes de Emergencia y Planes de Autoprotección, sobre todo), contribuye a la exasperación de este riesgo. Es necesaria una eficiente política forestal que reduzca este riesgo. Son pieza clave de la misma los Entes Locales.

La falta de planificación y de cumplimiento de la normativa preventiva, en caso de sobrevenir un incendio forestal, y que esta omisión pueda interferir en los dispositivos



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

de extinción, podrá considerarse por los Sres Fiscales, para exigir responsabilidades penales, en su caso.

En materia forestal la coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas es especialmente importante. La actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal denominada *preventiva* debe interpretarse como de cooperación y coordinación con las otras administraciones y de dirección de la Policía Judicial en fase preprocesal (art 773 2º LECR y artículo 20 del real decreto 769/87 de 19 de junio sobre la regulación de la Policía Judicial), y en el marco de actuación definido en el apartado II.3 de la Instrucción 4/2007, de 10 de abril, sobre el Fiscal Coordinador de <medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías.

En caso de producirse el incendio en territorio de interfaz urbano-forestal, en el que concurra peligro grave de incendio, éste dato deberá interpretarse como una concreción de la irracionalidad en la utilización del suelo, que se relaciona con la lesión y/o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

### **III.- PLANES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ADMINISTRACIÓN.**

La existencia de un sistema de predicción meteorológica nacional permite saber, con cierta antelación, la existencia de lugares en España en los que las posibilidades de incendios forestales son más frecuentes. Partiendo de ese presupuesto, y conociendo también la obligación de los Consistorios españoles de tener Planes de Prevención de Incendios, regulados, de una manera u otra, en las legislaciones autonómicas, procede hacer seguimiento por parte de los miembros de la Carrera Fiscal sobre la existencia o no de los citados Planes de Prevención de Incendios, especialmente en aquellos lugares en los que la aparición de incendios es más frecuente. A tal efecto, se inició, en el verano de 2018, un plan piloto de investigación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado sobre 151 poblaciones de cinco Comunidades Autónomas en las que había riesgo de incendio y, además, se habían producido incendios forestales de manera recurrente con anterioridad. La investigación demostró que la mayoría de las poblaciones carecían de Plan, o el mismo no estaba actualizado. El resultado de ese plan piloto fue remitido al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura mediante el correspondiente oficio, con objeto de que se comunicase a la totalidad de Municipios españoles el resultado de la investigación, por si, de futuro, procediese, actuar penalmente contra Municipios concretos en los que se dieran las circunstancias acabadas de exponer. El Oficio en cuestión se adjunta en anexo al final de las presentes conclusiones.

### **MESA SEGUNDA: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FAUNA SILVESTRE.**

#### **IV.- LA PROBLEMÁTICA DE LA MORTANDAD DE AVIFAUNA PROTEGIDA EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Como ya se concluyó en 2017 en la Reunión de la Red de Fiscales, la mortandad provocada por la interacción de las aves con los tendidos eléctricos aéreos de cables desnudos de alta tensión, sea por electrocución o por colisión, supone una grave amenaza para la conservación de algunas especies de avifauna protegida y, por tanto, para la biodiversidad.

Aunque se trata de un problema de carácter general, tomando, por ejemplo, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, se tiene constancia de que las torres de transporte de energía eléctrica, en muchísimos casos, no están debidamente adaptadas mediante aislamientos para evitar la electrocución de aves, tanto en zonas de especial protección para las aves como en aquellas carentes de la misma. Por otra parte, se ha acreditado un elevadísimo número de electrocuciones de aves rapaces protegidas en esas instalaciones repartidas en las diversas provincias catalanas desde el año 2015 hasta la actualidad, sin perjuicio de que con anterioridad igualmente se presentaba esa misma problemática. En tales casos, los responsables de las compañías eléctricas a pesar de que conocen perfectamente esa situación se limitan, normalmente, a hacer correcciones en las torres solo cuanto existe un aviso de una electrocución por parte de la autoridad.

En esa Comunidad Autónoma, la PGME (Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra) en los casos de mortandad de avifauna en redes de energía eléctrica, a partir de una reunión de coordinación de los operadores policiales medioambientales de Catalunya realizada durante el mes de diciembre del 2017 e impulsada por el Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Barcelona, redactó y difundió por escrito unas pautas de actuación policial a seguir en casos de electrocución de avifauna en tendidos eléctricos.

Dichas pautas consistían básicamente en los cuatro puntos siguientes:

- La realización de un reportaje fotográfico detallado de todos los animales muertos localizados, así como de la torre, especialmente de la forma y características de su parte superior.
- La localización exacta del lugar y la identificación concreta de la torre, mediante las coordenadas UTM, especificando el correspondiente DATUM.
- La confección específica de una Acta de recogida de animales muertos, así como de otros indicios relacionados.
- El traslado, con la correspondiente cadena de custodia, de los cadáveres al Centro de Recuperación de Fauna Salvaje Autóctona de referencia para la determinación de la causa de la muerte y la identificación de la especie.

Se especificó, además, la necesidad de enviar el original de las diligencias policiales al Departamento competente y de realizar una comunicación escrita de las electrocuciones de avifauna confirmadas a las empresas responsables de las torres y líneas eléctricas implicadas, remitiendo una copia de todas ellas al Fiscal de Medio Ambiente, haciendo especial mención de aquellos casos en los que exista reincidencia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Para afrontar esta amenaza y sus posibles resultados, además de la normativa administrativa de protección ambiental, por supuesto, procede destacar la eventual concurrencia de los tipos penales previstos en los artículos del código penal 326 bis, sobre daños sustanciales a animales, o perjuicio grave al equilibrio de los sistemas naturales, en la explotación de instalaciones en las que se realizan actividades peligrosas; en el artículo 330 sobre daño grave a alguno de los elementos que hayan servido para calificar un espacio natural como protegido y/o en el artículo 334 sobre destrucción de especies protegidas de fauna silvestre o alteración de hábitats.

Dichos tipos dolosos contra el medio ambiente y/o contra la fauna, deben ser tomados en consideración tanto respecto de las personas físicas como de las jurídicas (estas solo en el caso del art. 326 bis), titulares o explotadoras de instalaciones de tendidos eléctricos, en su perspectiva de comisión por omisión del artículo 11 CP, en aquellos casos en que, incumpléndose la normativa de prescripciones electrotécnicas del Estado (R.D. 1.432/2008 y R.D. 337/2014) o de las Comunidades Autónomas que disponen de ella, se dé lugar a un riesgo grave para el hábitat, o a un resultado de destrucción de especies protegidas. Ello tendrá lugar especialmente cuando resulte exigible instalar o modificar los elementos del tendido conforme tales prescripciones técnicas, ya sea porque este (el tendido) se ha creado o modificado sustancialmente con posterioridad a la entrada en vigor de la normativa del sector eléctrico, ya sea porque siendo anterior, se encuentra inventariado y notificado al titular de la línea por la Administración competente con requerimiento de adecuación, según exige la norma, pasado el plazo concedido para esta adecuación.

En cuanto a la eventual tipificación de estos supuestos en el tipo penal previsto en el artículo 326 bis del código penal, introducido por reforma de la L.O. 1/2015, tanto en versión dolosa como imprudente, y tanto aplicable a persona física como jurídica, es de reseñar la consideración de una línea, trazado o incluso un solo apoyo de un tendido eléctrico, como “instalación industrial”, conforme las leyes 21/1992, de 16 de julio, de Industria (artículo 9) y 24/2013, de 26 de noviembre, del Sector Eléctrico

Por lo demás, y frente a las alegaciones considerando que el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, podría impedir la aplicación del mencionado tipo penal, lo cierto es que hay una obligación genérica establecida en otras normas de mayor rango legal que el mencionado Real Decreto conforme a la cual todo titular de una actividad peligrosa, como la eléctrica, ha de tener sus instalaciones en correcto estado para evitar riesgos o daños para la fauna u el medio ambiente. Así, pueden mencionarse, entre otras, el Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979; las citadas Ley 21/1992 de Industria y Ley 24/13 del Sector

Eléctrico y, por supuesto, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y biodiversidad que en su artículo 54 prevé que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre ocurriendo otro tanto con la Ley 26/2007 de Responsabilidad medioambiental que exige en general prevenir los daños ambientales y evitarlos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Por tanto, en cuanto a la contravención de normativa general, no debemos reparar solo en el R.D. 1432/2008, jerárquicamente inferior a las normas legales antes mencionadas. Además, hay normativa también reglamentaria y posterior que exige inspecciones trianuales a las instalaciones existentes. Se trata de los artículos 17.2 y 21.1 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, que exigen una inspección periódica de las líneas cada tres años y la aportación de un acta de verificación o de inspección de la instalación que lo refiera expresamente, completándose dicha norma con la Instrucción ITC-RAT 05 desde enero de 2018, según la cual las actas de verificación deberán reflejar la posible relación de defectos, planes de corrección y en su caso observaciones al respecto.

Finalmente, y al margen de la cuestión penal, es evidente que en estos casos la Administración dispone para actuar de la normativa contenida en la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental cuyo artículo 22.3 refiere claramente que las obligaciones de prevención y evitación de daños se entienden sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Del mismo modo, procede actuar también por incumplimientos tipificados en la Ley 21/1992, así como por cualquier otra Ley ambiental. En este sentido, debería estudiarse la posibilidad de la vía contenciosa a la Administración (no sólo a la Administración ambiental sino a la competente en materia de Industria por los incumplimientos de la Ley 21/1992).

**V.- LA RELEVANCIA PENAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE TROFEOS DE CAZA O RESTOS DE ESPECIES DEL APÉNDICE I DEL CONVENIO CITES O DEL ANEXO A DEL REGLAMENTO (CE) Nº 338/97 DEL CONSEJO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996**

En su momento se planteó ante el Fiscal de Sala una consulta en relación a un archivo en una causa seguida por un delito contra la fauna del artículo 334 CP en un supuesto en que la persona investigada intentaba vender por internet una pata de elefante (*Loxodonta africana*), especie incluida en el Apéndice I del Convenio CITES y en el Anexo A del Reglamento.

Aunque la tenencia del efecto aparecía legitimada, pues se aportaba un certificado de importación dado que se había importado dicho resto (junto con otros) como trofeo de caza con un permiso de importación en 1992, el Fiscal sostenía que ello no amparaba su venta, considerando que se había cometido un delito contra la fauna del artículo 334 CP. Sin embargo, el archivo basaba su argumentación en que la pata de elefante que se vendía por internet podría considerarse un enser doméstico, pues desde hacía décadas se utilizaba como macetero en un domicilio, y que en tal caso cabría la posibilidad de que se pudiese vender mediante un certificado suplementario.

Tras oficiar a la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior a fin de que proporcionase información sobre la cuestión planteada se pusieron de manifiesto las siguientes conclusiones:



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

1ª La importación con fines comerciales de especímenes de especies inscritas en el Anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 está prohibida por el art. 4.1.d) del propio Reglamento, salvo:

- que se trate de especímenes elaborados con una antigüedad anterior al 3/3/1947
- que se trate de especímenes criados en cautividad de acuerdo con los requisitos establecidos por el capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión.

2ª Fuera de estos supuestos solo cabrá la importación para algún proyecto en pro de la conservación de la especie o para otros fines que no vayan en detrimento de la supervivencia de la especie en cuestión. Es dentro de estos “otros fines” donde ocasionalmente se conceden permisos de importación para determinados trofeos de caza. La finalidad para la que se conceden estos permisos es la de “trofeo de caza” y eventualmente finalidad “personal” y tras ser importados no pueden ser destinados a usos comerciales.

3ª La razón de que no puedan ser destinados a usos comerciales en estos casos es que, como se ha indicado, la importación está prohibida con fines comerciales y solo se concedió el permiso de importación para uso privado. El Reglamento (CE) nº 865/2006 sufrió determinadas modificaciones a través del Reglamento (UE) 2015/870 de la Comisión, de 5 de junio de 2015, clarificando la cuestión del tratamiento de los especímenes de especies del anexo A importados como efectos personales, estableciendo en su art. 58 bis 2. que *«estarán prohibidas las actividades comerciales con especímenes de especies enumeradas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, introducidos en la Unión con arreglo al artículo 7, apartado 3, de dicho Reglamento, o con especímenes de especies incluidas en el apéndice I de la Convención o en el anexo C1 del Reglamento (CEE) nº 3626/82, introducidos en la Unión como efectos personales y enseres domésticos»*.

4ª La autorización de un Certificado que permita una actividad comercial de un trofeo de caza de origen silvestre de una especie del anexo A, que ha sido importado legalmente con un permiso de importación, solo sería posible cuando concurra la circunstancia prevista en el art. 8.1.c), es decir, cuando esté previsto su empleo en algún fin que no perjudique la supervivencia de la especie, entre los cuales no está precisamente la de su venta con fines comerciales.

5ª El hecho de que el objeto forme parte de los enseres domésticos no es una circunstancia que se pueda tener en cuenta para poder conceder un Certificado de conformidad con el art. 8.3 del Reglamento 338/97.

**VI.-TRATAMIENTO DE LOS SUPUESTOS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD Y REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL DE ESPECIES CITES.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

En principio, para reducir la presión sobre las poblaciones silvestres, algunos países favorecen la creación de establecimientos de cría en cautividad. Ahora bien, si bien esto en principio parece que ayuda a combatir la disminución de algunas poblaciones, existe preocupación por cuanto se ha comprobado que, cada vez con mayor frecuencia, se están comercializando animales como criados en cautividad cuando, en realidad, parte o la totalidad de su población se ha extraído del medio silvestre.

Como es sabido, el convenio CITES tiene por objeto asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. Por ello, CITES aplica también condiciones estrictas que deben cumplirse para que se pueda declarar que los especímenes se han criado en cautividad, independientemente de que se hayan criado o no con fines comerciales, debiendo asegurarse que el plantel de reproductores se ha establecido de conformidad con la normativa CITES y la legislación nacional y sin perjudicar, por tanto, la supervivencia de la especie en el medio silvestre. De este modo, CITES recomienda que solo se permita el comercio de especies criadas en cautividad cuando el ejemplar está convenientemente marcado con el tipo y número de la marca indicada en el documento que autoriza el comercio.

En consecuencia, la expresión “criado en cautividad” ha de interpretarse en el sentido de que se refiere únicamente a especímenes nacidos en un medio controlado, y no se aplicará si uno o ambos progenitores han sido concebidos o recolectados en el medio silvestre. Por tanto, los titulares deberán acreditar el origen legal de sus antecesores y que la cría en cautividad está declarada o autorizada.

**MESA TERCERA: MALOS TRATOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

**VII.- UNIFICACIÓN DE CRITERIOS.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

En cumplimiento de la Instrucción 1/15 de la FGE, la Unidad de Medio Ambiente de la FGE viene analizando los escritos de calificación y las sentencias recaídas en la materia de su competencia remitidas por los Fiscales delegados, lo que constituye una valiosa fuente de información para percibir el criterio de las Fiscalías territoriales y la respuesta de los órganos judiciales. Ello permite, en consonancia con el art. 20.2 d) EOMF, allá donde la cuestión es susceptible de debate y más allá de la sana discrepancia, unificar criterios de actuación en aras de la seguridad jurídica y del principio de igualdad de todos ante la Ley.

En particular, en relación con el delito de maltrato animal regulado en el art. 337 CP, en la mesa redonda organizada al efecto se sometieron a debate las siguientes cuestiones, acompañadas en cada caso de una solución propuesta por esta Unidad:

- 1º.- Calificación en los supuestos de muerte o menoscabo grave con efecto sobre una pluralidad de animales en granjas y ganaderías: ¿debe apreciarse una unidad de delito, continuidad delictiva o concurso de delitos?
- 2º.- Interpretación de la literalidad del art. 337.4 CP: ¿la expresión “espectáculos no autorizados” alcanza también a los animales domésticos?
- 3º.- Aplicabilidad de la tentativa a las acciones dirigidas a la causación de la muerte del animal *versus* punición de las lesiones resultantes consumadas.
- 4º.- Inhabilitación para la tenencia de animales: ¿es posible imponer esa pena con carácter definitivo?

De las cuatro cuestiones planteadas, la segunda y la tercera no fueron objeto de discusión dado el parecer concurrente de todos los asistentes con la propuesta de esta Unidad. Por tanto, en el caso de los animales domésticos, de acuerdo con un criterio lógico, sistemático y gramatical, su maltrato habrá de entenderse típico por sí solo sin necesidad de que el mismo tenga lugar en un espectáculo no autorizado. Y en aquellos supuestos en los que el autor pretende acabar con la vida del animal, pero no lo consigue, habrá de aplicarse el criterio de alternatividad previsto en el art. 8.4 CP, de manera que el hecho se calificará como delito de maltrato animal del art. 337.3 CP en grado de tentativa, salvo que las lesiones consumadas merezcan mayor pena.

Las otras dos cuestiones suscitaron un intenso y fecundo debate que lejos de agotarse en el curso de la jornada hubo de prolongarse por vía de propuestas por escrito transmitidas a esta Unidad, previa petición de la misma con el citado objetivo clarificador.

Tras el examen de todas las propuestas se constata que una amplia mayoría de los Fiscales delegados optan por calificar como un delito continuado los supuestos de muerte o menoscabo grave sobre pluralidad de animales en granjas y ganaderías que no se producen en un solo acto, como así se proponía también desde esta Unidad.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

En relación con la posibilidad de privar del animal de forma definitiva a su propietario como pena o medida a imponer en la sentencia, quienes la defienden encuentran fundamento variado para ello, en síntesis: 1) es posible acudir a la figura del decomiso del art. 127 CP que recae sobre los efectos, bienes, medios o instrumentos del delito; 2) se trata de una medida que es posible aplicar en la vía administrativa a hechos teóricamente menos graves; 3) no es lógico que, pudiendo acordarse la retirada del animal como medida cautelar, no pueda acordarse en sentencia como medida definitiva; y 4) puede entenderse una medida acorde con el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía de 13 de noviembre de 1997 (ratificado por España en 2015) que exige como requisito para la tenencia de un animal proporcionarle un cuidado adecuado, así como con el art. 13 TFUE que considera a los animales seres sensibles.

Quienes se oponen a la aplicación de esta medida niegan que los animales sean “instrumentos” del delito en el sentido del art. 127 CP. El animal es aquí destinatario del maltrato y no un medio utilizado para agredir a otro animal o una persona. Esta concepción del “instrumento” es acorde con la descripción contenida en los instrumentos internacionales ratificados por España. Así, el art. 1 c) del *Convenio relativo al blanqueo, seguimiento embargo y decomiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990*, dice: “por «instrumentos» se entenderá los bienes utilizados o que se pretenda utilizar en cualquier forma, en todo o en parte, para cometer uno o más delitos”. Idéntica definición se recoge en el art. 1 c) del *Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Comiso de los Productos del delito y a la financiación del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005*.

Por otra parte, el principio de legalidad de las penas (art. 2 CP) impide a los Jueces y Tribunales imponer penas y consecuencias jurídicas no previstas en la ley penal, por más que sean aplicables en el ámbito administrativo sancionador, teóricamente menos aflictivo. No en vano existe en la actualidad una Proposición de Ley ya admitida a trámite cuyo objeto precisamente es introducir en los arts. 33, 39 y 47 CP una *nueva* pena de privación definitiva del derecho de propiedad y/o posesión sobre un animal que haya sido objeto de maltrato.

En consecuencia, ante la falta de consenso en esta cuestión, se propone seguir el criterio de esta Unidad de no solicitar como pena la retirada definitiva del animal.

## **VI.- MUTILACIONES A ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Mutilar, cortar o cercenar una parte del cuerpo viviente de un animal doméstico, es maltrato y será punible conforme al art. 337 CP cuando suponga la eliminación de un miembro u órgano principal, subtipo agravado, o no principal o cause una lesión que menoscabe gravemente la salud del animal doméstico (siendo tales las que requieran para su curación además de la primera asistencia, de tratamiento veterinario posterior,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

se preste o no), siendo esencial para determinar tales extremos el informe del veterinario, zoólogo, biólogo u otro experto autorizado en la materia y además que la mutilación o lesión sea injustificada.

En este punto la legislación administrativa confiere diferente tratamiento a los animales de renta, es decir, los criados para producción, cebo o sacrificio para la obtención de alimentos o productos de origen animal o para cumplir un fin comercial o lucrativo. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, (por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio), establece que un maltrato, mutilación o de otro tipo, incluso sacrificio del animal de renta estaría justificado incluso legalmente en cuanto a su fin y lo que se prohíbe es el daño inútil a los mismos que sería injustificado si se incumple la normativa administrativa citada, que protege el bienestar animal, cuando su omisión resulta grosera y en tanto, como señala la normativa antes citada se causen daños o sufrimientos inútiles y que por aplicación del procedimiento regulado legal o reglamentariamente se evitarían. Dada la multitud de normas de todo tipo y muy variables en el tiempo que regulan la materia, las dudas que ello puede plantear son muchas y a veces muy complicadas y será necesario muchas veces recurrir a la pericial de la administración de sanidad animal o veterinaria que nos podrá iluminar para la más adecuada aplicación del tipo penal.

En cuanto a los animales de compañía, aquellos que sean tenidos o estén destinados a ser tenidos por el hombre, en particular en su propia vivienda para que le sirvan de esparcimiento y le hagan compañía (Art. 1.1 del Convenio Europeo de 13.11.1987 de protección de animales de compañía. Consejo de Europa), cuyas normas como Tratado Internacional suscrito por España estarían incluidas en el Art. 1.5 del Código Civil se proscriben su sufrimiento innecesario (y su abandono), Art 3.1 y 2, y solo en caso de necesidad se permite el sufrimiento. En cuanto a los animales de compañía y conforme al Art. 10, se prohibirán las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y, en particular, el corte de la cola o de las orejas, la sección de las cuerdas vocales y la extirpación de uñas y dientes y sólo se permitirán excepciones a estas prohibiciones si un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas, bien por razones de medicina veterinaria, o bien en beneficio de un animal determinado o para impedir la reproducción, exigiendo que las intervenciones en las cuales el animal vaya a sufrir o pueda sufrir dolores intensos sólo podrán efectuarse con anestesia y por un veterinario o bajo su supervisión y tan solo las que no requieran anestesia podrán ser efectuadas por una persona competente con arreglo a la legislación nacional.

#### **IX.- ASPECTOS ECOETOLÓGICOS.**

Debemos señalar que hay varios aspectos a considerar a la hora de valorar la idoneidad o no de las amputaciones en perros. De entrada, sí existe un elevado consenso en varios



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

aspectos claves que conviene resaltar. Dicho consenso se basa en aspectos puramente físicos, y en otros conductuales o comportamentales; además suelen referirse a los perros según éstos se consideren de compañía o de trabajo:

En general:

- Las amputaciones de cola y orejas con fines puramente estéticos no deberían ejecutarse por las siguientes razones:
- Porque se producen algunas patologías al amputar cola en cachorros
- Porque se producen problemas en cierre y cicatrización de heridas si no se opera con unas condiciones mínimas y según la normativa de bienestar animal
- Las amputaciones producen inseguridad y alteraciones de comportamiento derivadas de la dificultad de comunicarse del perro.
- Las amputaciones en algunas razas (especialmente en Perros Potencialmente Peligrosos) generan inseguridad en las personas (animales con aspecto agresivo y difíciles de interpretar en cuanto a comportamiento).
- En la mayor parte de razas caninas ya se están prescindiendo de las amputaciones con fines “estéticos” en los cánones de las razas, por lo que no tiene justificación alguna.

Pueden considerarse como admisibles en los siguientes casos (y siempre previa valoración por el experto competente que justifique la extirpación o amputación) dependiendo del tipo de animal:

- PERROS DE GANADO (Hay que considerar que algunos perros son genéticamente “rabones” y carecen de rabo de forma natural):
  - o Para la extirpación del “espolón” o 5º dedo (o 5-6º si hay polidactilia).
  - Ante lesiones repetidas en el desempeño de su trabajo

- PERROS DE CAZA:

Hay que recordar que las orejas y la cola cumplen diversas funciones fisiológicas y comportamentales, incluyendo la protección del oído medio e interno (orejas) o la de estabilizador y timón en la carrera y en el juego (cola).

Siempre debería tratarse de ejemplares de razas funcionales y para prevenir lesiones durante el ejercicio de su trabajo. Siempre debería haber un informe del veterinario o experto competente (profesional colegiado) que justificase la operación por motivos



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

estrictamente de bienestar del animal. NO se deberían realizar amputaciones por sistema.

Ante los supuestos de abandono y autoprotección

Caso 1: Supuesto abandono. Los perros de ganado (mastines o de carea), trashumantes o en extensivo, se encuentran realizando una función bien definida y protegiendo al ganado que pasta en primavera y verano en pastos comunales o puertos de montaña. No deben “recogerse” ni llevarse a protectoras salvo que se observasen condiciones muy deficientes del animal en lo referente a lesiones o muy mal estado físico del animal.

Caso 2: elementos de autoprotección. En los perros de ganado (mastines) los collares de autoprotección (carlancas o carrancas) son herramientas para evitar ser heridos por el lobo. Actúan como elementos disuasores y minimizadores de la conflictividad con la fauna silvestre. Son elementos de trabajo y no deberían ser considerados en la misma categoría que los collares de castigo que sí están prohibidos en diversas CC.AA.

**MESA CUARTA:**

Tres temas de innegable importancia y actualidad se revisaron en esta Mesa, la depuración de las aguas en el contexto del art. 325 del C.P., la problemática de la contaminación acústica desde el punto de vista de la víctima y la problemática del urbanismo en Fuerteventura, recogiendo en todo caso además de exposición sintética –por razones de agenda- ejemplos claros y actuales de las situaciones que se han venido describiendo, con el estudio y aporte de soluciones posibles.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**X.- LA DEPURACIÓN DE AGUAS EN EL CONTEXTO DEL ART. 325 DEL CÓDIGO PENAL.**

Se revisa la problemática de la depuración, con recordatorio a las sanciones que desde la U.E. se imponen a España por sus incumplimientos incidiendo en el significado y alcance de una mala depuración sobre la salud de las personas y afecciones sobre los sistemas naturales.

Se identificaron brevemente los principales parámetros físicos, químicos y biológicos que permiten estimar el grado de afección por una mala depuración sobre la calidad el agua superficial, sobre el suelo, sobre los ecosistemas asociados al curso fluvial y sobre las aguas subterráneas, dedicando un capítulo aparte a las potenciales afecciones al hombre y otros seres vivos por la transmisión de microorganismos fecales patógenos, para lo que se revisa el funcionamiento del medio receptor y sus impactos, la función del dinamismo fluvial y se abordan las dos cuestiones de mayor relevancia relativas a:

- Determinación de las afecciones sobre los diferentes elementos que conforman los sistemas naturales, poniendo de manifiesto, con suficientes ejemplos gráficos, la imposibilidad de separar las afecciones por compartimentos estancos sobre los elementos naturales, dado que la afección al agua superficial supone también ver alterada la alimentación de animales y plantas y por ello del ecosistema fluvial, así como lechos de ríos y arroyos, alterando el suelo, y alcanzando por percolación el nivel de las aguas subterráneas. Además, estas aguas son susceptibles de uso para riegos y otros de carácter doméstico, con afección sensible sobre el hombre.
- Valoración de daños ambientales. Debe diferenciarse siempre la valoración meramente administrativa formulada por las Confederaciones Hidrográficas relativas al daño sobre el dominio público hidráulico de las valoraciones de carácter ambiental en las que se estima el componente ambiental en sus diferentes acepciones y escenarios con estimación del coste de reposición. En este caso se tienen en cuenta los modelos empleados por el Ministerio de Transición Ecológica (MITECO) elaborados a partir de los métodos VANE y MORA, cuya formulación en términos dinerarios siempre es muy superior a la estimación formulada por los organismos de cuenca dado que éstos solo valoran una pequeña parte del daño ambiental. La importancia de esta cuestión radica en que en ocasiones un fiscal puede disponer de dos valoraciones aparentemente contradictorias, por hablar una de ellas de escasas cuantías y tipificación del daño como “leve” mientras que la Unidad Técnica pudiera sostener que se trata de daños de cuantiosa valoración y caracterizados como “graves”, sin que tal contradicción exista, pues como se ha dicho se trata de estudios de diferente ámbito. Debe, por lo tanto, determinarse qué tipo de valoración se busca o qué ámbito de estudio se precisa para resolver las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del acusado.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**XI.-AGRESIÓN ACÚSTICA. CONCLUSIONES A PARTIR DE UN CASO CONCRETO.**

Es objeto de análisis un caso concreto de un establecimiento de bebidas y comidas en una céntrica Plaza de Madrid (Zona de protección especial de ruidos) que permanece abierto todos los días del año desde las 06:30 h. de la mañana hasta las 03:00 h. Las características constructivas del edificio y la intensa actividad que se desarrolla en el establecimiento provocan intensos ruidos intermitentes que a causa del denominado efecto tambor traspasan forjados y afectan negativamente al descanso, el sueño y la salud de las personas que habitan el edificio.

Como las medidas correctoras propuestas por el Ayuntamiento resultaron ineficaces, se presentó denuncia ante la Fiscalía de Medio Ambiente que comisionó a agentes del SEPRONA para realizar mediciones de los ruidos que resultaron superiores a los límites legales. Ello motivó la judicialización del caso ante un Juzgado de Instrucción.

Tanto el denunciante como su mujer sufrieron estrés con alteración del sueño y otros graves problemas de salud que les obligaron a plantearse un cambio de domicilio. Además, estos supuestos inciden de manera intensa en la intimidad, vivencia diaria y sentimientos afectivos que se generan en torno a los elementos que constituyen un hogar.

Concurren, por tanto, incumplimiento de la normativa, daño para la salud, puesta en peligro de la convivencia e incidencia en valores de afectividad. De ello se desprende, como conclusión, la necesidad de que en estos supuestos el Ministerio Fiscal extreme su diligencia y procure una respuesta judicial rápida y eficaz que pueda poner fin a la situación, obtenga la respuesta penal que el caso merezca y repare a las víctimas.

**XII.- PROBLEMÁTICAS URBANÍSTICAS. CONCLUSIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE UN CASO CONCRETO.**

Se analiza la situación urbanística de la Isla de Fuerteventura. A partir de dicho análisis se identifican tres circunstancias que condicionan la situación urbanística de los territorios y que pueden incidir en ámbito de actuación de los fiscales de medio ambiente.

La primera es la proliferación de construcciones de particulares sin licencia no legalizables y en suelo rústico, bien sea porque no existe licencia bien porque se excede de lo permitido por la licencia concedida.

La segunda es la necesidad de que la Administración, en cumplimiento de sus obligaciones legales, proceda a comprobar y controlar que los procesos de urbanización se ajustan a los proyectos aprobados, evitando, al mismo tiempo, que se recurra a forzadas legalizaciones a posteriori.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Por último, la tercera circunstancia que se constata es que los modelos de crecimiento económico basados en la oferta turística generan dinámicas de incumplimiento de la normativa urbanística de las que finalmente se pueden beneficiar los complejos hoteleros.

Se concluye, por tanto, que los fiscales de medio ambiente deben tener presente que las concurrencias de estos factores crean un contexto urbanístico que favorece la aparición de conductas con eventual trascendencia penal.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**ANEXO II  
CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE  
INCENDIOS FORESTALES 2018:  
VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS,  
LÍNEAS ELÉCTRICAS.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**1.- DATOS TOTALES ESPAÑA**

**PARTE II: INCENDIOS FORESTALES 2018**

**2.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

- 2.1.- ANDALUCÍA**
- 2.2.- ARAGÓN**
- 2.3.- PRINCIPADO DE ASTURIAS**
- 2.4.- ISLAS BALEARES**
- 2.5.- ISLAS CANARIAS**
- 2.6.- CANTABRIA**
- 2.7.- CASTILLA LA MANCHA**
- 2.8.- CASTILLA Y LEÓN**
- 2.9.- CATALUÑA**
- 2.10.- EXTREMADURA**
- 2.11.- GALICIA**
- 2.12.- LA RIOJA**
- 2.13.- MADRID**
- 2.14.- REGIÓN DE MURCIA**
- 2.15.- NAVARRA**
- 2.16.- PAIS VASCO**
- 2.17.- COMUNIDAD VALENCIANA**
- 2.18.- Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA**

**3.- VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS FÉRREAS**

**I. INTRODUCCIÓN (CLIMATOLOGÍA Y PRECIPITACIONES).**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

El factor principal que determina la dureza de las Campañas de incendios forestales que anualmente se desarrollan en nuestro país, lo constituye la meteorología. En ese sentido, según la información obtenida de la Agencia Estatal de Meteorología, el año 2018 ha sido un año cálido en España, con una temperatura media de 15,5º C, valor que superó en 0,4º C el valor medio anual (período de referencia 1981-2010). Se ha tratado del decimosegundo año más cálido desde el comienzo de la serie en 1965 y del noveno más cálido en lo que llevamos del siglo XXI. Tuvo un carácter muy cálido en amplias zonas de Cataluña, Valencia, Murcia, Aragón, Galicia, noroeste de Castilla y León y norte del País Vasco y Navarra, llegando a alcanzar un carácter extremadamente cálido en puntos aislados de Cataluña, sur de Galicia y costa del País Vasco. En el resto de la mitad norte y del tercio este de la península predominó el carácter cálido. En contraste, en amplias zonas de Extremadura, Andalucía y sur de Castilla, 2018 resultó entre frío y muy frío. En Baleares fue cálido, mientras que en Canarias fue frío o muy frío. Se observaron anomalías comprendidas entre 0 y 1º C en la mayor parte de la mitad norte y del tercio este de la península, así como en Baleares, mientras que en el cuadrante suroeste peninsular y en Canarias las anomalías fueron predominantemente negativas, situándose entre 0 y -1º C

El verano, entendiendo como tal el trimestre junio-julio-agosto, tuvo un carácter cálido, con una temperatura media de 23,6º C, valor que queda 0,6º C por encima de la media de esta estación. El verano comenzó con un mes de junio normal, con una temperatura media que coincidió con la normal del mes. Julio tuvo también un carácter normal, siendo la temperatura media únicamente 0,2º C superior a la normal. Agosto, en cambio, fue muy cálido, con una temperatura media que se situó 1,7º C por encima de la normal del mes, resultando el segundo mes de agosto más cálido desde el comienzo de la serie en 1965, por detrás tan solo de agosto de 2003.

Durante esta estación del año fueron escasos los episodios de temperaturas superiores a las normales. La única ola de calor registrada se produjo del 1 al 7 de agosto para la península y Baleares. Se superaron los 40º C en amplias zonas del sur y centro de la península y se registraron temperaturas superiores a 45º C en puntos de Andalucía y Extremadura.

Además de la climatología durante el verano, el resultado final de los siniestros forestales ocurridos a lo largo del año se ve influido también por la climatología de la primavera y el otoño, entendiendo como tales los trimestres marzo-abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre respectivamente.

En este sentido, la primavera tuvo un carácter frío, con una temperatura media de 13,4º C, valor que quedó 0,2º C por debajo de la media de esta estación. Comenzó con un mes de marzo muy frío, con una temperatura media que se situó 1,3º C por debajo de la normal del mes. Abril resultó cálido, con una temperatura media 0,7º C superior



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

a la normal, mientras que mayo fue normal, con una temperatura que coincidió con la media del mes.

Respecto al otoño, 2018 tuvo un carácter muy cálido, con una temperatura media sobre España de 16,8º C, valor que queda 1,0º C por encima de la media de esta estación. El otoño comenzó con un mes de septiembre extremadamente cálido, con una temperatura media que se situó 2,4º C por encima de la normal del mes, resultando el mes de septiembre más cálido desde el comienzo de la serie en 1965, habiendo superado en 0,1º C al anterior registro más alto que correspondía hasta ahora a septiembre de 1987. Octubre y noviembre tuvieron ambos un carácter normal, con una temperatura media que se situó 0,1º C y 0,3º C por encima de la normal, respectivamente.

En cuanto a las precipitaciones, el año 2018 fue muy húmedo en el conjunto de España. La precipitación media se situó en torno a 808 mm, valor que queda un 25% por encima del valor medio anual, debido principalmente a que la primavera fue extremadamente húmeda. Con la información disponible, el año 2018 resultó ser el quinto más húmedo desde 1965 y el segundo más húmedo en lo que llevamos de siglo XXI por detrás de 2010. El año resultó húmedo o muy húmedo en casi toda España destacando por ser extremadamente húmedo en el centro y suroeste de Aragón, y en algunas zonas de Cataluña y Baleares, mientras que tan sólo ha sido seco o muy seco al oeste de Galicia.

## **II. INCENDIOS FORESTALES.**

Tal y como se expone en las estadísticas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto los siniestros forestales (conatos e incendios) como la superficie afectada por éstos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 se situaron muy por debajo de la media del decenio 2008-2017, siendo el número de siniestros ocurridos en 2018 de **7.143** frente a los 12.573 de media y los 13.793 del año 2017, constituyéndose 2018 como el año de menor siniestralidad del decenio.

Respecto a la superficie afectada, los valores también se encuentran muy por debajo de la media del decenio, con un importantísimo descenso tanto en la superficie arbolada como en la forestal total, ascendiendo a **4.739,03** y **25.162,44** ha. respectivamente, lo que ha supuesto una disminución de un 647,86% de superficie arbolada y de un 403,03% de superficie forestal con respecto a la media del decenio, que fue de 30.702,16 y 101.411,53 ha. respectivamente.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

	<b>MEDIA DECENIO 2008-2017 (01/01 a 31/12)</b>	<b>2018 (01/01 a 31/12)</b>
Nº CONATOS (<1ha.)	8.280	5.154
Nº INCENDIOS (≥1ha.)	4.293	1.989
<b>TOTAL SINIESTROS</b>	<b>12.573</b>	<b>7.143</b>

	<b>MEDIA DECENIO 2008-2017 (01/01 a 31/12)</b>	<b>2018 (01/01 a 31/12)</b>
S. ARBOLADA (ha.)	30.702,16	4.739,03
S. FORESTAL (ha.)	101.411,53	25.162,44

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un factor importante en la notable disminución de la superficie afectada por los siniestros fueron los escasos Grandes Incendios Forestales (GIF) (>500 Ha) habidos en 2018, contabilizándose únicamente **3**, lo que supone el 12,5% de los contabilizados en la media del decenio, que fue de 24, y el 5,38% de los GIF habidos en 2017, que ascendieron a 56.

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, los GIF supusieron un 20,97% de la superficie total afectada por los siniestros ocurridos durante el año y un 0,04% del total de éstos. Dos de ellos se produjeron durante la campaña de verano (junio-septiembre), siendo la región más afectada la Región Mediterránea (comprende las Comunidades Autónomas costeras con el mar Mediterráneo, incluyendo sus provincias interiores), al ser escenario de 2 GIF, que supusieron el 87,78% de la superficie afectada por los mismos.

<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>	<b>Fecha (día/mes)</b>	<b>Superficie Forestal (ha)</b>
<b>León</b>	Santa Columba de Curueño	12/05	645,00
<b>Huelva</b>	Nerva	02/08	1.484,94
<b>Valencia</b>	Llutxent	06/08	3.146,69
<b>SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA</b>			<b>5.276,53</b>

Fuente: Ministerio De Agricultura, Pesca y Alimentación.

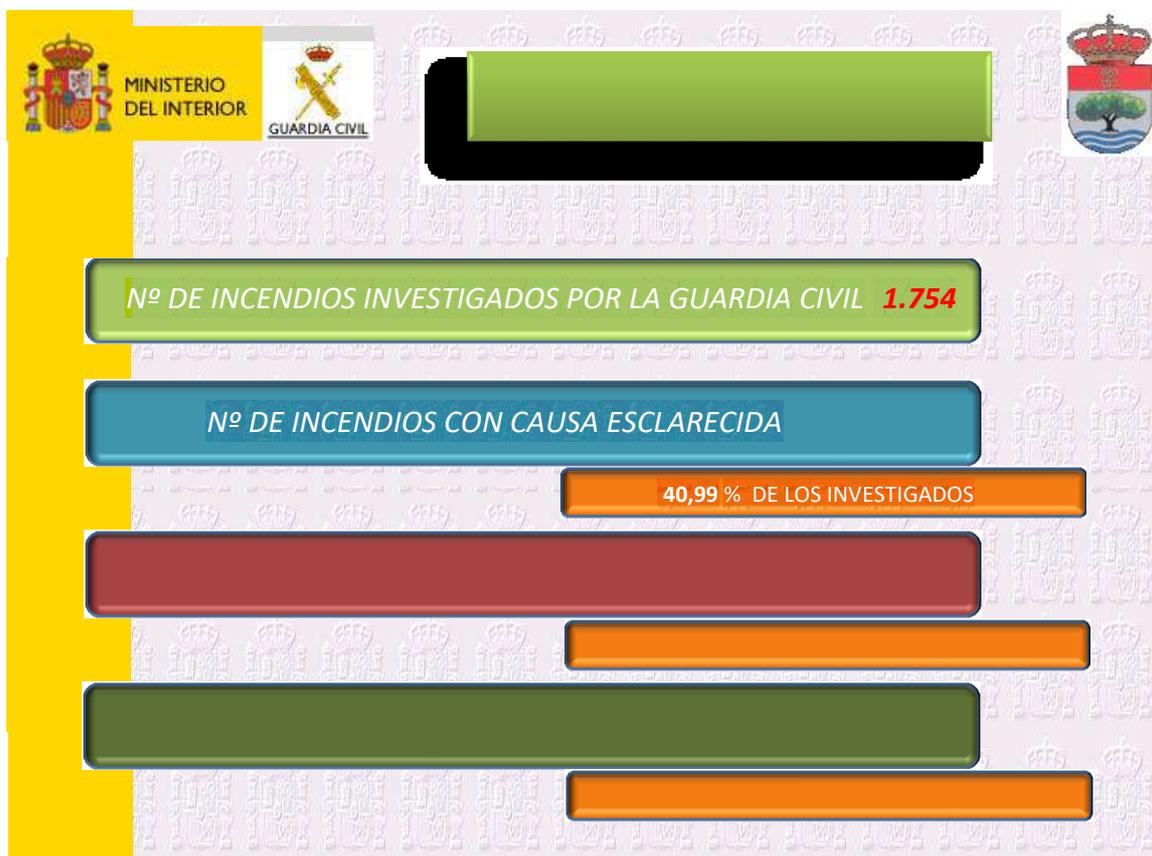
La estadística de incendios elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es necesario ponerla en relación con el número de actuaciones policiales realizadas, puesto que, del total de siniestros y como es habitual año tras año, más de las 2/3 partes fueron conatos de incendio, se vio afectada menos de 1 ha, o carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.). En este sentido, por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

en la investigación de incendios forestales, durante el año 2018 se investigaron **1.754** incendios con el resultado, en cuanto a personas detenidas e investigadas, que más adelante se desarrolla.

A continuación, se reflejan los datos aportados por la Guardia Civil en relación a sus intervenciones en incendios forestales:



En cuanto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos/investigados se clasifican, atendiendo a su superficie, de la siguiente forma:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

INCENDIOS POR SUPERFICIE					
AÑO	CONATOS < 1 ha (%)	ENTRE 1 Y 500 ha (%)	GRANDES INCENDIOS ≥ 500 ha (%)	SIN DATOS DE SUPERFICIE (%)	Total (%)
2014	51,92	47,27	0,20	0,61	100
2015	54,93	42,67	1,87	0,53	100
2016	51,81	46,11	1,55	0,52	100
2017	52,16	46,39	1,24	0,21	100
2018	54,89	44,48	0,63	0,00	100
MEDIA	53,14	45,38	1,10	0,37	

Como ha ocurrido en campañas anteriores, se puede observar, en la media de los últimos 5 años, que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría, como más adelante se verá, de negligencias durante la realización de trabajo y en prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas igualmente aplicables a los incendios superiores a 1 ha de extensión.

Como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2018 resultaron implicadas un total de **312 personas (31 detenidos y 281 investigados)** según los datos aportados por los distintos cuerpos policiales al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que ha supuesto un significativo descenso (el 43,78%) con respecto a las del balance anterior en el que se contabilizaron 555 personas (67 detenidos y 488 investigados), si bien, es lógica esta circunstancia teniendo en cuenta el importantísimo descenso de siniestro producidos en 2018 con respecto a 2017, y por tanto el descenso de incendios investigados por las Fuerzas de Seguridad encargadas de ello y por consiguiente la disminución de personas implicadas, valga como ejemplo el caso de la Guardia Civil, que en 2017 investigó 3.559 siniestros con 405 personas detenidas/investigadas, mientras que en 2018 esta cantidad descendió a los 1.754, esto es, un 51,72% menos que en 2017, con 232 personas implicadas.

En la base de datos de **detenidos/investigados en incendios forestales**, creada en 2007, se observan varios periodos en cuanto al número de personas implicadas en los siniestros ocurridos. Así, un primer periodo abarcaría desde su creación hasta el año 2011, en el que el número de detenidos/investigados varió ligeramente, pero manteniéndose siempre en valores situados entre los 300 y 400 implicados, salvo el año 2008 en el que se superó sensiblemente esta última cifra. A partir de 2012 se produce un importante incremento que culmina en la campaña de 2014 en la que se alcanzó el número más alto de detenidos/investigados de toda la serie histórica con 565 implicados. Los años 2015 y 2016 el número desciende apreciablemente hasta valores ligeramente superiores al primer periodo. Finalmente, los años 2017 y 2018 muestran valores totalmente dispares, con un 2017 en el que se alcanza la segunda



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

cifra más alta de la serie histórica y un 2018 en el que el número desciende de manera importante hasta valores similares al primer periodo.

No obstante, estas oscilaciones y variaciones en el número de detenidos/investigados, están muy relacionadas con el número de siniestros ocurridos en los respectivos años, de tal forma que el número de personas implicadas cada año es un indicador puede ser un indicador bastante fiable de la siniestralidad habida durante el mismo.

A continuación, se muestran, numérica y gráficamente, los datos de detenidos/investigados por incendios forestales habidos cada año desde la creación de la base de datos.

<b>AÑO</b>	<b>DETENIDOS INVESTIGADOS</b>
2007	368
2008	445
2009	374
2010	302
2011	304
2012	552
2013	505
2014	565
2015	429
2016	449
2017	555
2018	312
<b>MEDIA</b>	<b>430</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**



Los detenidos/investigados se distribuyeron en 2018, en las intervenciones de los distintos cuerpos policiales del Estado, de la forma siguiente:

CUERPOS POLICIALES	DETENIDOS	IMPUTADOS	Total	%
GUARDIA CIVIL	25	207	232	74,36
UNIDAD ADSCRITA CNP GALICIA (GALIPOL)	4	39	43	13,78
UNIDAD ADSCRITA CNP ANDALUCÍA	0	20	20	6,41
AGENTES RURALES DE CATALUÑA	0	13	13	4,17
ERTZAINZAS	1	1	2	0,64
MOSSOS D'ESQUADRA	1	0	1	0,32
OTROS (EMIIF*)	0	1	1	0,32
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>281</b>	<b>312</b>	<b>100</b>

EMIIF: Equipo Mixto de Investigación de Incendios Forestales. Equipos formados en la Comunidad de Galicia, compuestos por personal de distintos Cuerpos/Unidades,.

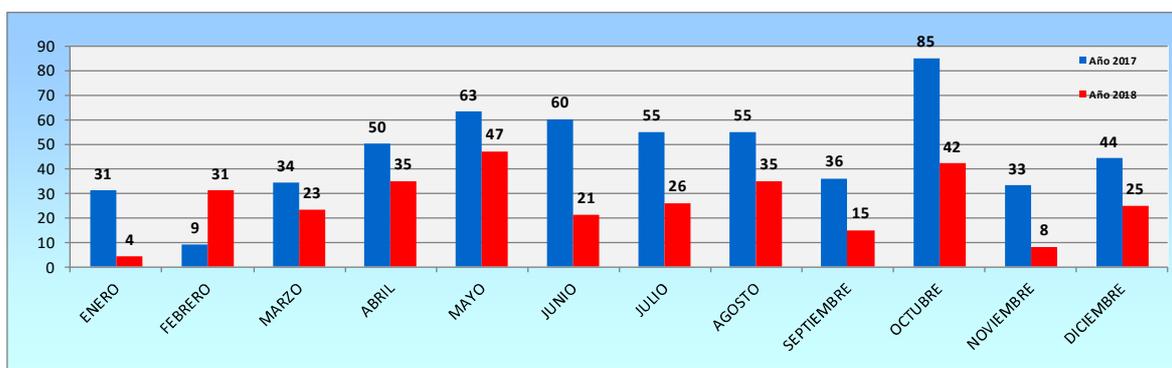


**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

A continuación, se muestra la evolución anual, desglosada mensualmente y por Comunidades Autónomas, del número de detenidos/investigados en incendios forestales durante los años 2017- 2018:

DETENIDOS-INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2018 por Comunidades Autónomas																						
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	DET-INV	TOTAL								
ANDALUCÍA	4	1 6	3	7	9	1	1 7	7	4	1 12	3	3	4 65	69								
ARAGÓN						1							0 1	1								
ASTURIAS			4	2 2		1	1	3	2		1		2 14	16								
ISLAS BALEARES		1 1			1	3							1 5	6								
ISLAS CANARIAS							1						1 0	1								
CANTABRIA				2									0 2	2								
CASTILLA-LA MANCHA		2	2	1	3	1	2	1		1			0 13	13								
CASTILLA Y LEÓN		1	6	2	2		1 1	3 1		5	1	1 2	3 23	26								
CATALUÑA				1								13	1 13	14								
C. VALENCIANA		1	1		5	6	1 4			1		1 2	2 20	22								
EXTREMADURA		1 4	1		1	1	1	1 6		3 4			5 18	23								
GALICIA		10	1 4	2 13	1 24	1 4	1 3	1 13	7	2 13	1		3 10 94	104								
LA RIOJA				1									0 1	1								
MADRID													0 0	0								
NAVARRA													0 0	0								
PAÍS VASCO		1										1	1 1	2								
REGIÓN DE MURCIA		2	1	2	1	2	2		1				0 11	11								
C.A. de CEUTA											1		1 0	1								
C.A. de MELILLA													0 0	0								
<b>TOT DETN-IMP</b>	<b>0 4</b>	<b>4 27</b>	<b>1 22</b>	<b>5 30</b>	<b>1 46</b>	<b>2 19</b>	<b>5 21</b>	<b>2 33</b>	<b>1 14</b>	<b>6 36</b>	<b>2 6</b>	<b>2 23</b>	<b>31 281</b>	<b>312</b>								
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>23</b>	<b>35</b>	<b>47</b>	<b>21</b>	<b>26</b>	<b>35</b>	<b>15</b>	<b>42</b>	<b>8</b>	<b>25</b>	<b>312</b>									

DETENIDOS-INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES													
AÑO 2017	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	3	1	2	2	2	6	10	13	3	16	6	3	67
INVESTIGADOS	28	8	32	48	61	54	45	42	33	69	27	41	488
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>9</b>	<b>34</b>	<b>50</b>	<b>63</b>	<b>60</b>	<b>55</b>	<b>55</b>	<b>36</b>	<b>85</b>	<b>33</b>	<b>44</b>	<b>555</b>
AÑO 2018	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	0	4	1	5	1	2	5	2	1	6	2	2	31
INVESTIGADOS	4	27	22	30	46	19	21	33	14	36	6	23	281
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>23</b>	<b>35</b>	<b>47</b>	<b>21</b>	<b>26</b>	<b>35</b>	<b>15</b>	<b>42</b>	<b>8</b>	<b>25</b>	<b>312</b>





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

### III. CAUSAS DEL INICIO DE LOS INCENDIOS.

En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, existe una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, elaborada en su momento con el fin de homogeneizar estas causas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. **Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.

2. **Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

**2.1. Las negligencias** se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo, aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.

**2.2. Los accidentes** se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. **De origen Intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.

4. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. **Desconocida.** En realidad, no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.

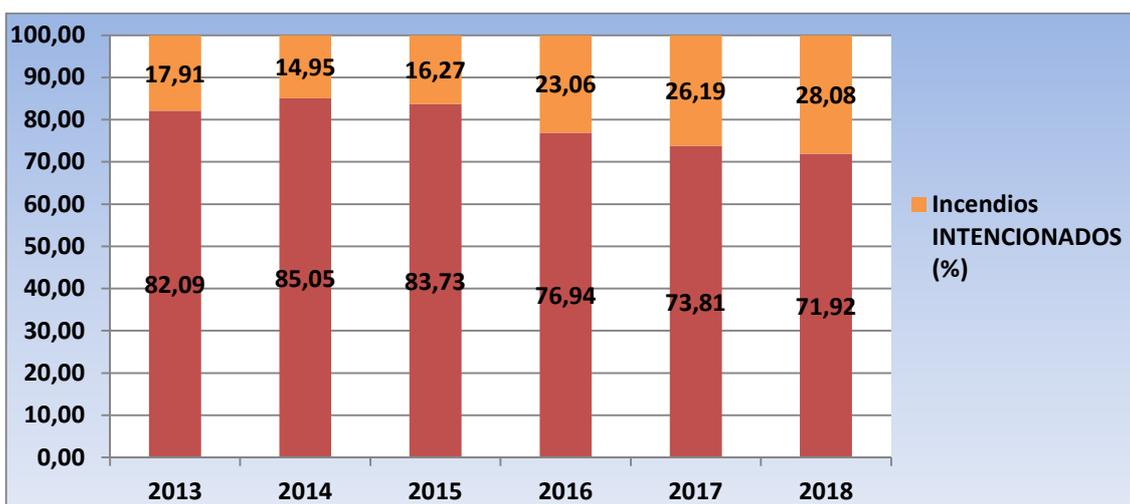
Una vez explicados los términos, para analizar las causas de inicio de los incendios forestales desde el criterio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, sólo se tienen en cuenta los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán dentro del mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

Los resultados obtenidos en el año 2018, puestos en relación con los últimos 5 años son los siguientes:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CAUSAS DE LOS INCENDIOS			
AÑO	Incendios por NEGLIGENCIAS (%)	Incendios INTENCIONADOS (%)	Total (%)
2013	82,09	17,91	100
2014	85,05	14,95	100
2015	83,73	16,27	100
2016	76,94	23,06	100
2017	73,81	26,19	100
<b>2018</b>	<b>71,92</b>	<b>28,08</b>	100
<b>MEDIA</b>	<b>78,92</b>	<b>21,08</b>	



Cabe destacar que comparando los datos correspondientes al año 2018 con los de ejercicios anteriores se aprecia que, durante esta campaña, tal y como viene ocurriendo año tras año, se ha vuelto a incrementarse el porcentaje de los incendios forestales **Intencionados**, siendo la de 2018 la campaña con el porcentaje más alto de los últimos 6 años.

#### IV. NEGLIGENCIAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/INVESTIGADO EN 2018.

Entre las NEGLIGENCIAS causantes de incendios forestales se encuentran las siguientes:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CAUSAS INICIO	2014 (%)	2015 (%)	2016 (%)	2017 (%)	2018 (%)
FUMADOR	2,14	2,55	1,01	1,68	0,88
LINEA ELECTRICA	1,90	5,73	6,40	4,47	6,14
MAQUINA AGRICOLA	4,29	8,60	8,42	10,06	6,14
MAQUINA CORTE	3,33	3,18	3,03	4,47	2,63
MOTOR	2,14	1,59	2,69	2,23	1,32
QUEMA AGRÍCOLA	51,78	39,81	41,08	46,93	55,26
QUEMA FORESTAL	9,26	6,05	6,73	3,91	3,07
QUEMA RESIDUOS	3,57	4,46	2,69	3,07	2,19
REGENERAR PASTOS	3,81	7,96	4,38	2,23	2,63
TRABAJOS FORESTALES	3,81	5,73	2,02	2,79	1,32
FERROCARRIL	0	0	0,34	0,28	0
VEHÍCULOS	0,48	0,32	1,68	0,84	0
OTRA (*)	13,57	14,02	19,53	17,04	18,42
TOTAL NEGLIGENCIAS.	100%	100%	100%	100%	100%

(\*) Hogueras; Fuegos artificiales; Labores apícolas.

De forma resumida:

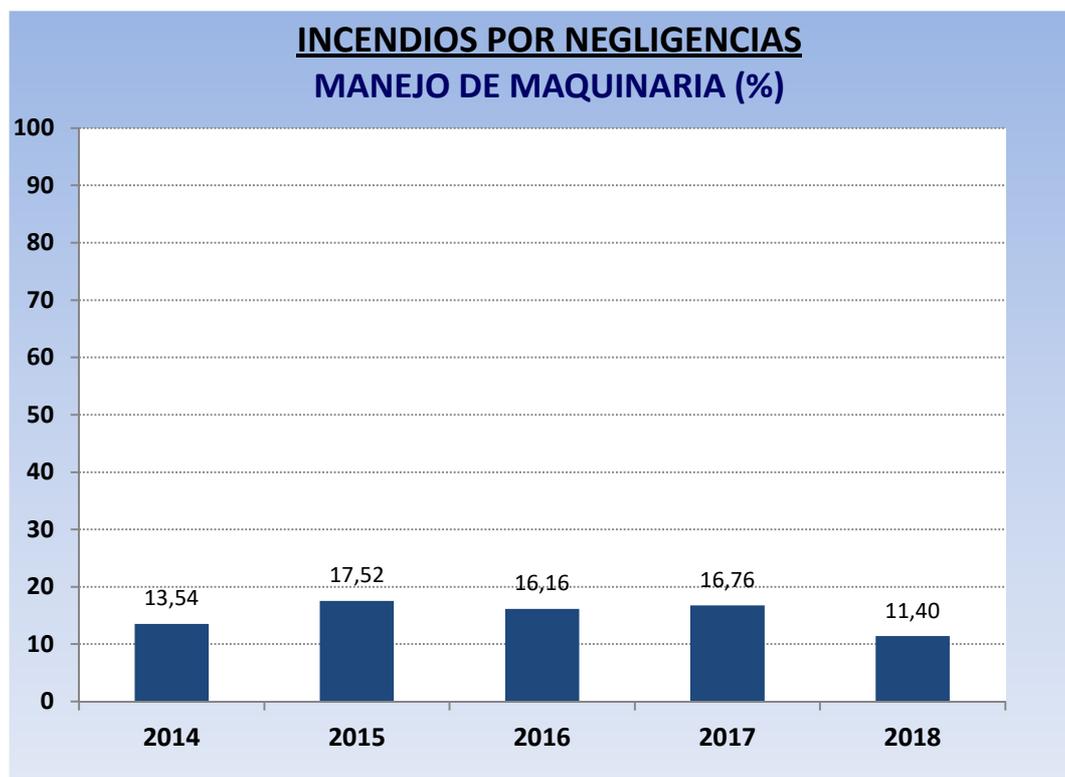
CAUSAS DE INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS						
AÑO	QUEMAS (%)	MANEJO DE MAQUINARIA (%)	MANTENIMIENTO O LÍNEAS ELÉCTRICAS (%)	FERROCARRIL (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2014	68,41	13,54	1,90	0,00	16,15	100
2015	58,28	17,52	5,73	0,00	18,47	100
2016	54,88	16,16	6,40	0,34	22,22	100
2017	56,15	16,76	4,47	0,28	22,35	100
2018	63,16	11,40	6,14	0,00	19,30	100
MEDIA	60,18	15,07	4,93	0,12	19,70	

(\*) OTRAS: Labores apícolas; Artificios pirotécnicos; Fumadores; Hogueras; Vehículos.



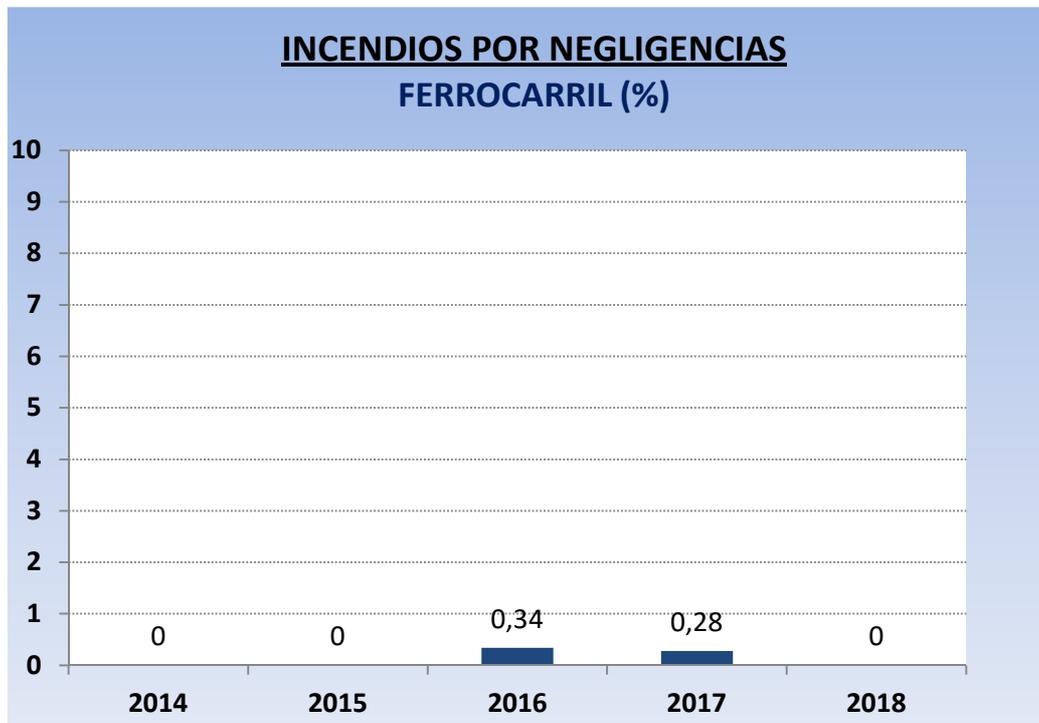
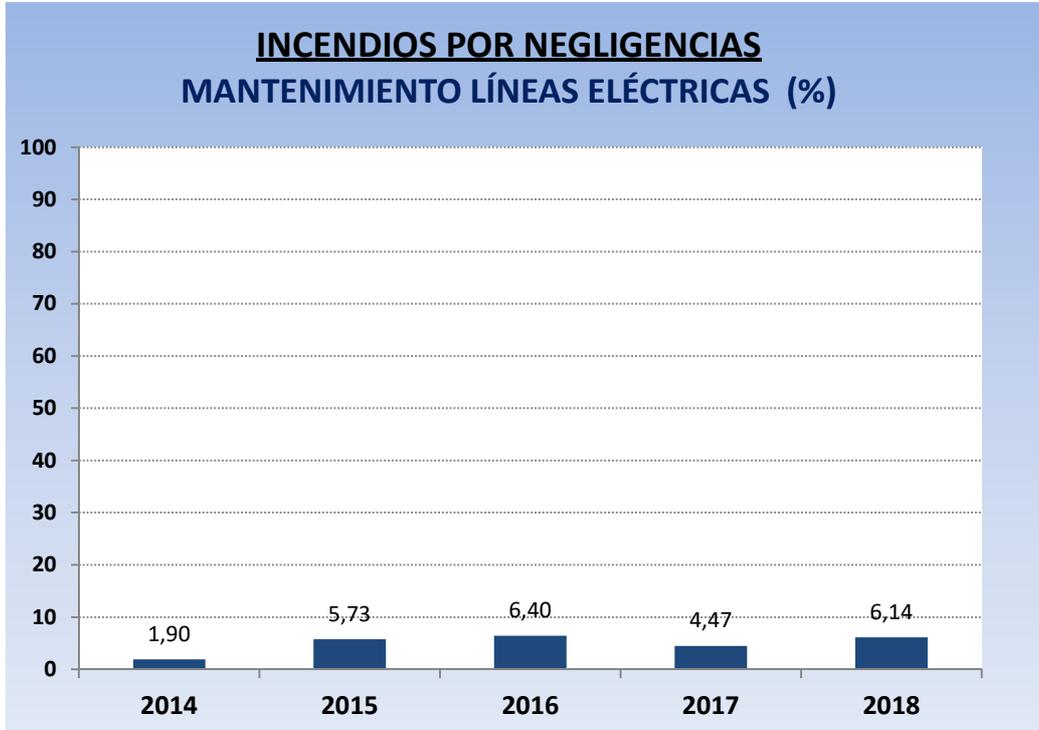
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:



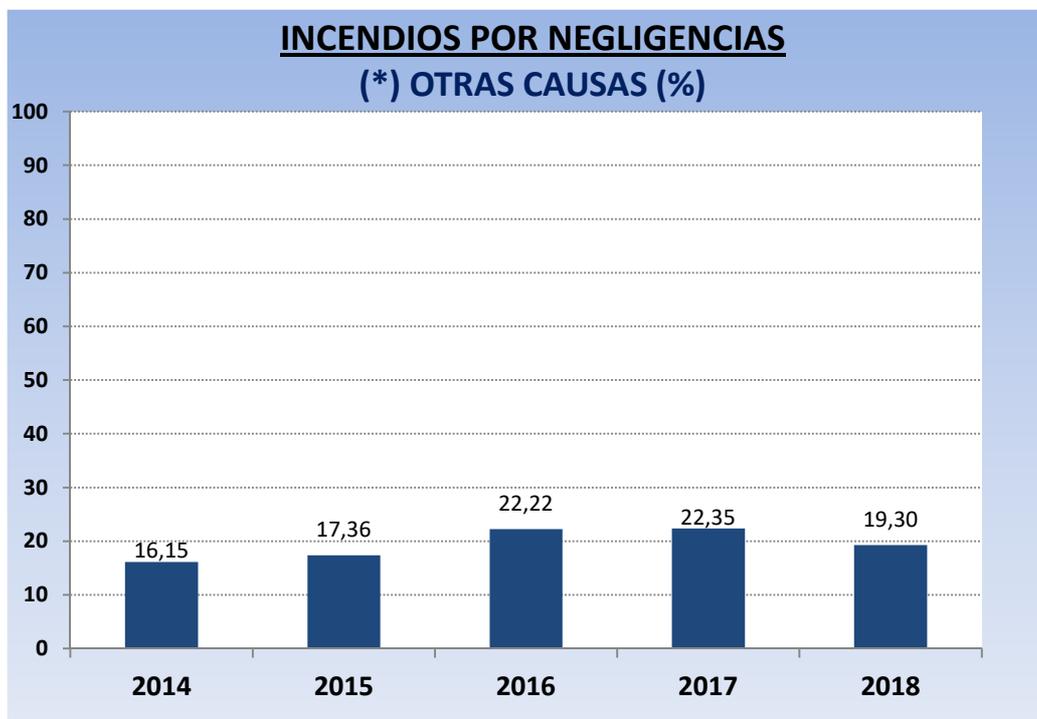


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO



**(\*) Hogueras, Fumadores, Activ.Apícolas, Artificios pirotécnicos.**

**La causa más frecuente** de incendios forestales en España, como viene ocurriendo año tras año, continúa siendo **las quemas**, tanto de residuos y restos forestales o agrícolas como regeneraciones de pasto, habiéndose producido un incremento en 2018 con respecto a los años 2016 y 2017 en los que los incendios originados por esta causa habían descendido sensiblemente con respecto a años anteriores. En 2018 esta causa se situó en un **68,18%**, siendo el segundo año con mayor porcentaje de las últimas cinco Campañas tras la de 2014.

La **segunda causa** en 2018 fue, tal y como ocurre todos los años, el apartado **otras** con un **19,30%**, si bien, en esta Campaña el porcentaje descendió sensiblemente con respecto a las de 2016 y 2017.

Con respecto a los incendios originados por causas **eléctricas**, que en 2017 habían disminuido sensiblemente hasta el 4,47%, en la Campaña de 2018 se han vuelto a incrementar hasta alcanzar el **6,14%**, ligeramente inferior a la Campaña de 2016 que fue la de mayor porcentaje de esta causa en los últimos 5 años.

Los incendios causados por **ferrocarriles**, tras dos años en los que se había producido la reparación de esta causa, aunque en muy pequeña medida, en la Campaña de 2018 ha vuelto a desaparecer.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En cuanto a los incendios causados por **manejo de maquinaria**, la Campaña de 2018 ha sido la de menor porcentaje de estas causas de los últimos 5 años, alcanzando el **11,40%**.

**V. ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINARON INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/INVESTIGADO EN 2018.**

Entre las causas de incendios forestales catalogadas como INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:

CAUSAS DE INCENDIOS INTENCIONADOS						
AÑO	PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS (%)	PRODUCIR DAÑOS A TERCEROS (%)	PERTURBADOS PIRÓMANOS (%)	CAZA (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2014	23,97	14,86	41,89	2,70	16,57	100
2015	18,03	13,11	50,82	0,00	18,03	100
2016	29,21	13,48	37,08	2,25	17,98	100
2017	31,50	10,24	33,07	2,36	22,83	100
<b>2018</b>	<b>31,46</b>	<b>12,36</b>	<b>38,20</b>	<b>0,00</b>	<b>17,98</b>	<b>100</b>
<b>MEDIA</b>	<b>26,83</b>	<b>12,81</b>	<b>40,21</b>	<b>1,46</b>	<b>18,68</b>	

(\*) Ahuyentar animales, Hogueras...

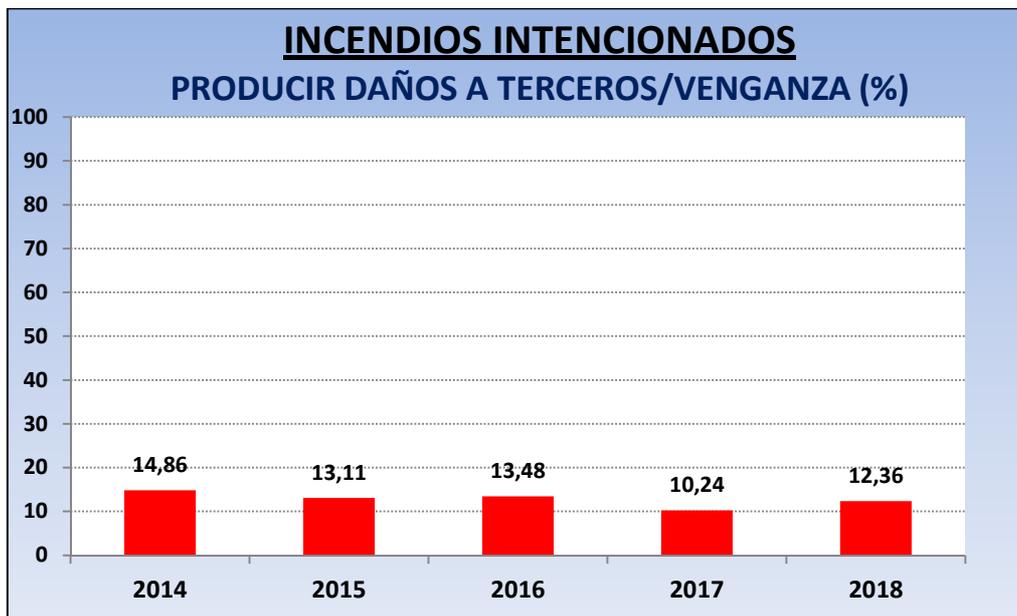
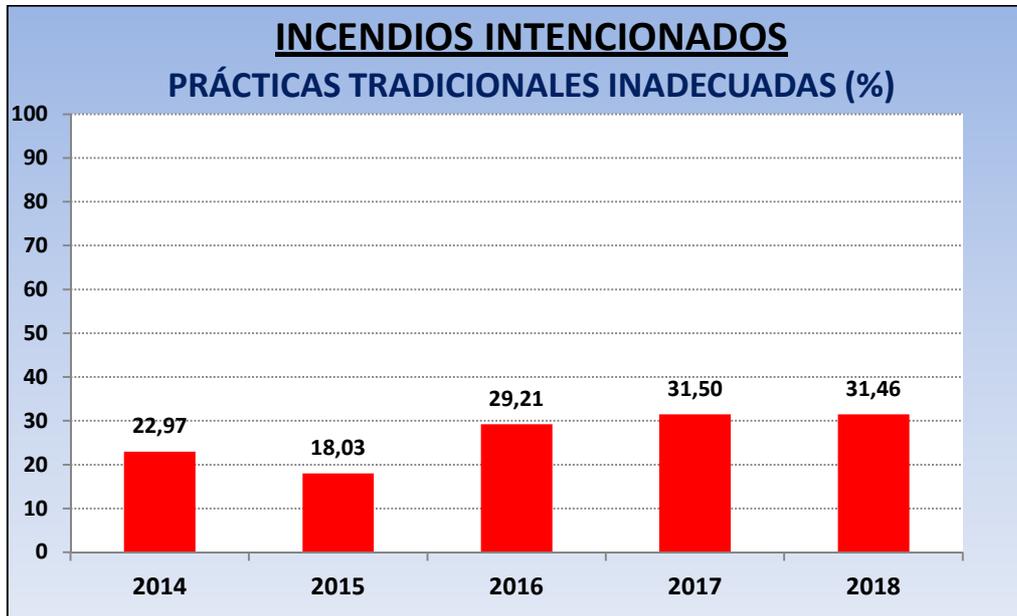
En cuanto a los  **siniestros de origen intencionado**, se observa que en 2018 se incrementaron los incendios provocados por **“perturbados/pirómanos”**, pasándose del 33,07% en 2017 al **38,20%** en 2018, y los causados para **“producir daños a terceros”** (venganzas, actos vandálicos, etc.), que pasaron del 10,24% en 2017 al **12,36%** en 2018, situándose en niveles muy parecidos a 2015 y 2016.

Los incendios causados por **“prácticas tradicionales inadecuadas”** (quemados de vegetación para pastos, etc.), se mantuvieron en 2018, con un **31,46%**, técnicamente al mismo nivel que en 2017 en el que fueron un 31,50%, mientras que los incendios relacionados con la **“caza”** y los producidos por **“otras causas”**, descendieron con respecto a 2017, pasándose respectivamente del 2,36% y el 22,83% en 2017 a **ninguno** y **17,98%** en 2018.

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:

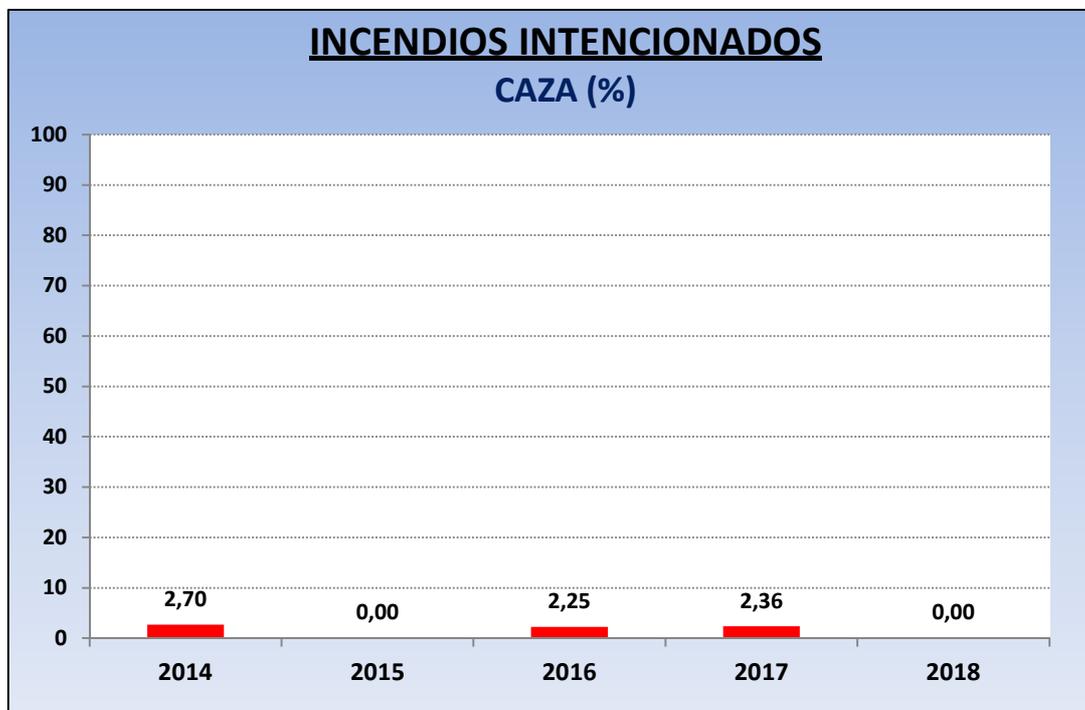
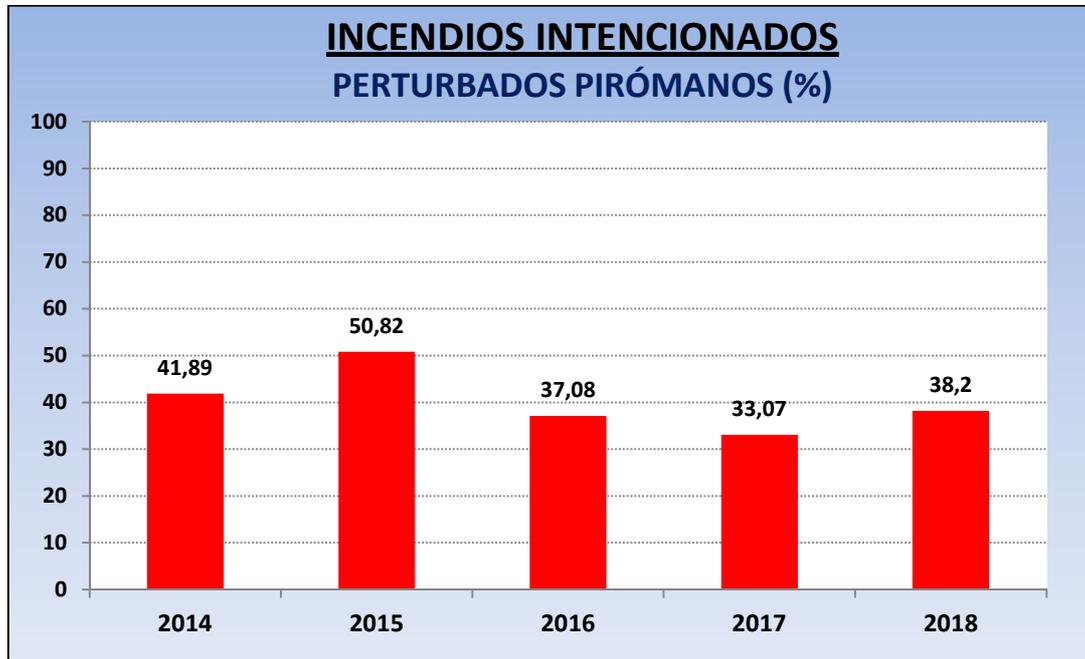


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO



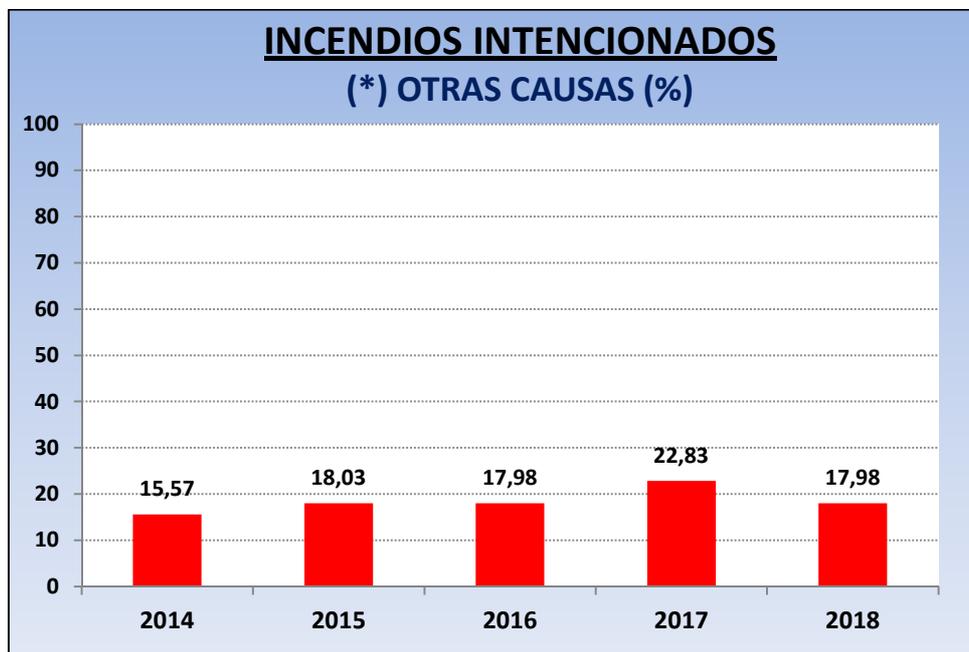


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO



(\*) Aumentar animales, hogueras.....

**VI. PERSONAS FALLECIDAS/HERIDAS EN INCENDIOS FORESTALES EN EL AÑO 2018**

En base a la información obtenida del SEPRONA de la GUARDIA CIVIL y de los informes de incidencias sobre incendios forestales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, el año 2018 se cierra con un balance de **3 personas fallecida** y **11 heridas** en los incendios forestales habidos durante el año. Estos datos se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

Número fallecidos y/o heridos	Lugar	Fecha	Observaciones
1 fallecido	Yeste (Albacete)	25/04/18	Cadáver hallado durante las labores de extinción.
1 fallecido	Hellín (Albacete)	17/05/18	Octogenario hallado muerto en zona próxima al incendio.
1 fallecido	Casavieja (Ávila)	26/07/18	Fallecido por vuelco retroexcavadora que provocó el incendio.
7 heridos	San Vicente de Alcántara (Badajoz)	04/08/18	Cinco heridos leves y 2 menos graves.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

2 heridos	Vilariño de Conso (Ourense)	22/08/18	Dos brigadistas heridos leves.
1 herido	Monterrei (Ourense)	29/08/18	Agente Forestal con quemaduras leves
1 herido	Pechina (Almería)	03/10/18	Herido leve por intoxicación de humo



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**2.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

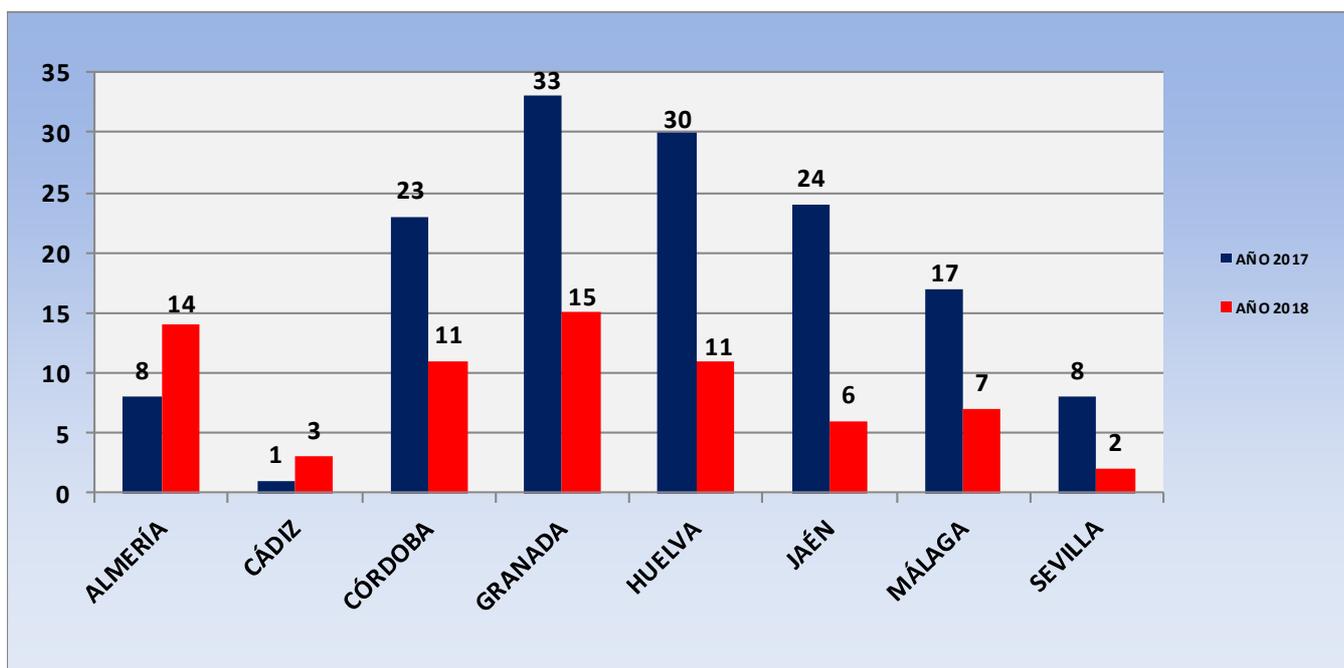
- **ANDALUCÍA**
- **ARAGÓN**
- **PRINCIPADO DE AS<sup>7</sup>**
- **ISLAS BALEARES**
- **ISLAS CANARIAS**
- **CANTABRIA**
- **CASTILLA LA MANCHA**
- **CASTILLA Y LEÓN**
- **CATALUÑA**
- **COMUNIDAD VALENCIANA**
- **EXTREMADURA**
- **GALICIA**
- **LA RIOJA**
- **MADRID**
- **REGIÓN DE MURCIA**
- **NAVARRA**
- **PAIS VASCO**
- **Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**ANDALUCÍA**

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2017	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	3	0	0	1	2	1	4	0	11
INVESTIGADOS	5	1	23	32	28	23	13	8	133
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>23</b>	<b>33</b>	<b>30</b>	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>8</b>	<b>144</b>
AÑO 2018	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	2	1	0	0	1	0	0	0	4
INVESTIGADOS	12	2	11	15	10	6	7	2	65
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>69</b>

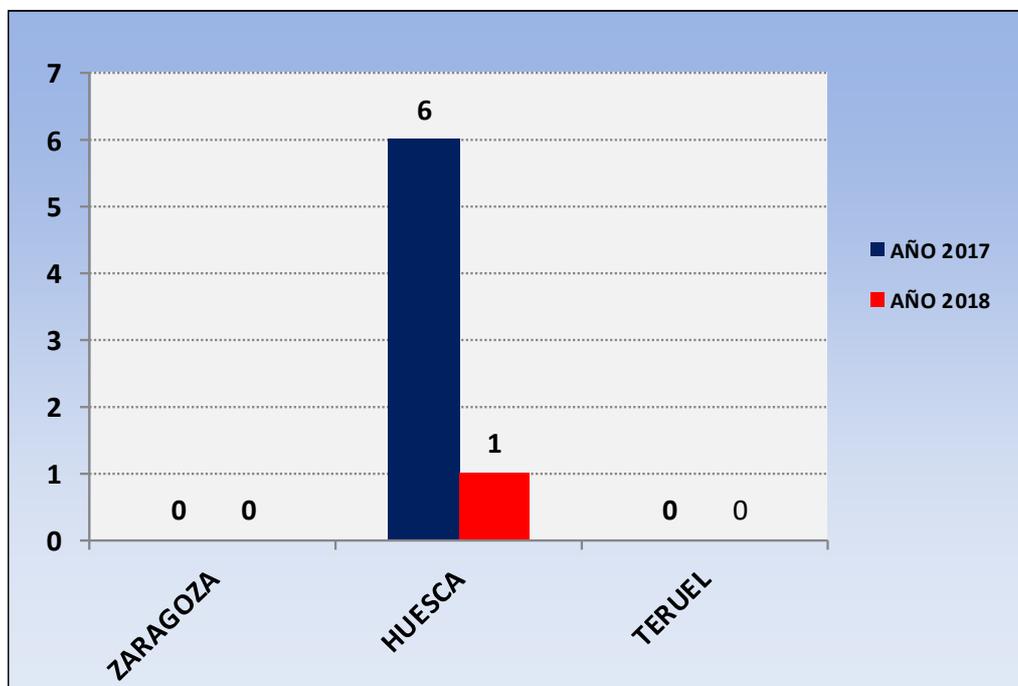




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ARAGÓN

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2017	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	1
INVESTIGADOS	0	5	0	5
TOTAL	0	6	0	6
AÑO 2018	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
INVESTIGADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1

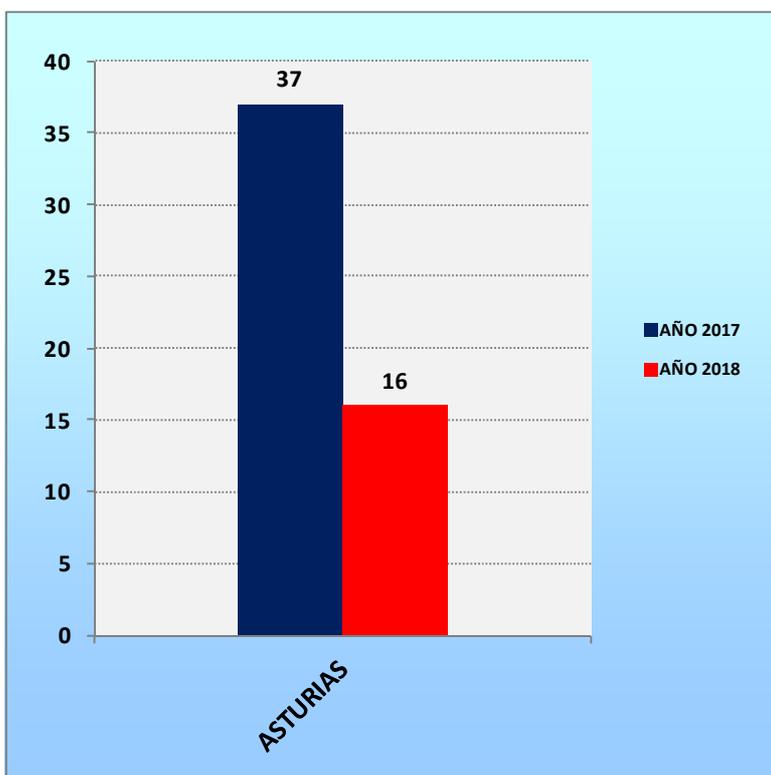




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**PRINCIPADO DE ASTURIAS**

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2017	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	2	2
INVESTIGADOS	35	35
TOTAL	37	37
AÑO 2018	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	2	2
INVESTIGADOS	14	14
TOTAL	16	16

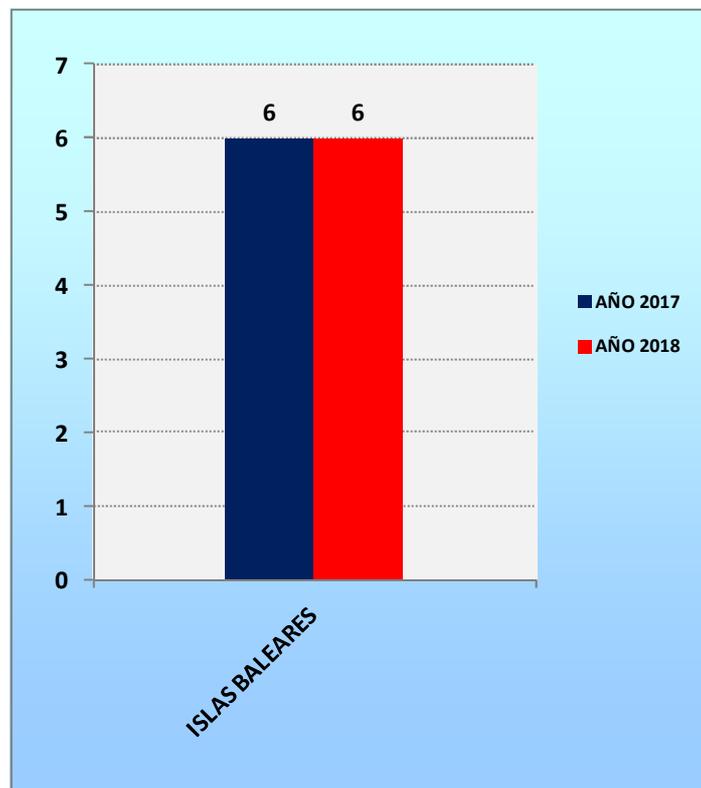




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**ISLAS BALEARES**

<b>DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES</b>		
<b>AÑO 2017</b>	<b>ISLAS BALEARES</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>AÑO 2018</b>	<b>ISLAS BALEARES</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	1	1
INVESTIGADOS	5	5
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

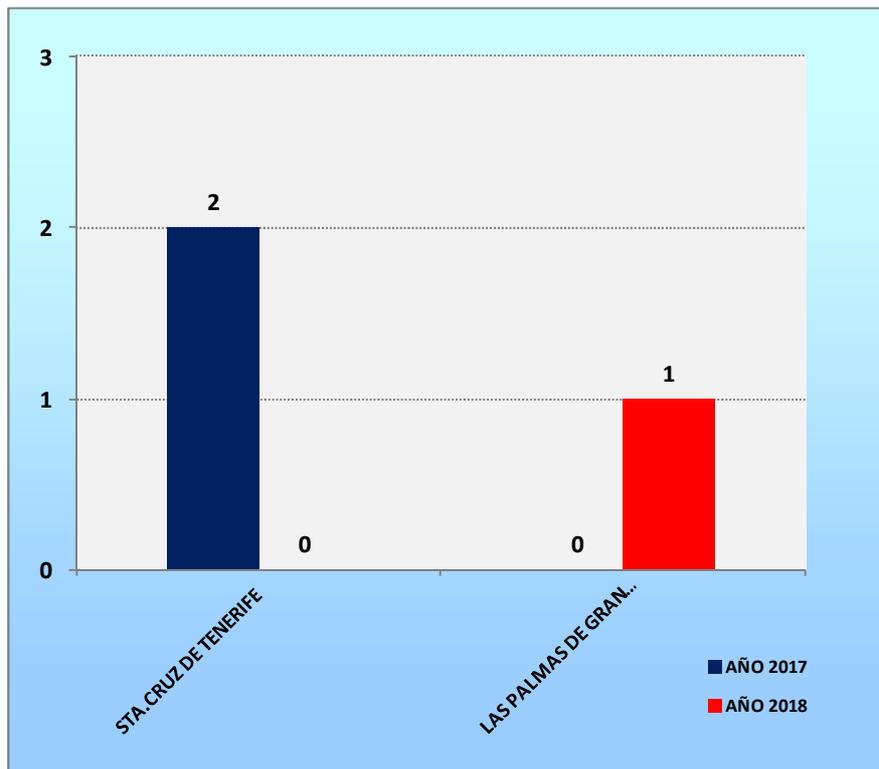




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**ISLAS CANARIAS**

<b>DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES</b>			
<b>AÑO 2017</b>	<b>STA.CRUZ DE TENERIFE</b>	<b>LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	1	0	1
INVESTIGADOS	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>AÑO 2018</b>	<b>STA.CRUZ DE TENERIFE</b>	<b>LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	0	1	1
INVESTIGADOS	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

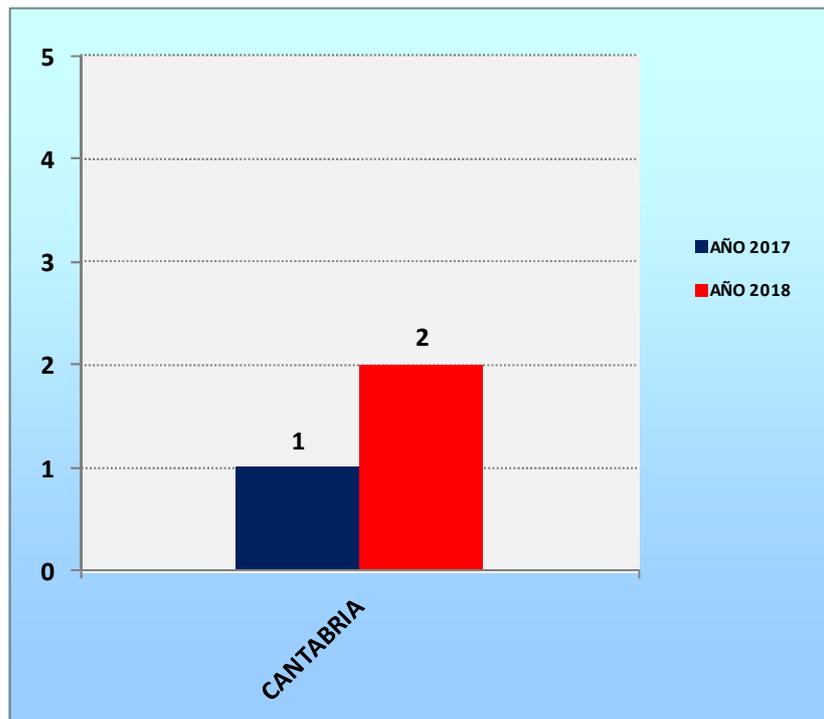




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CANTABRIA

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2017	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	1	0
TOTAL	1	1
AÑO 2018	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	2	2
TOTAL	2	2

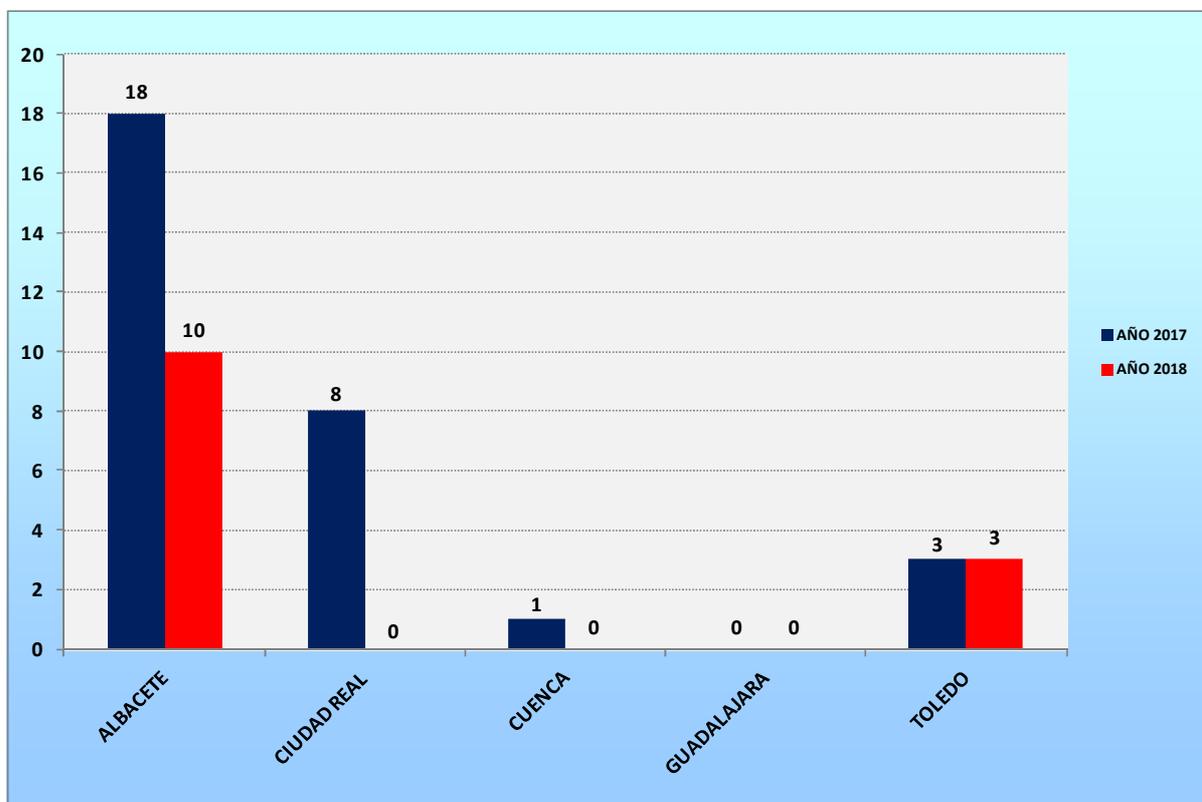




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CASTILLA - LA MANCHA

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES						
AÑO 2017	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	1	0	0	0	0	1
INVESTIGADOS	17	8	1	0	3	29
TOTAL	18	8	1	0	3	30
AÑO 2018	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0	0	0
INVESTIGADOS	10	0	0	0	3	13
TOTAL	10	0	0	0	3	13





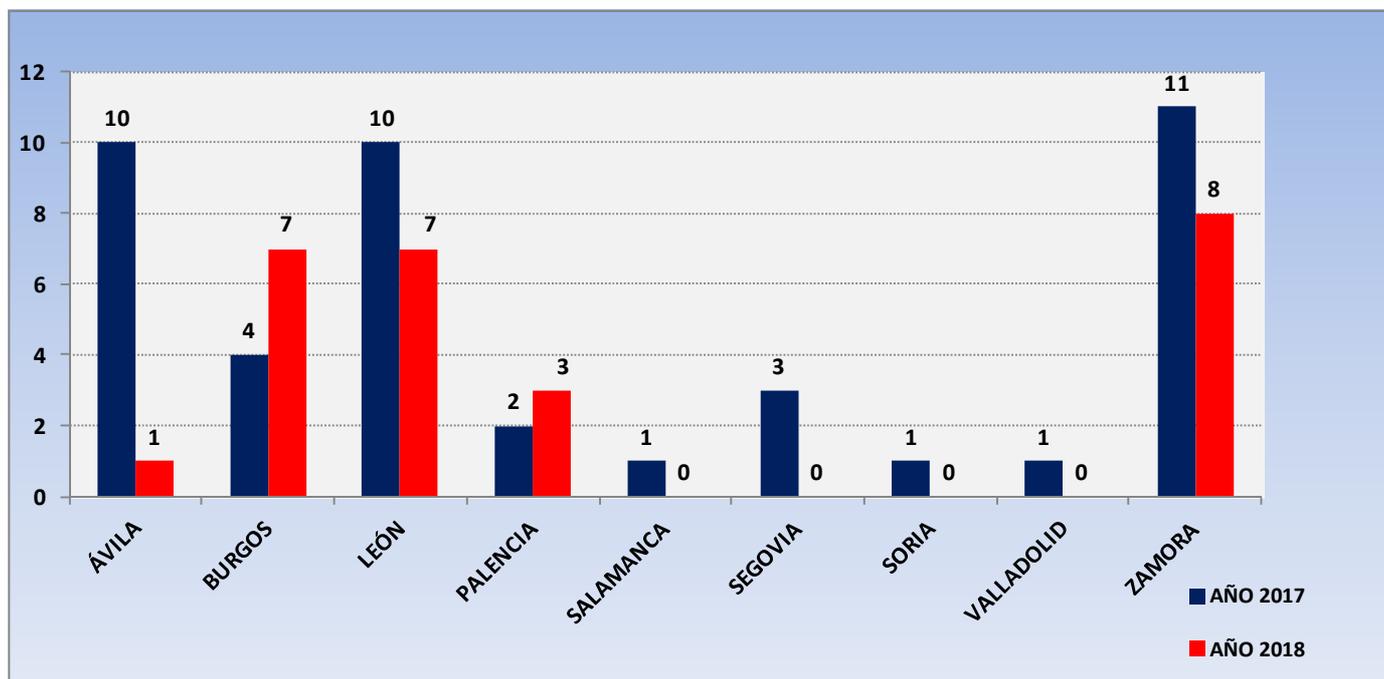
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CASTILLA y LEÓN

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES										
AÑO 2017	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	3	1	1	0	0	0	0	0	0	5
INVESTIGADOS	7	3	9	2	1	3	1	1	11	38
TOTAL	10	4	10	2	1	3	1	1	11	43

AÑO 2018	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	2	0	0	0	0	0	1	3
INVESTIGADOS	1	7	5	3	0	0	0	0	7	23
TOTAL	1	7	7	3	0	0	0	0	8	26

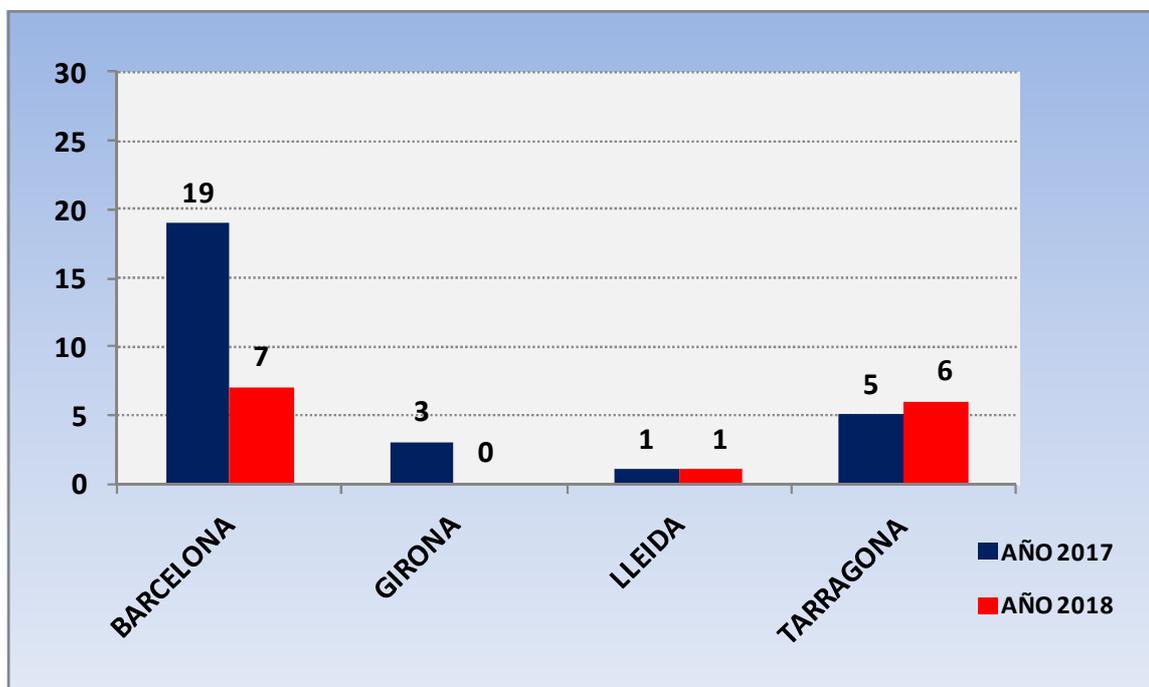




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CATALUÑA

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2017	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	3	0	0	1	4
INVESTIGADOS	16	3	1	4	24
TOTAL	19	3	1	5	28
AÑO 2018					
AÑO 2018	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	0	0	1
INVESTIGADOS	6	0	1	6	13
TOTAL	7	0	1	6	14

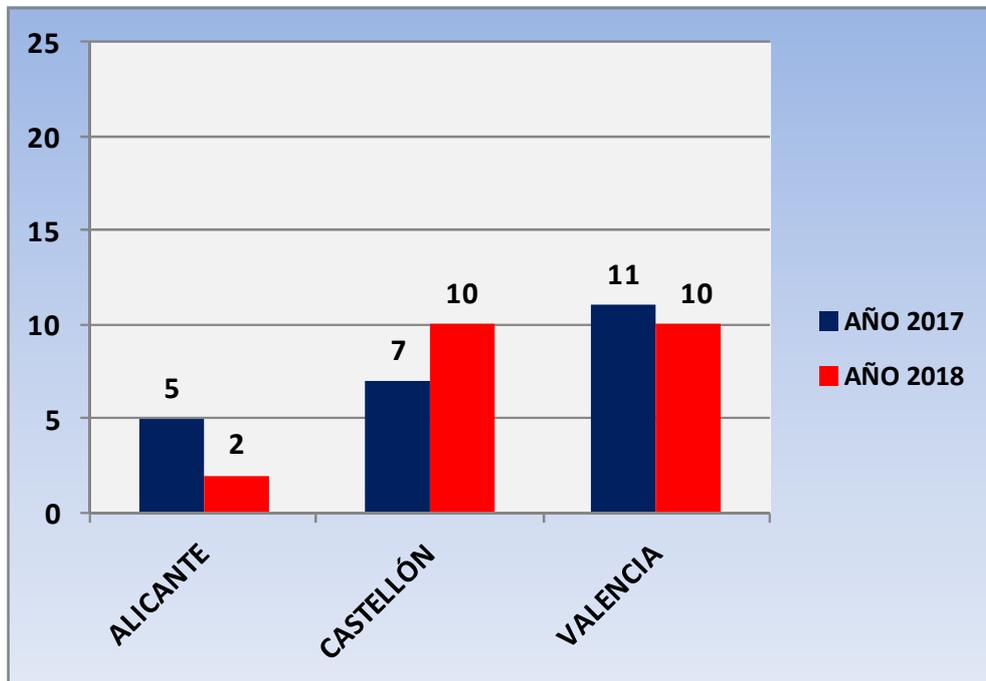




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**COMUNIDAD VALENCIANA**

<b>DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES</b>				
<b>AÑO 2017</b>	<b>ALICANTE</b>	<b>CASTELLÓN</b>	<b>VALENCIA</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	1	1	4	6
INVESTIGADOS	4	6	7	17
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>23</b>
<b>AÑO 2018</b>	<b>ALICANTE</b>	<b>CASTELLÓN</b>	<b>VALENCIA</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	0	0	2	2
INVESTIGADOS	2	10	8	20
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>22</b>

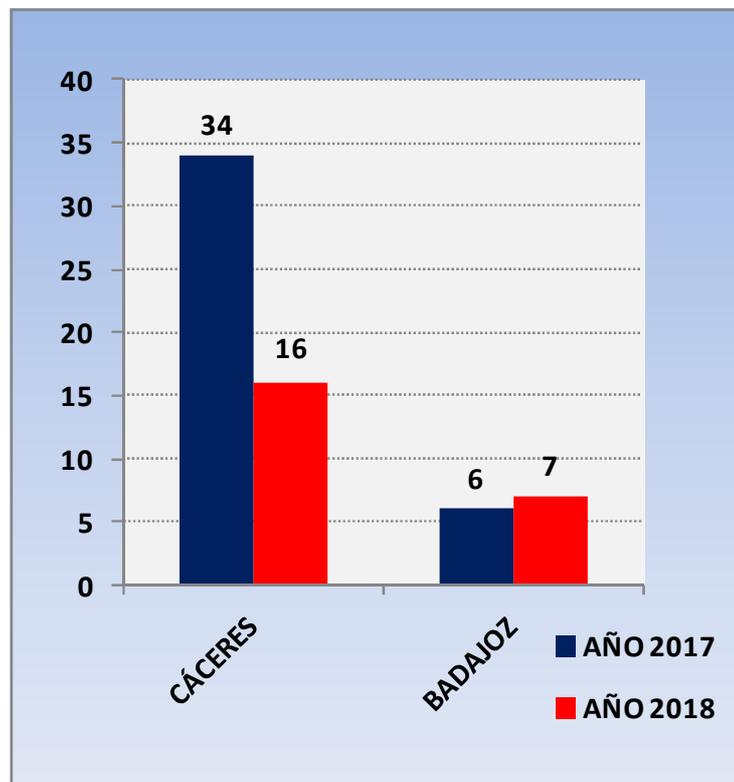




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**EXTREMADURA**

<b>DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES</b>			
<b>AÑO 2017</b>	<b>CÁCERES</b>	<b>BADAJOS</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	10	1	11
INVESTIGADOS	24	5	29
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>6</b>	<b>40</b>
<b>AÑO 2018</b>	<b>CÁCERES</b>	<b>BADAJOS</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	5	0	5
INVESTIGADOS	11	7	18
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>23</b>

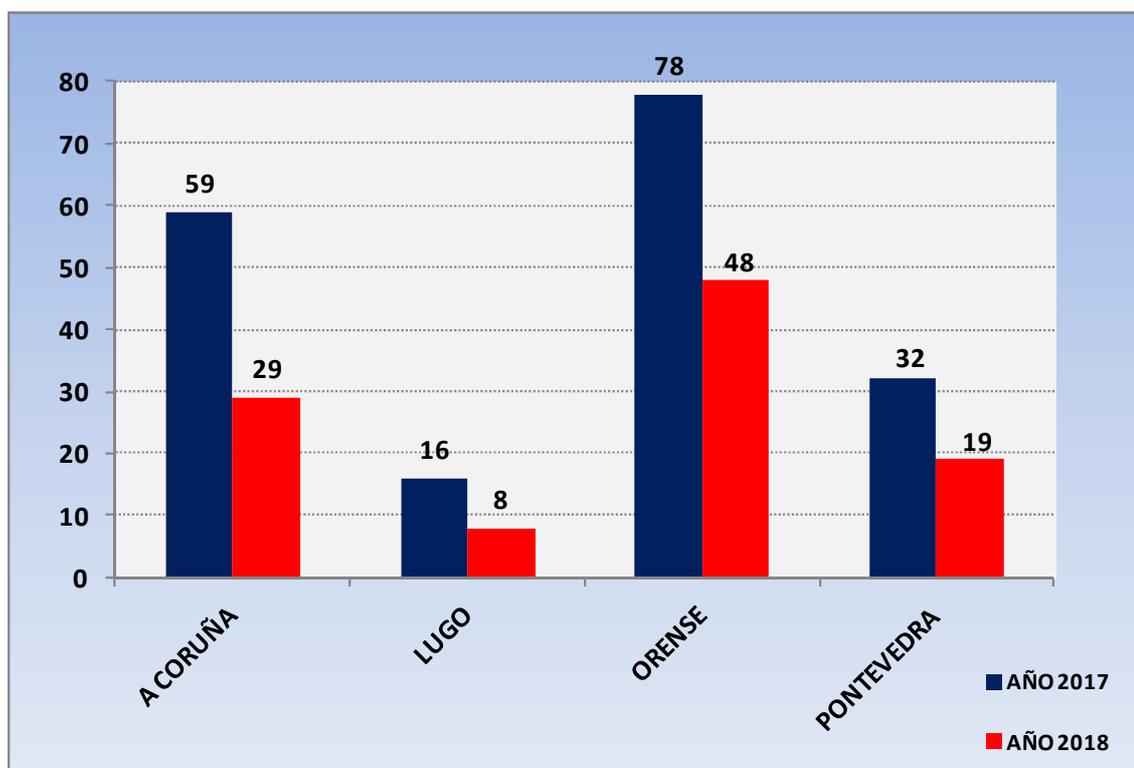




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**GALICIA**

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2017	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	10	0	8	6	24
INVESTIGADOS	49	16	70	26	161
TOTAL	59	16	78	32	185
AÑO 2018	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	5	0	3	2	10
INVESTIGADOS	24	8	45	17	94
TOTAL	29	8	48	19	104

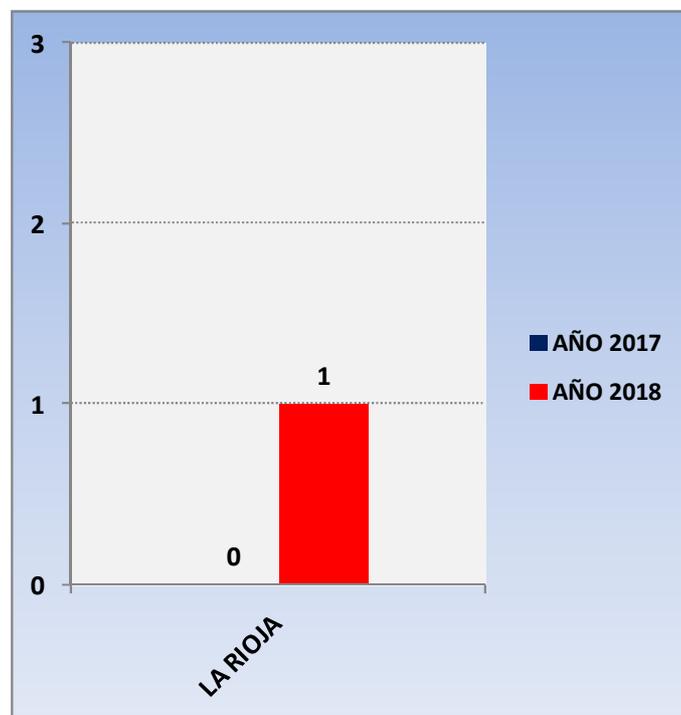




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

LA RIOJA

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2017	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2018	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	1	1
TOTAL	1	1

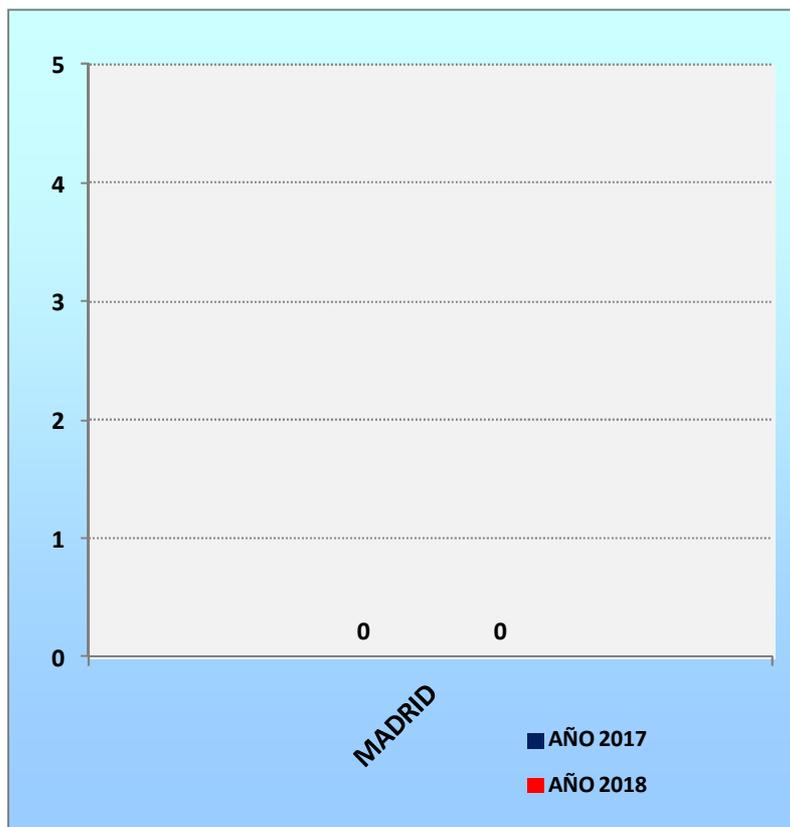




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

MADRID

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2017	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2018	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	0	0

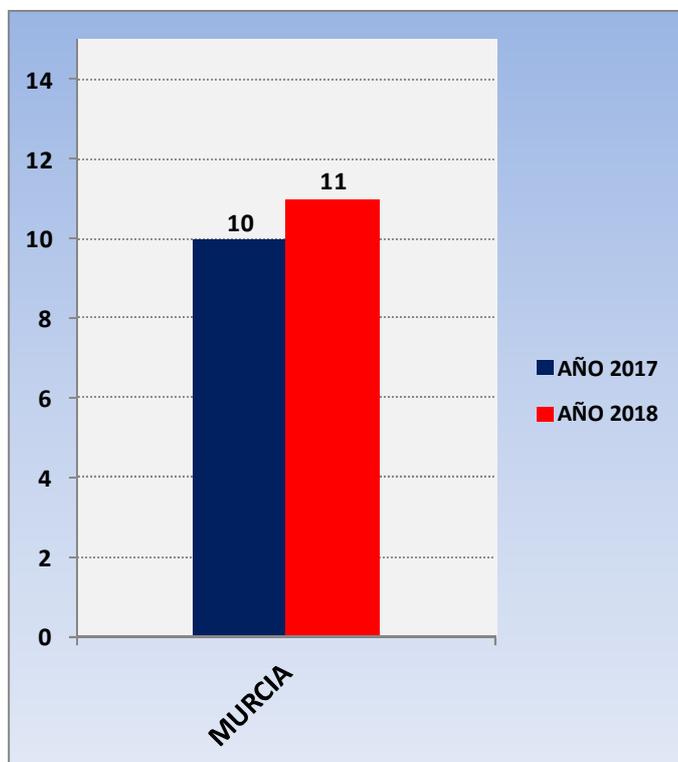




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**REGIÓN DE MURCIA**

<b>DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES</b>		
<b>AÑO 2017</b>	<b>MURCIA</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	1	1
INVESTIGADOS	9	9
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>AÑO 2018</b>	<b>MURCIA</b>	<b>TOTAL</b>
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	11	11
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

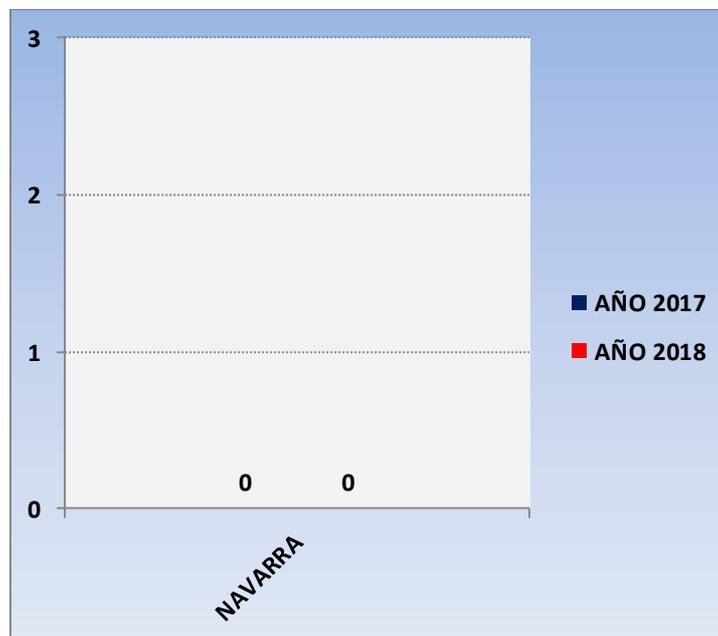




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**NAVARRA**

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2017	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2018	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	0	0

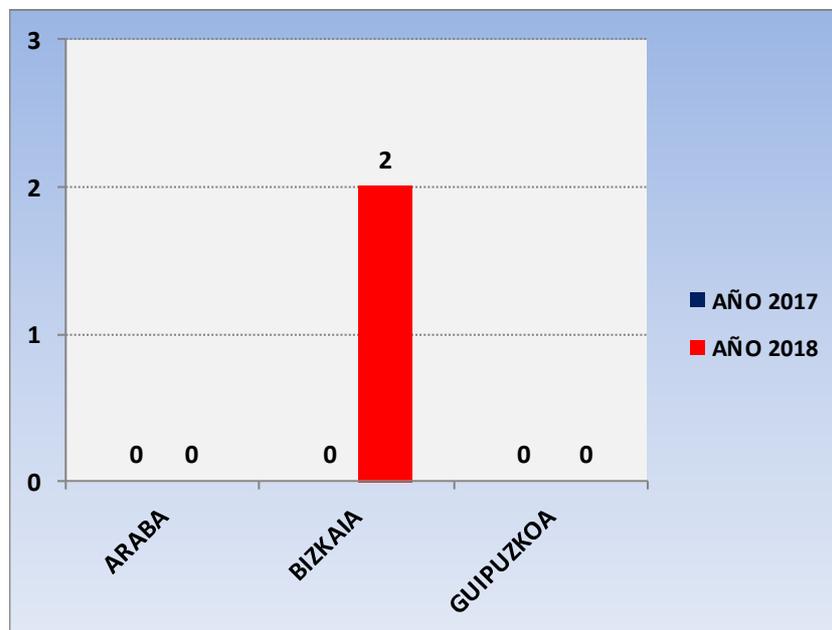




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

PAÍS VASCO

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2017	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
INVESTIGADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0
AÑO 2018	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	1
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	2	0	2



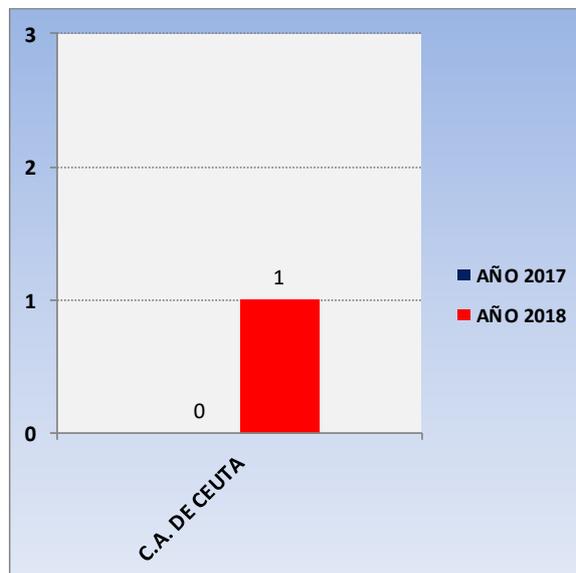


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA**

**C. A. DE CEUTA**

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2017	C.A. DE CEUTA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2018	C.A. DE CEUTA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
INVESTIGADOS	0	0
TOTAL	1	1



**C. A. DE MELILLA**

La Ciudad Autónoma de Melilla carece de detenidos e imputados por Incendios Forestales. Tampoco existen datos sobre incendios, correspondientes al año 2018, en la estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

### **3.- VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS FÉRREAS.**

En el marco de las competencias asignadas por Ley al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, desde el año 2006 se viene realizando por las distintas Fiscalías, a instancia de la citada Autoridad y a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, Campañas Anuales de seguimiento sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos debido al riesgo potencial que, por sus características y uso, llevan aparejado este tipo de instalaciones/actividades para producir incendios forestales.

Para la realización de la Campaña correspondiente al año 2018, se ha seguido aplicando el método utilizado en todas las Campañas anteriores; esto es, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones/actividades existentes en cada una de las Provincias, trasladando la información obtenida, a través del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, hasta la Fiscalía correspondiente, que se dirigirá a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las instalaciones/actividades, notificándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a su eliminación o a la adopción de medidas concretas en evitación de incendios; investigando en su caso a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro llegara a producirse.

Los resultados obtenidos año tras año, desde el inicio de las campañas, avalan la importancia de la labor realizada, puesto que con ellas se ha conseguido reducir considerablemente los incendios forestales causados por estas instalaciones y actividades gracias al seguimiento y control que se ejerce sobre ellas a través de estas campañas.

Para conseguir que el resultado de la Campaña sea el adecuado, es necesario que el censo de instalaciones/actividades sea lo más preciso posible, por ello, en la Campaña correspondiente al año 2018, por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo se requirió de los distintos Cuerpos de Seguridad la comprobación fehaciente de las instalaciones/actividades existentes en cada una de las provincias y que por sus características presentasen riesgo de ser causantes de incendio forestal, así como la actualización del censo de aquellas que presentasen un riesgo ALTO de incendio forestal, con lo cual se consiguió disponer de un censo lo más realista posible de la situación de cada Provincia, de tal forma que para la obtención de datos para la actual Campaña, se ha procedido a comprobar, por los distintos Cuerpos, la situación de las instalaciones/actividades existentes en este censo, así como la posibilidad de aparición de otras nuevas.

En la tabla siguiente se detalla la información aportada por los distintos Cuerpos a la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.

Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2018)

ANEXO 1

(\*) NO APORTAN DATOS

CCAA	Provincia / Comandancia	VERTEDEROS (Anexo 2)							LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)						
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio	
							ALTO	Medio			ALTO	Medio						ALTO	Medio
ANDALUCÍA	Almería	59	2	0	57	1	30	27	19	1	19	1	45	0	1	45	0	37	9
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	3	2	37	0	14	24
	Algeciras	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	2	1	1	2	0	2	0
	Córdoba	2	0	1	3	0	0	3	5	3	1	7	23	0	4	28	0	6	16
	Granada	18	0	0	17	0	7	10	14	0	6	8	38	0	1	38	0	29	9
	Huelva	*	*	*	*	*	2	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	14	2
	Jaén	4	0	0	4	0	0	4	5	0	2	3	57	0	0	57	0	12	45
Málaga	9	0	0	9	0	4	5	14	0	5	9	20	5	2	17	0	14	3	
Sevilla	*	*	*	*	*	1	*	*	*	0	*	11	0	0	11	0	5	6	
ARAGÓN	Huesca	8	0	0	8	0	4	4	1	1	1	0	13	0	0	13	0	8	5
	Teruel	4	3	0	1	0	1	0	1	0	1	0	10	3	0	7	0	0	0
	Zaragoza	5	0	1	6	0	0	6	5	0	5	33	3	1	31	0	6	25	
ASTURIAS	Oviedo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	0	3	4	
	Gijón	12	7	3	8	0	0	3	0	0	0	21	0	0	21	0	2	12	
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Tenerife	4	0	0	4	1	2	2	3	0	0	3	25	0	0	25	0	21	4
CANTABRIA	Cantabria	27	4	3	28	0	3	13	18	0	0	14	18	2	0	23	0	0	8
CASTILLA LA MANCHA	Albacete	4	2	4	6	0	0	6	20	0	0	16	41	2	0	39	0	3	36
	Cuenca	40	0	0	40	0	21	0	43	0	0	0	164	2	0	162	0	53	0
	Ciudad Real	7	1	0	6	0	1	5	5	1	1	4	36	0	11	47	0	18	29
	Guadalajara	1	1	0	0	0	0	0	2	0	2	3	35	0	0	35	0	3	4
Toledo	2	0	0	2	0	1	1	20	0	1	9	19	0	0	19	0	1	0	
CASTILLA Y LEÓN	Ávila	11	7	1	5	0	2	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burgos	13	3	0	10	0	0	10	24	0	0	0	39	12	0	23	0	20	13
	León	9	1	0	8	0	2	0	10	0	0	0	17	0	0	17	0	3	0
	Palencia	4	8	0	5	0	0	6	19	0	0	21	44	1	0	85	0	16	24
	Salamanca	23	0	0	23	0	7	0	15	0	0	0	127	0	0	50	0	32	0
	Segovia	41	7	0	34	0	4	0	9	1	9	0	42	16	0	26	0	26	0
	Soria	17	5	0	12	0	9	3	3	0	0	0	8	5	0	3	0	0	3
Valladolid	35	1	1	35	0	1	34	0	0	0	0	13	0	0	13	0	12	1	
Zamora	10	0	0	19	0	0	15	1	0	0	0	29	5	0	61	0	1	22	
CATALUÑA	Barcelona	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
	Girona	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
	Lleida	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
	Tarragona	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	*	*	*	*	*	0	0	*	0	2	*	*	*	*	*	4	6	
	Castellón	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	9	9	*	3	2
	Valencia	1	0	1	2	0	0	1	1	0	1	0	8	0	0	6	0	2	6
EXTREMADURA	Cáceres	53	3	0	50	0	8	25	5	5	0	2	127	10	0	117	1	56	33
	Badajoz	26	3	0	21	0	0	12	10	2	1	6	67	0	0	67	0	5	13
GALICIA	A Coruña	0	0	0	0	0	2	0	1	1	1	0	7	0	0	7	0	6	1
	Lugo	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	4	24	0	3	24	0	6	18
	Ourense	1	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
	Pontevedra	8	0	0	8	0	0	8	17	0	0	7	47	0	13	60	0	1	46
LA RIOJA	La Rioja	4	0	0	4	0	0	1	14	0	0	5	38	0	0	38	0	6	6
MADRID	Madrid	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	20	1	0	19	0	19	0
NAVARRA	Navarra	59	0	0	59	0	0	4	6	0	0	57	0	0	57	0	0	10	
PAÍS VASCO	Araba/Álava	*	*	*	*	*	0	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
	Bizkaia	*	*	*	*	*	2	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	1	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*	
MURCIA	Murcia	5	0	0	5	0	3	1	28	1	0	25	25	0	0	254	0	0	18
C.A. DE CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.A. DE MELILLA	Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Seguidamente se aportan las tablas de referencia con los datos correspondientes a la presente Campaña comparados con los de la Campaña del año anterior:

CAMPAÑA VERTEDEROS	Riesgo Alto de Incendio 2018	Riesgo Alto de Incendio 2017	CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS	Riesgo Alto de Incendio 2018	Riesgo Alto de Incendio 2017
ANDALUCÍA	44	50	ANDALUCÍA	133	118
ARAGÓN	5	8	ARAGÓN	14	17
ASTURIAS	0	0	ASTURIAS	5	7
ISLAS BALEARES	0	0	ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	2	1	ISLAS CANARIAS	21	21
CANTABRIA	3	2	CANTABRIA	0	6
CASTILLA-LA MANCHA	23	24	CASTILLA-LA MANCHA	78	73
CASTILLA Y LEÓN	25	36	CASTILLA Y LEÓN	110	146
CATALUÑA	0	0	CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	0	10	C. VALENCIANA	9	17
EXTREMADURA	8	10	EXTREMADURA	61	77
GALICIA	2	1	GALICIA	13	5
LA RIOJA	0	0	LA RIOJA	6	6
MADRID	0	0	MADRID	19	20
NAVARRA	0	1	NAVARRA	0	2
PAÍS VASCO	3	4	PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	3	6	REGIÓN DE MURCIA	0	2
C.A. de CEUTA	0	0	C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0	C.A. de MELILLA	0	0
<b>TOTAL . . . .</b>	<b>118</b>	<b>153</b>	<b>TOTAL . . . .</b>	<b>469</b>	<b>517</b>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS	Riesgo Alto de Incendio 2018	Riesgo Alto de Incendio 2017
ANDALUCÍA	34	38
ARAGÓN	2	2
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0
CANTABRIA	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	4	1
CASTILLA Y LEÓN	9	9
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	1	1
EXTREMADURA	1	0
GALICIA	1	0
LA RIOJA	0	0
MADRID	1	0
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	1
REGIÓN DE MURCIA	0	0
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
<b>TOTAL. . . .</b>	<b>53</b>	<b>52</b>

Como puede observarse en las tablas anteriores, los datos correspondientes a la presente Campaña han resultado más favorables, a nivel global, que los obtenidos en la Campaña anterior, ya que se ha producido un apreciable descenso en el número de vertederos y áreas recreativas en los que se ha detectado un riesgo alto de incendio forestal; solo en el caso de las líneas eléctricas el número de ellas con riesgo alto se ha incrementado, aunque de forma prácticamente inapreciable, puesto que el aumento ha sido únicamente de una línea eléctrica.

Tal y como se puede observar en las tablas, el descenso, en cuanto a vertederos con riesgo alto de incendio forestal se refiere, ha sido de un 22,88% con respecto al año anterior, pasándose de 153 en 2017 a **118** en 2018. Respecto a las áreas recreativas también se ha producido un descenso a nivel global en 2018 que, aunque de menor entidad que en el caso los vertederos, ha supuesto un significativo 9,28% con respecto al 2017, pasándose de 517 áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal en dicho año a **469** en la presente Campaña. Únicamente, como ya se ha indicado anteriormente, ha sido en el caso de las líneas eléctricas con riesgo alto de incendio forestal donde se ha producido, a nivel global, un levísimo aumento en la actual Campaña, pasándose de 52 en 2017 a **53** en 2018, lo que ha supuesto un incremento del 1,92% de este tipo de instalaciones.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Comparando los datos aportados por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones, importantes en algunos casos, con respecto al año anterior, observándose lo siguiente:

**1.** Con respecto a los **vertederos** con riesgo alto de incendio forestal, en la presente Campaña únicamente se han censado más instalaciones de este tipo que en la Campaña anterior, en las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria y Galicia, aunque este aumento ha consistido en una sola instalación más en las tres Comunidades Autónomas, así, en Canarias y Galicia se ha pasado de 1 vertedero en 2017 a **2** en 2018 y en Cantabria de 2 a **3** respectivamente; en el resto de Comunidades Autónomas se han mantenidos las cifras o se ha producido una disminución, destacando el caso de la **Comunidad Valenciana** donde se contabilizaron 10 vertederos en 2017 y sin embargo no se ha contabilizado **ninguno** en 2018. También es destacable la disminución habida en las Comunidades Autónomas de **Andalucía, Castilla y León, Región de Murcia y Aragón**, en las que se ha pasado de 50, 36, 6 y 8 respectivamente en 2017 a **44, 25, 3 y 5** en la presente Campaña.

En el resto de Comunidades Autónomas se ha mantenido igual el número de instalaciones o se ha producido un ligero descenso de 1 o 2 instalaciones, como es el caso de Castilla-La Mancha, Extremadura, Navarra y País Vasco.

**2.** En relación a las **áreas recreativas**, actividades que exigen un correcto uso y disfrute y una estricta obediencia en las restricciones de hogueras y barbacoas, obligando con ello a ejercer sobre las mismas una especial atención en época estival; en la actual Campaña solamente se han visto incrementadas en dos Comunidades Autónomas, **Andalucía, Castilla La Mancha y Galicia**, en las que se ha pasado de 118, 73 y 5 en 2017 a **133, 73 y 13** en 2018, lo que ha supuesto un importante incremento en ambas Comunidades. En el caso contrario tenemos las Comunidades Autónomas de **Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana y Extremadura**, en las que la disminución de este tipo de actividades ha sido notable, pasándose de 6, 146, 17 y 77 respectivamente en 2017 a **0, 110, 9 y 61** en 2018, este significativo descenso en estas Comunidades Autónomas a supuesto que, a pesar del importante incremento en Andalucía Castilla la Mancha y Galicia, el número de áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal haya disminuido a nivel global.

Al igual que ha ocurrido con los vertederos, en el resto de Comunidades se han mantenido niveles similares al año anterior, manteniendo el número existente de este tipo de actividades o produciéndose un leve descenso de ellas.

**3.** Por último, en el apartado de **líneas eléctricas**, cuyo mantenimiento y buen estado constituye un importante punto de atención y vigilancia, principalmente en la época estival como consecuencia del estrés hídrico que conlleva esta época del año y el aumento del consumo eléctrico para refrigeración; en la presente Campaña



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

se ha constatado un levísimo incremento respecto a la Campaña de 2017, de este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio forestal, contabilizándose 1 línea eléctrica más. Respecto a este tipo de instalaciones, en la presente Campaña cabe destacar a las Comunidades Autónomas de **Andalucía** y **Castilla La Mancha** por sus dispares resultados; mientras que en **Andalucía** se ha censado un número inferior que el año anterior, pasándose de 38 en 2017 a **34** en 2018, en **Castilla La Mancha** ha ocurrido el caso contrario y se ha pasado de 1 en 2017 a **4** en la presente campaña.

Aunque la disminución en Andalucía ha sido de una línea eléctrica más que en Castilla La Mancha, se da la circunstancia de que en otras tres Comunidades Autónomas, Extremadura, Galicia y Madrid, se ha censado una línea eléctrica más que en la Campaña anterior, pasándose de 0 a 1 en todas ellas, mientras que solamente en una Comunidad Autónoma, País Vasco, el censo se ha visto reducido en una instalación, pasando de 1 a 0, manteniéndose el resto de Comunidades en cifras iguales a las del año anterior; circunstancia que ha motivado el incremento global de una línea eléctrica con riesgo alto de incendio forestal en el censo de la Campaña actual con respecto a la de 2017.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**ANEXO III**

**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE  
INTERVENCIONES EN MEDIO  
AMBIENTE 2018 Y DATOS  
COMPARADOS CON EJERCICIO 2017.**

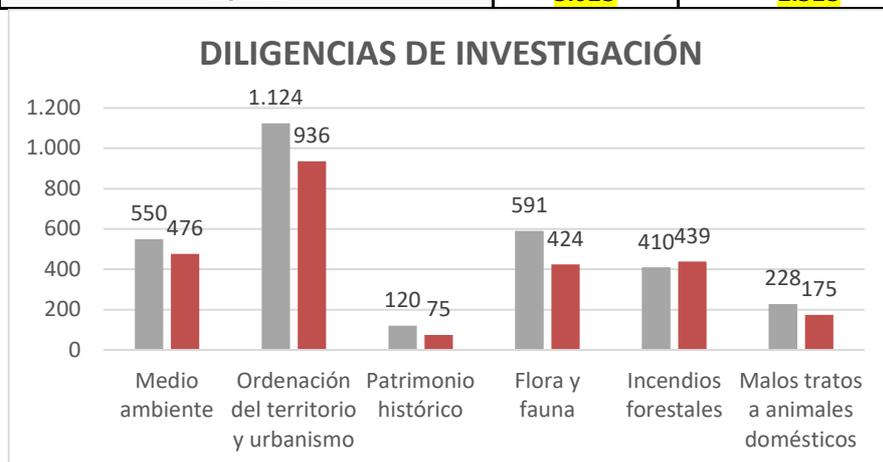


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DATOS ESTADÍSTICOS 2018 VS 2017

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		TOTAL NACIONAL 2018	TOTAL NACIONAL 2017
Medio ambiente	Incoadas	550	476
	Presentación de denuncia / querella	103	93
	Archivadas	253	328
Ordenación del territorio y urbanismo	Incoadas	1.124	936
	Presentación de denuncia / querella	529	514
	Archivadas	290	361
Patrimonio histórico	Incoadas	120	75
	Presentación de denuncia / querella	26	37
	Archivadas	51	46
Flora y fauna	Incoadas	591	424
	Presentación de denuncia / querella	266	191
	Archivadas	209	215
Incendios forestales	Incoadas	410	439
	Presentación de denuncia / querella	87	141
	Archivadas	131	229
Malos tratos a animales domésticos	Incoadas	228	175
	Presentación de denuncia / querella	94	93
	Archivadas	65	69

Total Incoadas	2018	2017
Presentación de denuncia / querella	1.105	1.062
Archivadas	999	1.248
En Trámite	919	215
<b>TOTAL</b>	<b>3.023</b>	<b>2.525</b>

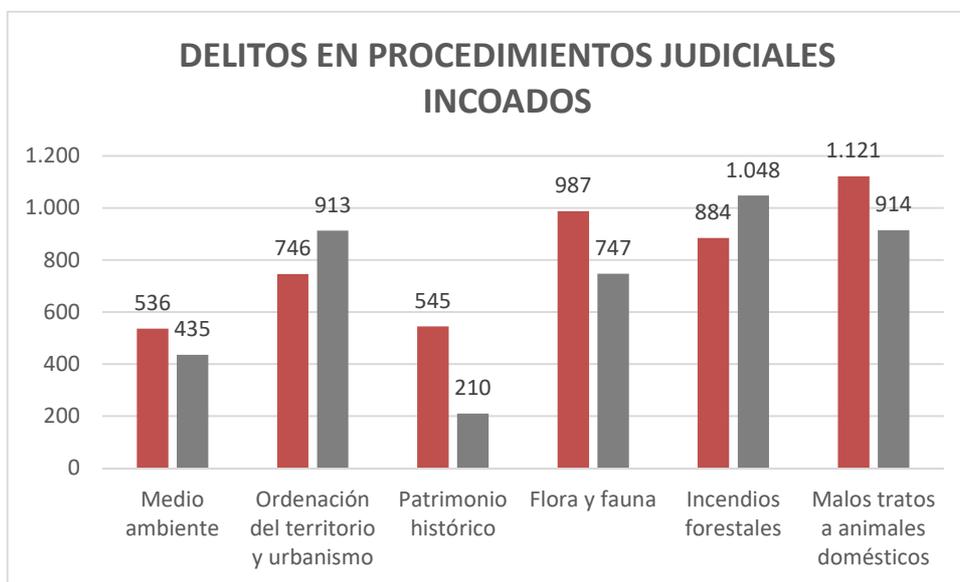




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DATOS ESTADÍSTICOS 2018 VS 2017

<b>DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS</b>	<b>TOTAL NACIONAL 2018</b>	<b>TOTAL NACIONAL 2017</b>
Medio ambiente	536	435
Ordenación del territorio y urbanismo	746	913
Patrimonio histórico	545	210
Flora y fauna	987	747
Incendios forestales	884	1.048
Malos tratos a animales domésticos	1.121	914
	<b>4.819</b>	<b>4.267</b>

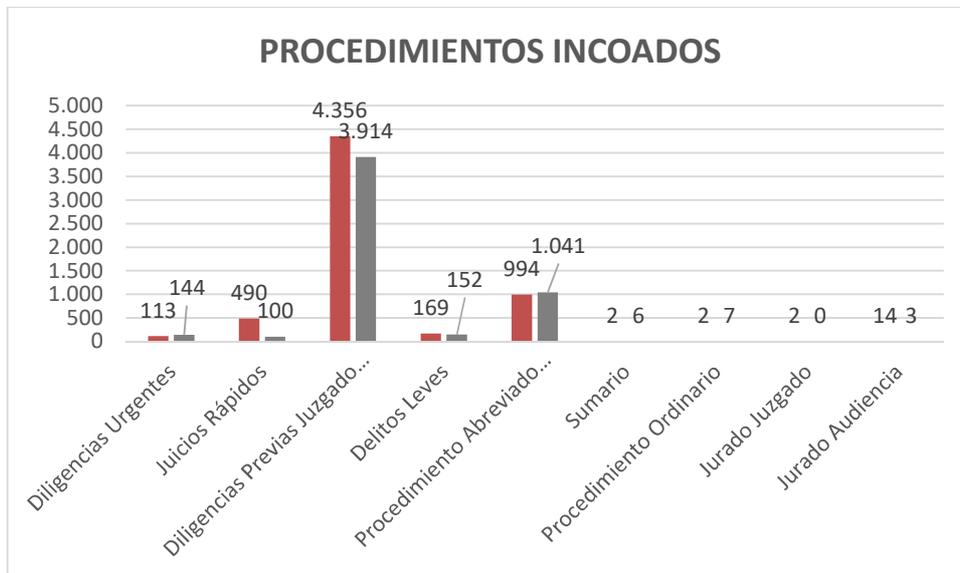




**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**DATOS ESTADÍSTICOS 2018 VS 2017**

<b>PROCEDIMIENTOS INCOADOS</b>	<b>TOTAL NACIONAL 2018</b>	<b>TOTAL NACIONAL 2017</b>
Diligencias Urgentes	113	144
Juicios Rápidos	490	100
Diligencias Previas Juzgado Instrucción	4.356	3.914
Delitos Leves	169	152
Procedimiento Abreviado Juzgado Penal	994	1.041
Sumario	2	6
Procedimiento Ordinario	2	7
Jurado Juzgado	2	0
Jurado Audiencia	14	3
	<b>6.142</b>	<b>5.367</b>



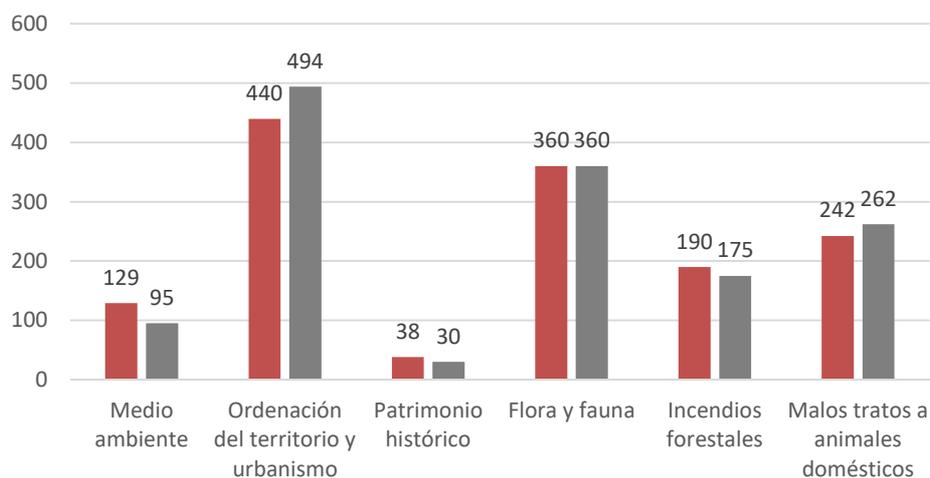


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DATOS ESTADÍSTICOS 2018 VS 2017

DELITOS EN CALIFICACIONES	TOTAL NACIONAL 2018	TOTAL NACIONAL 2017
Medio ambiente	129	95
Ordenación del territorio y urbanismo	440	494
Patrimonio histórico	38	30
Flora y fauna	360	360
Incendios forestales	190	175
Malos tratos a animales domésticos	242	262
	<b>1.399</b>	<b>1.416</b>

DELITOS EN CALIFICACIONES





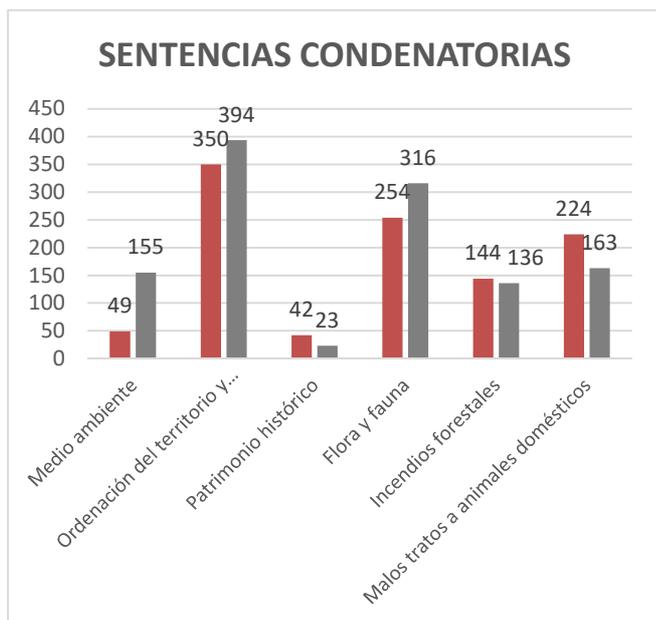
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DATOS ESTADÍSTICOS 2018 VS 2017

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS		TOTAL NACIONAL 2018	TOTAL NACIONAL 2017
Medio ambiente	Condenatorias	49	155
	Absolutorias	34	60
Ordenación del territorio y urbanismo	Condenatorias	350	394
	Absolutorias	148	132
Patrimonio histórico	Condenatorias	42	23
	Absolutorias	10	4
Flora y fauna	Condenatorias	254	316
	Absolutorias	61	30
Incendios forestales	Condenatorias	144	136
	Absolutorias	43	30
Malos tratos a animales domésticos	Condenatorias	224	163
	Absolutorias	44	46

TOTAL CONDENATORIAS 2018	1.063
TOTAL CONDENATORIAS 2017	1.187
TOTAL ABSOLUTORIAS 2018	340
TOTAL ABSOLUTORIAS 2017	251

TOTAL SENTENCIAS 2018	1.403
TOTAL SENTENCIAS 2017	1.438



- El Tribunal Supremo dictó 2 condenatorias en Medio Ambiente y 6 en materia de prevaricación urbanística y, tres absolutorias en prevaricación urbanística y ordenación del territorio.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**